

GARANTÍAS PROCESALES

Y

DEBIDO PROCESO

EN EL DERECHO PENAL CONTEMPORÁNEO

FUNDAMENTOS DOCTRINARIOS
Y DESARROLLO JURISPRUDENCIAL



EL DEBIDO PROCESO
COMO GARANTÍA ESENCIAL
DE EN UN ESTADO
CONSTITUCIONAL DE DERECHO.



Publicado por
PUERTO MADERO
EDITORIAL

Buenos Aires, Argentina



Garantías Procesales y Debido Proceso en el Derecho Penal Contemporáneo: Fundamentos Doctrinarios y Desarrollo Jurisprudencial



ISBN: 978-631-6557-86-5

CATALOGACIÓN

Vásquez Chicaiza, Franklin Patricio

Garantías procesales y debido proceso en el sistema penal: análisis doctrinario y jurisprudencial / Franklin Patricio Vásquez Chicaiza. – 1a ed. – La Plata: Puerto Madero Editorial Académica, 2026.
Libro digital, PDF/A

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-631-6557-86-5

1. Derecho Penal. 2. Jurisprudencia. 3. Código Penal. I. Título.
CDD 345



FORMA SUGERIDA DE CITACIÓN

Vásquez Chicaiza, F. P. (2026). *Garantías procesales y debido proceso en el Derecho penal contemporáneo: fundamentos doctrinarios y desarrollo jurisprudencial*. Puerto Madero Editorial Académica.

<https://doi.org/10.55204/pmea.146>



LICENCIA CREATIVE COMMONS

Atribución-NoComercial-SinDerivar
4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)



PUERTO MADERO
EDITORIAL ACADÉMICA

La Plata, Argentina



**PUERTO MADERO
EDITORIAL**



Garantías Procesales y Debido Proceso en el Derecho Penal Contemporáneo: Fundamentos Doctrinarios y Desarrollo Jurisprudencial



AUTOR:

Franklin Patricio Vásquez Chicaiza



Licencia Creative Commons

Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional
(CC BY-NC-SA 4.0)



PUERTO MADERO EDITORIAL



Primera Edición, julio 2026

Garantías Procesales y Debido Proceso en el Sistema Penal: Análisis Doctrinario y Jurisprudencial

ISBN: 978-631-6557-86-5

DOI: <https://doi.org/10.55204/PMEA.146>



EDITADO POR:

Sello editorial:	© Puerto Madero Editorial Académica
Nº de Alta:	933832

EDITORIAL:

© Puerto Madero Editorial Académica
CUIL: 20630333971
Calle 45 N491 entre 4 y 5
Dirección de Publicaciones Científicas
La Plata, Buenos Aires, Argentina
Teléfono: +54 9 221 314 5902
Código Postal: AR1900



Diseño y Producción Editorial: | MSc. Santillán Lima, José Luis
Editor: PhD. Verenice Sánchez Castillo



Este libro se sometió a arbitraje bajo el sistema de doble ciego (peer review)



Hecho en Argentina



AUTOR



Franklin Patricio Vásquez Chicaiza

Universidad Central del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia,
Ciencias Políticas y Sociales, Carrera de Derecho.



| fpvasquez@uce.edu.ec



| <https://orcid.org/0009-0009-8333-6055>

ÍNDICE

ÍNDICE	v
ÍNDICE DE TABLAS	iv
ÍNDICE DE FIGURAS	v
PRÓLOGO	1
INTRODUCCIÓN	3
CAPÍTULO I	7
1 Fundamentos del derecho procesal penal	7
1.1 Concepto y naturaleza jurídica del Derecho Procesal Penal	9
1.2 Evolución histórica del proceso penal.....	13
1.3 Sistemas procesales penales	17
1.4 Finalidad del proceso penal.....	22
1.5 Relación entre Derecho Penal y Derecho Procesal Penal	27
1.6 El poder punitivo del Estado y sus límites constitucionales	29
CAPÍTULO II	35
2 Principios y garantías del proceso penal	35
2.1 Principio de legalidad.....	37
2.2 Presunción de inocencia	38
2.3 Derecho a la defensa	40
2.4 Principio de contradicción.....	43
2.5 Igualdad procesal.....	45
2.6 Oralidad e inmediación	47
2.7 Publicidad procesal	49
2.8 Imparcialidad judicial.....	51

CAPÍTULO III..... 56

3 Debido proceso y tutela judicial efectiva en materia penal... 56

3.1	Concepto y alcance del debido proceso penal.....	58
3.2	Debido proceso en la Constitución del Ecuador	61
3.3	Debido proceso en instrumentos internacionales	65
3.4	Tutela judicial efectiva	68
3.5	Motivación de las resoluciones judiciales	71
3.6	Seguridad jurídica y garantías constitucionales	73

CAPÍTULO IV..... 78

4 Sujetos procesales en el sistema penal..... 78

4.1	El juez penal y su rol garantista	81
4.2	Fiscalía y ejercicio de la acción penal	83
4.3	Defensa técnica y defensa material	87
4.4	Derechos del procesado.....	90
4.5	La víctima en el proceso penal	93
4.6	Participación de otros sujetos procesales	95

CAPÍTULO V..... 99

5 LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL..... 99

5.1	Concepto y finalidad de la prueba.....	101
5.2	Principios probatorios	104
5.3	Medios de prueba	107
5.4	Valoración probatoria.....	109
5.5	Prueba ilícita.....	112
5.6	Exclusión probatoria	114
5.7	Cadena de custodia y garantías procesales.....	116

CAPÍTULO VI..... 120

6 Retos contemporáneos del proceso penal..... 120

6.1	Vulneraciones frecuentes al debido proceso	121
6.2	Sobrecarga judicial y acceso a la justicia	124
6.3	Tecnologías digitales y proceso penal.....	126
6.4	Audiencias telemáticas y garantías procesales.....	128
6.5	Jurisprudencia relevante de la Corte Constitucional y Corte IDH.....	130
6.6	Perspectivas y desafíos del sistema penal contemporáneo.....	132

***Referencias bibliográficas* 135**

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Características generales de los sistemas procesales penales	20
Tabla 2	Finalidades principales del proceso penal.....	26
Tabla 4	Dimensiones del principio de contradicción en el proceso penal	44
Tabla 5	Dimensiones de la imparcialidad judicial en el proceso penal	52
Tabla 6	Dimensiones del debido proceso penal.....	59
Tabla 7	Garantías constitucionales vinculadas al debido proceso penal ecuatoriano.....	63
Tabla 8	Instrumentos internacionales vinculados con el debido proceso penal	66
Tabla 9	Principales deficiencias de motivación judicial.....	72
Tabla 10	Derechos principales de la persona procesada en el proceso penal	91
Tabla 11	Finalidades de la prueba en el proceso penal.....	102
Tabla 12	Medios de prueba en el proceso penal ecuatoriano	108
Tabla 13	Criterios para la valoración probatoria en el proceso penal.....	110
Tabla 14	Diferencias entre prueba ilícita y prueba irregular	112
Tabla 15	Alcance de la exclusión probatoria en el proceso penal	114
Tabla 16	Etapas generales de la cadena de custodia.....	117
Tabla 17	Vulneraciones frecuentes al debido proceso penal	123
Tabla 18	Jurisprudencia relevante sobre garantías procesales penales.....	131

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Relación entre poder punitivo, debido proceso y garantías procesales	33
Figura 2 Sujetos procesales en el sistema penal ecuatoriano	80
Figura 3 Ciclo de la prueba en el proceso penal	104

PRÓLOGO

El proceso penal constituye uno de los escenarios más sensibles del Estado constitucional, porque en él confluyen la potestad punitiva del Estado, los derechos de la persona procesada, las expectativas de justicia de la víctima y la necesidad social de una respuesta institucional frente al delito. Por esta razón, estudiar las garantías procesales y el debido proceso no es un ejercicio meramente teórico, sino una necesidad jurídica, académica y democrática.

La justicia penal no puede ser entendida únicamente como un mecanismo para investigar y sancionar conductas. Su legitimidad depende de la forma en que actúa: cómo investiga, cómo acusa, cómo permite la defensa, cómo valora la prueba y cómo decide. Un proceso penal que desconoce la presunción de inocencia, limita la defensa, admite prueba ilícita o decide sin motivación suficiente puede producir una resolución formal, pero difícilmente puede ser considerado justo dentro de un Estado de derechos.

Esta obra, titulada **“Garantías Procesales y Debido Proceso en el Sistema Penal: Análisis Doctrinario y Jurisprudencial”**, ofrece una revisión académica orientada a comprender los fundamentos, principios, sujetos procesales, garantías probatorias y retos contemporáneos del proceso penal. Su desarrollo parte de una idea central: el poder punitivo del Estado solo es legítimo cuando se encuentra sometido a límites constitucionales, legales y convencionales.

A lo largo del libro se examinan temas esenciales como la legalidad, la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, la contradicción, la igualdad procesal, la tutela judicial efectiva, la motivación de las decisiones judiciales, el papel de los sujetos procesales, la prueba penal, la exclusión probatoria, la cadena de custodia y los desafíos que plantea la justicia penal contemporánea frente a la tecnología, la sobrecarga judicial y las nuevas formas de actuación procesal.

El valor de esta obra radica en su enfoque integral. No se limita a describir normas, sino que busca relacionarlas con la doctrina, la jurisprudencia constitucional ecuatoriana, los estándares interamericanos de derechos humanos y la realidad práctica del sistema penal. De esta manera, el texto permite comprender que las garantías procesales no son obstáculos para la justicia, sino condiciones indispensables para que la respuesta penal sea racional, proporcional y respetuosa de la dignidad humana.

El libro reconoce que el proceso penal debe proteger tanto a la persona procesada como a la víctima. La defensa de las garantías no implica indiferencia frente al daño sufrido por la víctima, ni la protección de la víctima autoriza a debilitar la presunción de inocencia o el derecho a la defensa. El verdadero desafío del sistema penal consiste en construir un equilibrio constitucional que permita investigar con objetividad, juzgar con imparcialidad, reparar cuando corresponda y sancionar únicamente cuando exista prueba lícita y suficiente.

En un contexto marcado por reformas penales, exigencias sociales de seguridad, incorporación de tecnologías digitales y demandas de mayor eficiencia judicial, esta obra invita a reflexionar sobre el sentido profundo del debido proceso. La justicia penal no debe medirse solo por su rapidez o severidad, sino por su capacidad de actuar con legalidad, humanidad, motivación y respeto a los derechos fundamentales.

Este libro constituye un aporte para estudiantes, docentes, investigadores, abogados, operadores de justicia y lectores interesados en comprender el proceso penal desde una perspectiva garantista, constitucional y crítica. Su lectura permite reafirmar que una justicia penal verdaderamente democrática no es aquella que castiga de cualquier manera, sino aquella que investiga, acusa, juzga y decide conforme a la Constitución, la ley y la dignidad de las personas.

- **Los autores**

INTRODUCCIÓN

El proceso penal constituye una de las manifestaciones más intensas del poder público, debido a que permite al Estado investigar hechos presuntamente delictivos, formular acusaciones, juzgar responsabilidades e imponer sanciones cuando corresponda. Sin embargo, esta potestad no puede ejercerse de manera ilimitada. En un Estado constitucional de derechos y justicia, toda actuación penal debe someterse a límites jurídicos, constitucionales y convencionales que garanticen la dignidad humana, la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, la tutela judicial efectiva y el debido proceso.

La presente obra, titulada **“Garantías Procesales y Debido Proceso en el Sistema Penal: Análisis Doctrinario y Jurisprudencial”**, tiene como propósito analizar los fundamentos, principios, garantías y retos del proceso penal desde una perspectiva académica, normativa y crítica. Su desarrollo parte de una premisa esencial: el proceso penal no es únicamente un mecanismo para sancionar, sino una institución destinada a controlar el ejercicio del poder punitivo del Estado y evitar que la persecución penal derive en arbitrariedad, abuso o vulneración de derechos fundamentales.

En el contexto ecuatoriano, el estudio del proceso penal adquiere especial relevancia a partir de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, que reconoce al país como un Estado constitucional de derechos y justicia. Esta definición implica que la justicia penal debe interpretarse y aplicarse conforme a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a los principios que garantizan la protección efectiva de las personas frente al poder estatal (Constitución de la República del Ecuador, 2008, arts. 1, 75 y 76). De esta manera, el proceso penal ecuatoriano no puede ser comprendido únicamente desde una visión legalista, sino desde una perspectiva constitucional y garantista.

El Código Orgánico Integral Penal, actualizado a 2026, también refleja esta orientación al establecer que su finalidad es normar el poder punitivo del Estado, tipificar infracciones penales, regular el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social y garantizar la reparación integral de las víctimas (COIP, 2014/2026, art. 1). Esta disposición permite comprender que el sistema penal no se agota en la imposición de penas, sino que debe articular investigación, juzgamiento, garantías procesales, protección de víctimas, reparación y respeto a los derechos humanos.

Desde una perspectiva doctrinaria, el debido proceso constituye una garantía básica frente al poder punitivo. Autores como Ferrajoli (1995), Maier (1996) y Binder (1993) han sostenido que el proceso penal solo puede considerarse legítimo cuando se encuentra sometido a reglas previas, defensa efectiva, contradicción, prueba lícita, juez imparcial y decisión motivada. Las garantías procesales no representan obstáculos para la justicia, sino presupuestos de validez para que la respuesta penal sea racional, proporcional y constitucionalmente válida.

La obra se organiza en seis capítulos. El **Capítulo I** desarrolla los fundamentos del Derecho Procesal Penal, abordando su concepto, naturaleza jurídica, evolución histórica, sistemas procesales, finalidad, relación con el Derecho Penal y límites constitucionales al poder punitivo del Estado. Este capítulo permite comprender que el proceso penal no es una simple técnica procedimental, sino una institución vinculada con el modelo de Estado y la protección de derechos.

El **Capítulo II** analiza los principios y garantías del proceso penal, entre ellos la legalidad, la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, la contradicción, la igualdad procesal, la oralidad, la inmediación, la publicidad y la imparcialidad judicial. Estos principios constituyen la base del proceso penal acusatorio y garantista, pues permiten equilibrar la persecución penal con la protección de los derechos de las partes procesales.

El **Capítulo III** se centra en el debido proceso y la tutela judicial efectiva en materia penal. En este apartado se estudia el debido proceso desde la Constitución ecuatoriana, los instrumentos internacionales, la tutela judicial efectiva, la motivación de las resoluciones judiciales, la seguridad jurídica y las garantías constitucionales. Su finalidad es evidenciar que el proceso penal solo puede ser legítimo cuando ofrece una respuesta judicial oportuna, motivada, imparcial y respetuosa de los derechos fundamentales.

El **Capítulo IV** examina los sujetos procesales en el sistema penal. Se analiza el rol garantista del juez penal, la actuación de la Fiscalía en el ejercicio de la acción penal, la defensa técnica y material, los derechos de la persona procesada, la posición jurídica de la víctima y la participación de otros intervinientes procesales. Este capítulo permite comprender que la legitimidad del proceso no depende únicamente de las normas, sino también de la actuación responsable de quienes intervienen en él.

El **Capítulo V** aborda la prueba en el proceso penal. Se estudian su concepto y finalidad, los principios probatorios, los medios de prueba, la valoración probatoria, la prueba ilícita, la exclusión probatoria y la cadena de custodia. La prueba ocupa un lugar central en la justicia penal, porque ninguna persona puede ser condenada sobre la base de sospechas, intuiciones o afirmaciones no demostradas.

La decisión judicial debe fundarse en prueba lícita, pertinente, suficiente, auténtica, debatida y valorada racionalmente (Taruffo, 2008; Ferrer Beltrán, 2007).

Finalmente, el **Capítulo VI** analiza los retos contemporáneos del proceso penal, entre ellos las vulneraciones frecuentes al debido proceso, la sobrecarga judicial, el acceso a la justicia, las tecnologías digitales, las audiencias telemáticas, la jurisprudencia relevante de la Corte Constitucional del Ecuador y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como las perspectivas y desafíos del sistema penal actual. Este capítulo permite reflexionar sobre la necesidad de modernizar la justicia penal sin sacrificar garantías fundamentales.

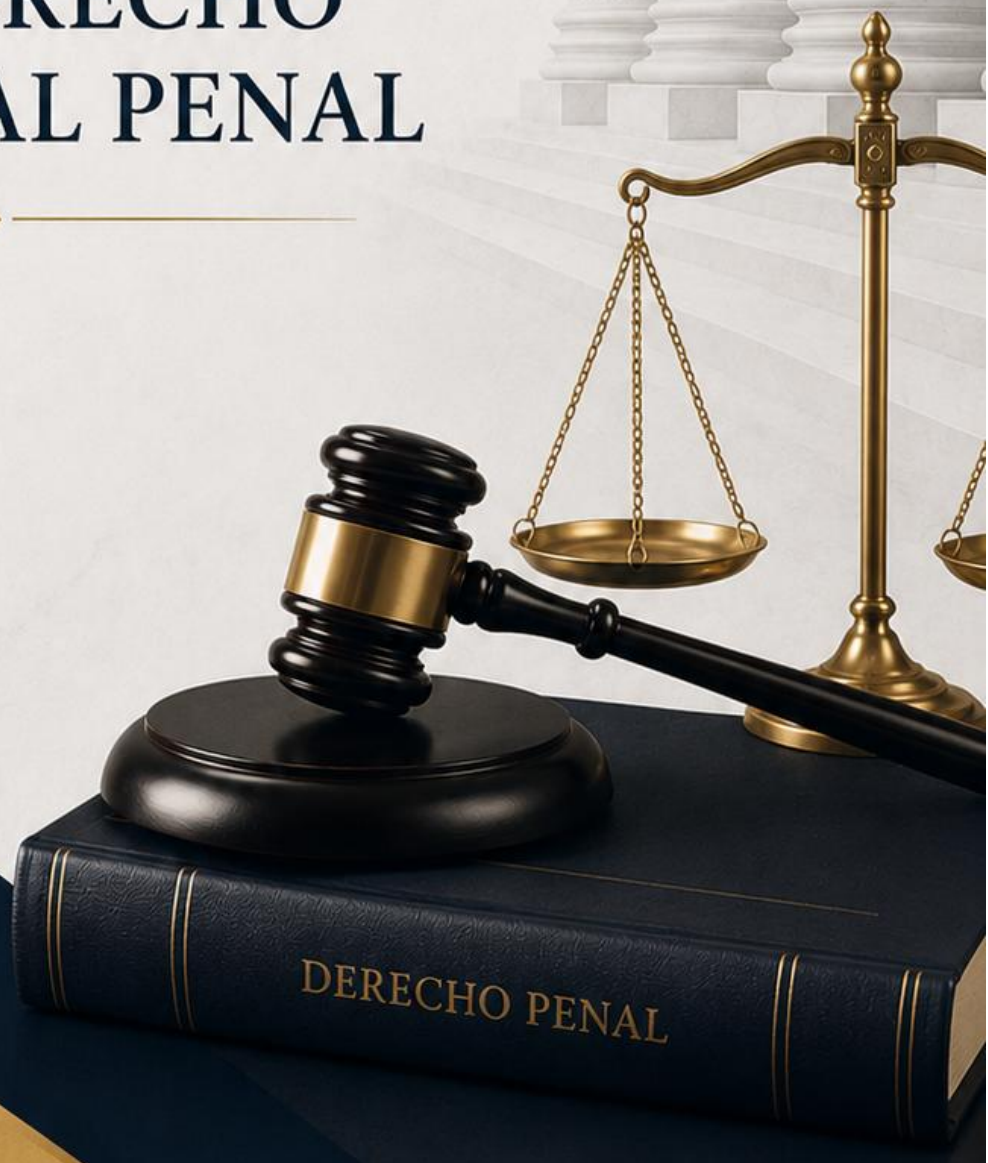
En conjunto, esta obra busca aportar al estudio académico del proceso penal ecuatoriano desde una visión integral. No se limita a describir normas, sino que procura relacionar la doctrina, la Constitución, el COIP actualizado a 2026, la jurisprudencia constitucional, los estándares interamericanos y los desafíos prácticos del sistema penal. Bajo esta perspectiva, el proceso penal debe entenderse como un espacio de equilibrio entre la necesidad de investigar y sancionar conductas delictivas, la protección de la víctima y el respeto irrestricto de los derechos de la persona procesada.

En definitiva, el estudio de las garantías procesales y del debido proceso resulta indispensable para fortalecer una justicia penal democrática, transparente y respetuosa de la dignidad humana. Una justicia penal legítima no es aquella que sanciona con mayor rapidez o severidad, sino aquella que investiga con objetividad, acusa con fundamento, permite una defensa efectiva, valora prueba lícita, protege a la víctima y decide mediante resoluciones motivadas conforme a la Constitución, la ley y los derechos humanos.

CAPÍTULO I



FUNDAMENTOS DEL DERECHO PROCESAL PENAL



CAPÍTULO I.

1 Fundamentos del derecho procesal penal

El Derecho Procesal Penal constituye una de las áreas más relevantes del derecho público, debido a que regula la forma en que el Estado investiga, procesa, juzga y resuelve los conflictos derivados de la presunta comisión de infracciones penales. Su importancia no se limita a ordenar etapas, audiencias, competencias o formalidades judiciales; su función principal consiste en establecer límites jurídicos al ejercicio del poder punitivo, evitando que la persecución penal se convierta en una práctica arbitraria o contraria a la dignidad humana. Desde esta perspectiva, el proceso penal debe comprenderse como una garantía institucional, pues permite que la potestad sancionadora del Estado se ejerza únicamente dentro de un procedimiento previo, legal, contradictorio, público, motivado y respetuoso de los derechos fundamentales (Ferrajoli, 1995; Maier, 1996).

En los Estados constitucionales contemporáneos, el proceso penal cumple una función dual. Por una parte, permite investigar hechos que pueden afectar gravemente la convivencia social y los bienes jurídicos protegidos por el ordenamiento penal. Por otra, impone condiciones estrictas para que dicha investigación y eventual sanción no vulneren los derechos de las personas sometidas al proceso. Esta tensión entre eficacia y garantía atraviesa toda la estructura del Derecho Procesal Penal moderno. El proceso no puede ser entendido como una simple vía para castigar, sino como un mecanismo racional de control del poder estatal, en el cual intervienen principios como legalidad, defensa, contradicción, igualdad procesal, presunción de inocencia, imparcialidad judicial y motivación de las decisiones (Binder, 1993; Roxin, 2000).

En el contexto ecuatoriano, esta visión adquiere especial importancia a partir de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, que define al país como un Estado constitucional de derechos y justicia. Esta fórmula constitucional implica que todas las actuaciones del poder público, incluida la justicia penal, deben someterse a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a los principios que garantizan la protección efectiva de la persona frente al ejercicio del poder estatal (Constitución de la República del Ecuador, 2008, arts. 1, 11 y 424). La justicia penal ecuatoriana no puede desarrollarse bajo una lógica puramente legalista, sino bajo una perspectiva constitucional, garantista y respetuosa de los derechos humanos.

El Código Orgánico Integral Penal también refleja esta orientación al establecer que su finalidad es normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, regular el procedimiento para

el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y garantizar la reparación integral de las víctimas (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 1). Esta disposición permite comprender que el proceso penal ecuatoriano no se reduce a la imposición de penas, sino que busca articular la persecución del delito con la protección de garantías, la rehabilitación y la reparación.

De esta manera, el Derecho Procesal Penal se ubica en un punto de equilibrio entre la necesidad del Estado de responder frente al delito y la obligación de proteger a las personas contra posibles excesos del sistema penal. La presunción de inocencia, el derecho a la defensa, la contradicción, la oralidad, la inmediación, la publicidad, la imparcialidad y la motivación judicial no son simples formalidades procesales, sino condiciones esenciales para que el proceso penal sea legítimo. En el ordenamiento ecuatoriano, estos principios se encuentran reconocidos expresamente en el Código Orgánico Integral Penal, al regular las garantías y principios rectores del proceso penal (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 5).

Desde una perspectiva histórica, el proceso penal moderno es resultado de una evolución progresiva frente a modelos autoritarios, secretos e inquisitivos. Durante largos períodos, la persona acusada fue considerada más como objeto de investigación que como sujeto titular de derechos. La transformación hacia sistemas acusatorios y adversariales supuso un cambio profundo en la forma de concebir la justicia penal, especialmente porque separó las funciones de acusar, defender y juzgar, fortaleciendo la imparcialidad judicial y el derecho de contradicción (Maier, 1996). Esta evolución permitió comprender que el proceso penal solo puede ser legítimo cuando garantiza una verdadera posibilidad de defensa frente a la acusación estatal.

En Ecuador, el desarrollo del proceso penal ha estado marcado por diversas reformas normativas orientadas a superar la dispersión legislativa y adecuar el sistema penal al marco constitucional vigente. La exposición de motivos del Código Orgánico Integral Penal reconoce que el sistema penal ecuatoriano anterior presentaba problemas de fragmentación normativa, falta de coherencia entre normas sustantivas, procesales y de ejecución, así como una necesidad urgente de adecuación a la Constitución de 2008 (Código Orgánico Integral Penal, 2014). Este proceso de reforma evidenció la necesidad de construir una justicia penal más coherente con los principios de debido proceso, tutela judicial efectiva y respeto a los derechos de las partes procesales.

En ese sentido, el estudio de los fundamentos del Derecho Procesal Penal exige analizar no solo su concepto jurídico, sino también su naturaleza, evolución histórica, sistemas procesales, finalidad,

relación con el Derecho Penal sustantivo y límites constitucionales al poder punitivo. Cada uno de estos elementos permite comprender que el proceso penal no es una herramienta neutral, sino una institución profundamente vinculada con el modelo de Estado, la protección de derechos y la legitimidad democrática de la justicia penal (Ferrajoli, 1995; Binder, 1993).

El presente capítulo tiene como propósito desarrollar las bases generales del Derecho Procesal Penal, con especial atención al sistema ecuatoriano. Para ello, se parte de una visión doctrinaria, normativa y crítica que permite comprender el proceso penal como un instrumento de justicia, pero también como un límite frente al poder estatal. Esta aproximación resulta indispensable para sostener que un sistema penal legítimo no se mide únicamente por su capacidad para sancionar, sino por la forma en que investiga, acusa, juzga y decide respetando la Constitución, el debido proceso y los estándares internacionales de derechos humanos (Constitución de la República del Ecuador, 2008, arts. 75 y 76; Código Orgánico Integral Penal, 2014, arts. 1 y 5).

1.1 Concepto y naturaleza jurídica del Derecho Procesal Penal

El Derecho Procesal Penal puede definirse como la rama del derecho público que regula el conjunto de actos, principios, garantías, sujetos e instituciones mediante los cuales el Estado investiga, acusa, juzga y resuelve los conflictos derivados de la presunta comisión de una infracción penal. Su objeto no se limita a establecer una ruta formal para llegar a una sentencia, sino que comprende la organización jurídica del procedimiento mediante el cual se determina si una persona debe responder penalmente por un hecho previamente tipificado como delito. El proceso penal no es una simple herramienta de persecución estatal, sino una estructura de garantías que permite controlar el ejercicio del poder punitivo y evitar que la respuesta penal se transforme en arbitrariedad (Maier, 1996; Binder, 1993).

Desde una visión garantista, el Derecho Procesal Penal cumple una función esencial dentro del Estado constitucional: someter la actividad penal del Estado a reglas previas, públicas, racionales y respetuosas de los derechos fundamentales. Esto significa que ninguna persona puede ser investigada, procesada, acusada o sancionada al margen de un procedimiento legalmente establecido. La existencia de un delito y la eventual responsabilidad penal de una persona no pueden presumirse de manera automática; deben ser demostradas dentro de un proceso que respete la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, la contradicción, la igualdad procesal, la imparcialidad judicial y la motivación de las decisiones (Ferrajoli, 1995; Roxin, 2000).

En el ordenamiento ecuatoriano, esta concepción se encuentra directamente vinculada con el modelo de Estado previsto en la Constitución de la República del Ecuador. Al definirse como un Estado constitucional de derechos y justicia, Ecuador reconoce que toda actuación pública debe estar subordinada a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a los principios que garantizan la dignidad de las personas (Constitución de la República del Ecuador, 2008, arts. 1, 11 y 424). Esta afirmación tiene consecuencias directas en el proceso penal, pues obliga a jueces, fiscales, defensores y demás operadores jurídicos a interpretar y aplicar las normas procesales desde una perspectiva constitucional y no únicamente desde una lectura formal de la ley.

El Código Orgánico Integral Penal refuerza esta idea al establecer que una de sus finalidades es normar el poder punitivo del Estado, tipificar infracciones penales y establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 1). Esta disposición permite comprender que el proceso penal ecuatoriano se encuentra diseñado, al menos desde su formulación normativa, como un mecanismo orientado a equilibrar la persecución del delito con la protección de derechos. No se trata, por tanto, de castigar de cualquier manera, sino de juzgar conforme a reglas previamente establecidas y compatibles con la Constitución.

La naturaleza jurídica del Derecho Procesal Penal es, en primer lugar, pública, porque regula una actividad que corresponde al Estado: la administración de justicia penal. La investigación de los delitos, el ejercicio de la acción penal pública, la dirección del proceso, la valoración de la prueba y la emisión de decisiones jurisdiccionales son actuaciones vinculadas directamente con la función pública. Sin embargo, que el proceso penal sea una rama del derecho público no significa que el Estado pueda actuar sin restricciones. Por el contrario, precisamente porque se trata de una potestad estatal intensa, su ejercicio debe someterse a controles estrictos de legalidad, constitucionalidad y convencionalidad.

En segundo lugar, el Derecho Procesal Penal posee una naturaleza instrumental, porque sirve como vía de aplicación del Derecho Penal sustantivo. El Derecho Penal define qué conductas son infracciones y qué consecuencias jurídicas pueden derivarse de ellas; el Derecho Procesal Penal, en cambio, establece cómo se investiga, cómo se acusa, cómo se prueba y cómo se decide si una persona es o no responsable. Sin proceso penal no puede existir pena legítima, porque la sanción solo puede imponerse después de un procedimiento legal, contradictorio y motivado. El proceso penal es el puente entre la norma penal abstracta y la decisión judicial concreta.

La instrumentalidad del Derecho Procesal Penal no debe entenderse como subordinación absoluta al Derecho Penal. El proceso penal tiene autonomía científica y normativa, porque cuenta con

principios, instituciones, sujetos, etapas y reglas propias. La defensa, la prueba, la audiencia, la impugnación, la prisión preventiva, la cadena de custodia, la motivación judicial y la exclusión probatoria son instituciones procesales que no pueden explicarse únicamente desde el Derecho Penal sustantivo. Su análisis exige una teoría propia del proceso, centrada en las garantías y en la forma legítima de construir una decisión penal (Maier, 1996).

En tercer lugar, el Derecho Procesal Penal tiene una naturaleza garantista, porque su función más profunda no consiste solamente en permitir que el Estado sancione, sino en asegurar que lo haga dentro de límites jurídicos. La garantía procesal opera como una barrera frente al abuso de poder. En este punto, Ferrajoli (1995) sostiene que el proceso penal debe impedir que la pena sea resultado de la sospecha, de la presión social o de la voluntad discrecional de la autoridad. La sanción penal únicamente puede justificarse cuando existe una acusación legalmente formulada, prueba suficiente, contradicción efectiva y decisión emitida por un juez competente e imparcial.

Esta dimensión garantista se expresa con claridad en el artículo 5 del COIP, que reconoce principios procesales como legalidad, favorabilidad, duda a favor del reo, inocencia, igualdad, impugnación procesal, prohibición de autoincriminación, prohibición de doble juzgamiento, oralidad, concentración, contradicción, publicidad, inmediación, motivación, imparcialidad y objetividad fiscal (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 5). Estos principios no son elementos decorativos del procedimiento; constituyen condiciones mínimas para que el proceso penal sea compatible con el debido proceso y con la tutela judicial efectiva.

En cuarto lugar, puede afirmarse que el Derecho Procesal Penal posee una naturaleza constitucionalizada. Esto significa que sus instituciones no pueden interpretarse únicamente desde el texto legal, sino desde el conjunto de derechos y garantías reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. En Ecuador, la aplicación directa e inmediata de los derechos obliga a que toda norma procesal sea leída a la luz de la Constitución, especialmente cuando se encuentran en juego la libertad personal, la defensa, la presunción de inocencia, la tutela judicial efectiva o la motivación de las resoluciones (Constitución de la República del Ecuador, 2008, arts. 11, 75, 76 y 77).

Esta constitucionalización también implica que el proceso penal no puede sacrificar derechos bajo el argumento de la eficacia. La necesidad de investigar y sancionar delitos es legítima, pero no autoriza al Estado a desconocer garantías. Un proceso penal que vulnera la defensa, admite pruebas ilícitas, utiliza la prisión preventiva como pena anticipada o decide sin motivación suficiente pierde

legitimidad, aunque formalmente se haya desarrollado dentro de una causa judicial. La justicia penal no se mide solo por su capacidad de sancionar, sino por la forma en que respeta los límites del poder público mientras cumple su función.

El Derecho Procesal Penal también cumple una función de legitimación democrática. Una sentencia penal solo puede ser social y jurídicamente legítima si proviene de un proceso respetuoso de las garantías. Cuando el sistema penal actúa con arbitrariedad, no solo afecta a la persona procesada, sino que debilita la confianza ciudadana en la administración de justicia. En cambio, cuando el proceso se desarrolla con transparencia, contradicción, igualdad y motivación, la decisión judicial adquiere mayor fuerza institucional, incluso cuando su resultado sea absolutorio o condenatorio.

En el sistema ecuatoriano, esta función legitimadora se relaciona también con los derechos de la víctima. El proceso penal no solo protege a la persona procesada frente al poder del Estado; también reconoce a la víctima como sujeto de derechos. El COIP establece que la víctima tiene derecho a la reparación integral, a la protección especial, a no ser revictimizada, a recibir información sobre la investigación y a ser tratada en condiciones de igualdad (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 11). De esta manera, el proceso penal contemporáneo busca superar una visión limitada, centrada exclusivamente en el castigo, para incorporar también la reparación, la verdad y la protección de quienes han sufrido una infracción penal.

La doctrina procesal penal contemporánea coincide en que el proceso penal debe entenderse como una institución de equilibrio. Si se privilegia únicamente la eficacia represiva, se corre el riesgo de afectar derechos fundamentales; si se desatiende completamente la necesidad de respuesta frente al delito, se debilita la protección de la sociedad y de las víctimas. El desafío consiste en construir un proceso capaz de investigar con seriedad, juzgar con imparcialidad y decidir con fundamento, sin abandonar los estándares constitucionales que limitan el castigo estatal (Binder, 1993; Roxin, 2000).

El concepto de Derecho Procesal Penal debe ser comprendido en un sentido amplio. No se trata solo de un conjunto de reglas para tramitar causas penales, sino de una disciplina jurídica que estructura la relación entre Estado, persona procesada, víctima y sociedad. Su finalidad inmediata es ordenar el procedimiento penal; su finalidad profunda es asegurar que la justicia penal se ejerza con racionalidad, humanidad y respeto a la Constitución.

El Derecho Procesal Penal es una rama del derecho público, autónoma, instrumental, constitucionalizada y garantista. Es pública porque regula la actuación penal del Estado; autónoma

porque posee principios e instituciones propias; instrumental porque permite aplicar el Derecho Penal sustantivo; constitucionalizada porque debe interpretarse conforme a la Constitución y a los instrumentos internacionales; y garantista porque limita el poder punitivo y protege los derechos de las partes procesales. En el marco ecuatoriano, esta concepción resulta indispensable para comprender que el proceso penal no es una simple vía para castigar, sino un mecanismo de justicia sometido al debido proceso, a la tutela judicial efectiva y a la dignidad humana.

1.2 Evolución histórica del proceso penal

La evolución histórica del proceso penal permite comprender que las garantías actualmente reconocidas no surgieron de manera espontánea, sino como resultado de un largo proceso de transformación jurídica, política y social. En sus orígenes, la respuesta frente al delito estuvo vinculada a formas privadas de reacción, donde la víctima, su familia o el grupo social asumían directamente la represalia frente al agresor. En estos modelos iniciales, todavía no existía una clara diferenciación entre justicia, venganza y castigo, por lo que la reacción frente al daño dependía, en gran medida, de la fuerza del grupo afectado y no de una autoridad imparcial.

Con el desarrollo de las primeras formas de organización estatal, el conflicto penal comenzó a desplazarse progresivamente desde el ámbito privado hacia el espacio público. El Estado asumió la facultad de investigar y sancionar determinadas conductas, sustituyendo la venganza privada por una respuesta institucional. Sin embargo, este tránsito no significó de inmediato el reconocimiento de garantías procesales. Durante amplios períodos históricos, la persona acusada fue tratada más como objeto de investigación que como sujeto de derechos, lo que dio lugar a procedimientos marcados por la desigualdad, la concentración de funciones y la ausencia de una defensa efectiva (Maier, 1996).

En las experiencias jurídicas antiguas, especialmente en los modelos griego y romano, pueden identificarse formas iniciales de proceso acusatorio. En estos sistemas, la acusación tenía un componente público, existían espacios de debate y la oralidad cumplía un papel importante. No obstante, estas prácticas no deben confundirse con el proceso penal garantista contemporáneo, pues el reconocimiento de derechos procesales era limitado y dependía de la condición social, política o jurídica de las personas. Aun así, estas experiencias resultan relevantes porque muestran que la publicidad, la oralidad y la participación ciudadana estuvieron presentes en etapas tempranas de la justicia penal.

Durante la Edad Media, el modelo inquisitivo adquirió una fuerte presencia en Europa continental. Este sistema se caracterizó por la concentración de funciones en una misma autoridad, el

predominio de la escritura, el secreto de las actuaciones, la limitada intervención de la defensa y la búsqueda de la confesión como elemento central de la investigación. En este contexto, el juez no era únicamente un tercero imparcial encargado de resolver el conflicto, sino que también podía asumir funciones de investigación y acusación. Esta acumulación de roles debilitaba la imparcialidad y generaba un alto riesgo de arbitrariedad (Binder, 1993).

El procedimiento inquisitivo representó uno de los momentos más problemáticos en la historia del proceso penal, precisamente porque redujo el espacio de defensa y convirtió la investigación en una actividad predominantemente vertical. La persona acusada se encontraba en una posición de marcada inferioridad frente al poder institucional, especialmente cuando las actuaciones eran reservadas y la prueba se construía sin contradicción efectiva. Gran parte de la evolución posterior del Derecho Procesal Penal puede entenderse como una reacción frente a los excesos del modelo inquisitivo.

Con el constitucionalismo moderno y el pensamiento liberal, el proceso penal comenzó a experimentar una transformación profunda. La crítica a la arbitrariedad judicial, a la tortura, a la confesión forzada y a la ausencia de legalidad impulsó la construcción de un modelo de justicia penal sometido a límites. En esta etapa se consolidaron principios esenciales como el juicio previo, la legalidad penal, la presunción de inocencia, la publicidad, el derecho a la defensa, la separación de funciones y la proporcionalidad del castigo. Desde esta perspectiva, el proceso penal empezó a concebirse no solo como un medio para sancionar, sino como una garantía frente al poder punitivo (Ferrajoli, 1995).

El tránsito hacia modelos acusatorios modernos implicó una nueva forma de entender la justicia penal. La acusación, la defensa y la decisión judicial debían estar claramente diferenciadas. La Fiscalía o el órgano acusador asumía la persecución penal; la defensa intervenía para contradecir la acusación y proteger los derechos de la persona procesada; y el juez debía actuar como tercero imparcial. Esta separación de funciones se convirtió en una condición básica para evitar que quien investiga sea también quien juzga. De esta manera, el proceso penal comenzó a estructurarse sobre la base de la contradicción, la igualdad de armas y la imparcialidad judicial (Roxin, 2000).

En América Latina, la evolución del proceso penal estuvo marcada por una fuerte influencia del derecho europeo continental. Durante mucho tiempo, los sistemas procesales latinoamericanos conservaron rasgos inquisitivos o mixtos, especialmente en la etapa de investigación. La escritura, el expediente, la reserva y la centralidad del juez instructor fueron elementos comunes en varios países de la región. Sin embargo, desde finales del siglo XX se impulsaron reformas procesales orientadas a

fortalecer el sistema acusatorio, la oralidad, la publicidad, la contradicción y la separación entre investigación y juzgamiento. Estas reformas buscaron superar modelos lentos, burocráticos y poco transparentes, sustituyéndolos por procedimientos más dinámicos y respetuosos del debido proceso.

En Ecuador, la evolución del proceso penal también refleja una transición desde modelos fragmentados y con influencia inquisitiva hacia un sistema acusatorio y constitucionalizado. La exposición de motivos del Código Orgánico Integral Penal reconoce que, desde la época republicana, Ecuador ha promulgado cinco códigos penales: 1837, 1872, 1889, 1906 y 1938. Además, señala que en materia de procedimiento penal el país ha contado con más de cinco leyes, lo que evidencia una evolución normativa compleja y marcada por sucesivas reformas (Código Orgánico Integral Penal, 2014). Esta referencia demuestra que el sistema penal ecuatoriano no ha sido estático, sino que ha atravesado diversas etapas de ajuste institucional y legislativo.

Uno de los cambios más relevantes en la historia reciente del proceso penal ecuatoriano fue la incorporación del sistema acusatorio en el Código de Procedimiento Penal del año 2000. Según la exposición de motivos del COIP, dicho Código introdujo una transformación fundamental respecto del procedimiento anterior; sin embargo, su aplicación no fue sencilla y sufrió múltiples reformas. Esta situación evidenció que la modificación de reglas procesales aisladas no era suficiente para transformar integralmente el sistema penal, especialmente cuando las normas sustantivas, procesales y de ejecución no respondían a una misma orientación jurídica (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

La Constitución de 2008 marcó un punto de inflexión en esta evolución. Al definir al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, la Constitución exigió la adecuación de todo el ordenamiento jurídico a los derechos fundamentales, a las garantías del debido proceso y a los instrumentos internacionales de derechos humanos (Constitución de la República del Ecuador, 2008, arts. 1, 11 y 424). En materia penal, esta transformación implicó que el proceso no podía continuar siendo entendido como una estructura meramente legal o formal, sino como un mecanismo sometido a control constitucional.

El proceso penal ecuatoriano adquirió una dimensión más garantista. El debido proceso, la tutela judicial efectiva, la motivación, la defensa, la presunción de inocencia, la proporcionalidad y el derecho a recurrir dejaron de ser simples reglas procesales para convertirse en exigencias constitucionales de obligatorio cumplimiento. La Constitución establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones, deben asegurarse las garantías del debido proceso, lo que incluye de manera directa a los procedimientos penales (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 76).

El Código Orgánico Integral Penal, promulgado en 2014, respondió precisamente a la necesidad de integrar en un solo cuerpo normativo los componentes sustantivos, procesales y de ejecución penal. Su exposición de motivos señala que el sistema anterior se caracterizaba por la coexistencia de cuerpos legales difíciles de articular, normas dispersas y falta de coherencia entre la legislación penal, procesal y penitenciaria. En ese contexto, el COIP buscó adecuar la legislación penal ecuatoriana a los nuevos estándares constitucionales, doctrinarios y jurisprudenciales (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Esta reforma integral tuvo como propósito superar una visión fragmentada del sistema penal. Antes del COIP, el Derecho Penal sustantivo, el procedimiento penal y la ejecución de penas se encontraban regulados en cuerpos normativos distintos, lo que generaba tensiones prácticas y conceptuales. La integración normativa permitió articular la tipificación de infracciones, el procedimiento para juzgarlas, la ejecución de las penas, la rehabilitación social y la reparación integral de las víctimas. Así, el proceso penal dejó de concebirse como una etapa aislada y pasó a formar parte de un sistema más amplio de justicia penal.

La evolución normativa no garantiza por sí sola la consolidación de un proceso penal respetuoso de derechos. La existencia de un modelo acusatorio en la ley no elimina automáticamente las prácticas inquisitivas, los abusos de la prisión preventiva, la debilidad de la defensa técnica, la motivación insuficiente de decisiones o la desigualdad procesal entre las partes. El desarrollo histórico del proceso penal ecuatoriano debe analizarse no solo desde sus reformas legislativas, sino también desde su aplicación real en los tribunales.

Resulta importante diferenciar entre evolución normativa y evolución institucional. La primera se refiere a los cambios en los códigos, leyes y disposiciones jurídicas; la segunda implica la transformación efectiva de las prácticas judiciales, fiscales, defensivas y administrativas. Un sistema puede declararse acusatorio, oral y garantista en sus normas, pero conservar dinámicas autoritarias si los operadores jurídicos no aplican los principios constitucionales de manera efectiva. La consolidación del proceso penal contemporáneo exige formación, independencia judicial, defensa adecuada, objetividad fiscal y respeto real a la contradicción.

La evolución histórica del proceso penal también revela una tensión permanente entre seguridad y libertad. En contextos de inseguridad, crisis institucional o presión social frente al delito, suele surgir la tentación de flexibilizar garantías en nombre de la eficacia. Sin embargo, la historia demuestra que cuando el Estado reduce las garantías procesales, aumenta el riesgo de condenas injustas, detenciones

arbitrarias y decisiones penales desproporcionadas. Por esta razón, el proceso penal moderno debe conservar su función de límite, incluso en escenarios de alta demanda social de sanción.

Desde una perspectiva garantista, el avance del proceso penal no debe medirse únicamente por la rapidez de los procedimientos o por el número de condenas, sino por la calidad constitucional de las decisiones. Un sistema penal evolucionado es aquel que investiga con objetividad, acusa con fundamento, juzga con imparcialidad, valora prueba lícita y decide mediante resoluciones motivadas. La historia del proceso penal puede entenderse como el tránsito desde la fuerza hacia la razón jurídica, desde la sospecha hacia la prueba, y desde la arbitrariedad hacia el debido proceso.

La evolución histórica del proceso penal muestra que las garantías procesales son conquistas jurídicas construidas frente a experiencias de abuso, concentración de poder y desigualdad. En Ecuador, esta evolución ha estado marcada por reformas legislativas, la incorporación del sistema acusatorio, la constitucionalización del derecho penal y la promulgación del COIP como cuerpo normativo integral. Sin embargo, el desafío contemporáneo consiste en asegurar que ese desarrollo normativo se traduzca en prácticas judiciales reales, capaces de equilibrar la persecución penal con la defensa efectiva de los derechos fundamentales.

1.3 Sistemas procesales penales

Los sistemas procesales penales constituyen modelos de organización jurídica que determinan la forma en que se investiga, acusa, defiende, prueba y juzga una infracción penal. Cada sistema responde a una determinada concepción del poder, de la justicia y de la posición que ocupa la persona procesada dentro del procedimiento. El estudio de los sistemas procesales no debe limitarse a una clasificación histórica, sino que permite comprender cómo se distribuyen las funciones entre los operadores de justicia y qué nivel de protección se otorga a las garantías procesales.

La doctrina procesal penal identifica tres grandes modelos: el sistema acusatorio, el sistema inquisitivo y el sistema mixto. A estos puede añadirse, en el contexto contemporáneo latinoamericano, el sistema acusatorio adversarial, caracterizado por la separación de funciones, la oralidad, la contradicción, la inmediación y el fortalecimiento del juez como tercero imparcial. Estos modelos no siempre aparecen de manera pura en la práctica, pues los ordenamientos jurídicos suelen combinar instituciones de distintas tradiciones. Sin embargo, su análisis permite identificar las fortalezas y riesgos de cada forma de organización procesal (Maier, 1996; Binder, 1993).

El sistema acusatorio es considerado el modelo más compatible con una justicia penal democrática, debido a que separa claramente las funciones de acusar, defender y juzgar. En este esquema, el órgano acusador tiene la carga de formular y sostener la acusación; la defensa contradice los cargos y protege los derechos de la persona procesada; y el juez actúa como un tercero imparcial encargado de resolver con base en la prueba producida en juicio. La oralidad, la publicidad y la contradicción son elementos esenciales de este sistema, porque permiten controlar la actuación de las partes y evitar que la decisión judicial se fundamente en actuaciones secretas o no debatidas (Roxin, 2000).

En el sistema acusatorio, la persona procesada no es tratada como objeto de investigación, sino como sujeto de derechos. Esto implica que no le corresponde demostrar su inocencia, sino que corresponde a la acusación probar la responsabilidad penal más allá de la duda razonable. La defensa, por tanto, no cumple una función decorativa, sino que constituye una garantía sustancial del juicio justo. Desde esta perspectiva, el proceso penal se estructura como un escenario de debate entre partes, bajo la dirección de un juez imparcial que no sustituye la actividad acusatoria ni asume el rol de la defensa.

El sistema inquisitivo, por el contrario, se caracteriza históricamente por la concentración de funciones en una misma autoridad. En este modelo, quien investiga puede tener también facultades decisorias, lo que debilita la imparcialidad judicial. Además, suele asociarse con procedimientos escritos, reservados, poco contradictorios y con una participación limitada de la defensa. La prueba se forma principalmente en el expediente y no necesariamente en un debate público ante el juez que decide. Por esta razón, el sistema inquisitivo ha sido ampliamente cuestionado por su tendencia a generar desequilibrios entre el poder estatal y la persona acusada (Binder, 1993).

La principal crítica al modelo inquisitivo radica en que reduce las posibilidades reales de contradicción y defensa. Cuando la investigación se desarrolla de manera secreta o cuando el juez interviene activamente en la búsqueda de elementos de cargo, la persona procesada se enfrenta a un aparato estatal con amplias facultades y escasos controles. En este escenario, la confesión, la sospecha o la prueba producida sin contradicción pueden adquirir un peso desproporcionado. Desde una óptica garantista, este modelo resulta problemático porque incrementa el riesgo de decisiones arbitrarias y debilita la presunción de inocencia (Ferrajoli, 1995).

El sistema mixto surge como una combinación de elementos acusatorios e inquisitivos. Generalmente, mantiene una etapa inicial de investigación con rasgos escritos o reservados, seguida de una fase de juicio más oral, pública y contradictoria. Durante mucho tiempo, este modelo fue adoptado

por diversos países de tradición continental europea y latinoamericana. Su propósito fue equilibrar la necesidad de investigación estatal con ciertas garantías del juicio oral. Sin embargo, en la práctica, el sistema mixto conservó muchas tensiones, especialmente cuando la etapa escrita de investigación condicionaba excesivamente el juicio.

El problema del sistema mixto es que puede conservar formalmente una audiencia de juicio oral, pero permitir que la decisión judicial esté influida por elementos producidos en una fase previa sin suficiente contradicción. Esto genera una tensión entre expediente y audiencia, entre investigación y juicio, y entre eficacia estatal y garantías procesales. Las reformas procesales penales contemporáneas en América Latina han buscado superar los rasgos inquisitivos del sistema mixto mediante la consolidación de modelos acusatorios, orales y adversariales (Maier, 1996).

En Ecuador el proceso penal vigente se orienta principalmente hacia un sistema acusatorio adversarial. Esta afirmación se sostiene tanto en la Constitución como en el Código Orgánico Integral Penal. La Constitución reconoce que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia y que las normas procesales deben hacer efectivas las garantías del debido proceso (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 169). Asimismo, el COIP establece principios procesales como oralidad, contradicción, publicidad, inmediación, motivación, imparcialidad, objetividad fiscal e igualdad, los cuales son propios de un proceso penal acusatorio y garantista (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 5).

La exposición de motivos del COIP también permite comprender esta orientación. En ella se señala que el derecho penal adjetivo debe garantizar la existencia de un sistema adversarial, con fiscales encargados de promover la acción penal, defensores públicos y privados que patrocinen técnicamente a las personas procesadas, y jueces que dirijan el proceso como garantes de los derechos de los participantes procesales (Código Orgánico Integral Penal, 2014). Esta formulación evidencia que el modelo ecuatoriano busca separar las funciones procesales y evitar la concentración de poder en una sola autoridad.

En el sistema ecuatoriano, la Fiscalía cumple un papel central en el ejercicio de la acción penal pública. Su intervención debe estar guiada por el principio de objetividad, lo que significa que no solo debe investigar los elementos que agraven o funden la responsabilidad de la persona procesada, sino también aquellos que puedan eximirla, atenuarla o extinguirla (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 5). Esta exigencia es fundamental, porque impide concebir a la Fiscalía como un órgano puramente

acusador en sentido unilateral; su actuación debe orientarse a la verdad procesal y al respeto de los derechos de las partes.

La defensa, por su parte, constituye uno de los pilares del sistema acusatorio. Sin defensa técnica efectiva, el proceso pierde equilibrio y la contradicción se convierte en una formalidad vacía. La defensa permite controlar la legalidad de la investigación, cuestionar la prueba, formular argumentos, solicitar diligencias, impugnar decisiones y proteger la presunción de inocencia. El sistema acusatorio no se reduce a que exista un fiscal y un juez distintos; requiere que la persona procesada cuente con posibilidades reales de enfrentar la acusación en condiciones de igualdad.

El juez penal, dentro de este modelo, debe actuar como garante de derechos y no como parte interesada en la persecución penal. Su función consiste en dirigir el proceso, controlar la legalidad de las actuaciones, resolver los conflictos procesales y decidir con imparcialidad. En un sistema acusatorio, la imparcialidad judicial no es solo una cualidad ética del juzgador, sino una condición estructural del proceso. Si el juez asume funciones propias de la acusación o adelanta criterios sobre la culpabilidad, se rompe el equilibrio del procedimiento y se afecta la confianza en la justicia.

La siguiente tabla sintetiza las principales características de los sistemas procesales penales y su relación con el modelo ecuatoriano:

Tabla 1 Características generales de los sistemas procesales penales

Sistema procesal	Rasgos principales	Efectos sobre las garantías
Acusatorio	Separación entre acusación, defensa y juzgamiento; oralidad; publicidad; contradicción; juez imparcial.	Fortalece la defensa, la igualdad procesal y el control público de la decisión judicial.
Inquisitivo	Concentración de funciones; predominio de la escritura; reserva de actuaciones; defensa limitada.	Aumenta el riesgo de arbitrariedad, indefensión y debilitamiento de la imparcialidad.
Mixto	Combina una fase de investigación escrita con una etapa de juicio oral y contradictoria.	Puede conservar tensiones entre expediente y audiencia, afectando la contradicción real.
Acusatorio adversarial ecuatoriano	Fiscalía acusa, defensa contradice y juez decide; se fundamenta en oralidad,	Busca equilibrar eficacia penal y respeto al debido proceso, aunque

inmediación, publicidad, contradicción, motivación e imparcialidad.	su éxito depende de la práctica judicial.
--	--

La clasificación responde a categorías doctrinarias generales y se relaciona con el diseño procesal previsto en la Constitución ecuatoriana y el Código Orgánico Integral Penal.

Hay que afirmar que Ecuador cuenta con un sistema acusatorio adversarial no significa desconocer los desafíos que persisten en la práctica. La oralidad puede debilitarse cuando las audiencias se convierten en trámites mecánicos; la contradicción puede verse afectada cuando la defensa no cuenta con tiempo o recursos suficientes; la imparcialidad puede comprometerse cuando el juez no mantiene distancia frente a la tesis acusatoria; y la presunción de inocencia puede vaciarse de contenido cuando se utiliza la prisión preventiva de forma automática o desproporcionada.

El análisis de los sistemas procesales debe ir más allá de la norma escrita. Un sistema acusatorio no se consolida únicamente porque la ley mencione principios como oralidad, contradicción o inmediación. Requiere operadores jurídicos capacitados, audiencias efectivas, defensa técnica real, Fiscalía objetiva, jueces independientes y decisiones motivadas. Cuando estos elementos fallan, el proceso puede conservar una apariencia acusatoria, pero operar con prácticas cercanas a modelos inquisitivos.

El sistema acusatorio adversarial también exige una adecuada gestión de la prueba. La prueba debe producirse, debatirse y valorarse en condiciones que permitan a las partes intervenir de manera efectiva. El juez no debe fundar su decisión en elementos no sometidos a contradicción, ni puede suplir la falta de actividad probatoria de la acusación. En materia penal, la carga de demostrar la responsabilidad corresponde al órgano acusador, y la duda debe resolverse a favor de la persona procesada, conforme al principio de presunción de inocencia (Ferrajoli, 1995; Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 5).

El sistema procesal penal ecuatoriano debe comprenderse como un modelo normativamente acusatorio, constitucionalizado y garantista. Su estructura busca impedir la concentración de funciones, asegurar la contradicción, proteger la defensa y someter la decisión judicial a motivación. Sin embargo, su legitimidad no depende únicamente de su diseño legal, sino de la manera en que las instituciones lo aplican en la realidad. El reto consiste en lograr que los principios del sistema acusatorio se traduzcan en prácticas judiciales efectivas, no en simples declaraciones normativas.

Los sistemas procesales penales expresan distintas formas de entender la relación entre Estado, delito y persona procesada. El modelo inquisitivo privilegia la concentración del poder y la investigación reservada; el acusatorio fortalece la separación de funciones, la publicidad y la contradicción; y el mixto combina elementos de ambos, aunque con tensiones internas. Ecuador ha optado normativamente por un sistema acusatorio adversarial, sustentado en la Constitución y en el COIP, pero su consolidación exige que las garantías procesales sean aplicadas de manera real, especialmente en la defensa, la prueba, la motivación judicial y el control del poder punitivo.

1.4 Finalidad del proceso penal

La finalidad del proceso penal no puede reducirse a la imposición de una pena. Aunque históricamente el proceso fue concebido como el camino jurídico para determinar la responsabilidad penal y aplicar una sanción, en el Estado constitucional contemporáneo su función es mucho más amplia. El proceso penal tiene como propósito investigar hechos presuntamente delictivos, proteger los derechos de las partes, garantizar una decisión judicial fundada en prueba lícita y asegurar que la respuesta estatal sea compatible con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y los principios del debido proceso (Ferrajoli, 1995; Maier, 1996).

Desde esta perspectiva, el proceso penal cumple una función de equilibrio. Por un lado, permite al Estado responder frente a conductas que afectan bienes jurídicos relevantes, como la vida, la integridad, la libertad, la propiedad, la seguridad o la administración pública. Por otro lado, impide que esa respuesta se produzca al margen de límites jurídicos. La persecución penal, por legítima que sea, no puede desarrollarse mediante decisiones arbitrarias, pruebas ilícitas, restricciones desproporcionadas de derechos o juicios carentes de defensa efectiva. El proceso penal no solo busca sancionar al culpable, sino también proteger al inocente frente al error, el abuso o la presión social (Binder, 1993).

En el ordenamiento ecuatoriano, la finalidad del proceso penal se encuentra expresamente relacionada con el control del poder punitivo. El artículo 1 del Código Orgánico Integral Penal establece que este cuerpo normativo tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y garantizar la reparación integral de las víctimas (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 1). Esta disposición es fundamental porque revela que el proceso penal ecuatoriano no se orienta únicamente a castigar, sino a organizar una respuesta penal integral, compatible con la justicia constitucional y con la dignidad humana.

La primera finalidad del proceso penal es la determinación judicial de los hechos. El proceso permite reconstruir, dentro de un marco jurídico, lo ocurrido en relación con una presunta infracción penal. Esta reconstrucción no puede realizarse de cualquier manera, sino mediante actividad probatoria legítima, sometida a contradicción y valorada por un juez imparcial. En materia penal, la verdad procesal no es el resultado de intuiciones, sospechas o convicciones subjetivas, sino de pruebas producidas conforme a reglas constitucionales y legales. De ahí que la finalidad cognoscitiva del proceso esté estrechamente vinculada con la prueba, la contradicción y la motivación judicial (Taruffo, 2008).

Sin embargo, la búsqueda de la verdad en el proceso penal no puede justificar la vulneración de derechos. En un sistema garantista, la verdad procesal debe construirse dentro de límites jurídicos. Esto significa que el Estado no puede recurrir a tortura, coacción, incomunicación, pruebas ilícitas, violación de la intimidad o restricciones arbitrarias de la libertad para obtener información o sostener una acusación. La verdad procesal válida es aquella obtenida con respeto al debido proceso. El proceso penal no persigue cualquier verdad, sino una verdad jurídicamente construida, controlada por la defensa, sometida a contradicción y expresada en una decisión motivada (Ferrajoli, 1995).

La segunda finalidad del proceso penal es garantizar los derechos de la persona procesada. Esta función es esencial, porque la persona sometida a una investigación penal se encuentra frente al poder institucional del Estado. La Fiscalía, la Policía, los órganos jurisdiccionales y las demás instituciones públicas poseen facultades que pueden afectar gravemente la libertad, la intimidad, la honra y el patrimonio de la persona investigada. Frente a ese desequilibrio natural, el proceso penal incorpora garantías como la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, la prohibición de autoincriminación, la igualdad procesal, la impugnación, la motivación y el juez imparcial (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 5).

La presunción de inocencia cumple aquí una función estructural. No se trata únicamente de una fórmula jurídica, sino de una regla de trato, una regla probatoria y una regla de juicio. Como regla de trato, exige que la persona sea considerada inocente mientras no exista sentencia condenatoria ejecutoriada. Como regla probatoria, impone a la acusación la carga de demostrar la responsabilidad penal. Como regla de juicio, obliga a resolver la duda razonable a favor de la persona procesada. En consecuencia, el proceso penal no puede orientarse a confirmar una culpabilidad previamente asumida, sino a verificar, mediante prueba suficiente, si la acusación tiene fundamento constitucional y legal (Ferrajoli, 1995; Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 5).

La tercera finalidad del proceso penal es proteger los derechos de la víctima. Una concepción moderna del proceso penal no puede invisibilizar a quien ha sufrido las consecuencias de una infracción. La víctima tiene derecho a ser informada, protegida, escuchada, asistida, tratada con dignidad y reparada integralmente. En Ecuador, el COIP reconoce expresamente derechos de la víctima, entre ellos la posibilidad de proponer acusación particular, acceder a reparación integral, recibir protección especial, no ser revictimizada y ser informada sobre el desarrollo de la investigación y el resultado del proceso (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 11). Esta regulación evidencia que el proceso penal no gira exclusivamente alrededor de la relación Estado-procesado, sino que incorpora también una dimensión reparadora y protectora respecto de la víctima.

La reparación integral constituye un elemento relevante dentro de esta finalidad. No basta con declarar la existencia de una infracción o imponer una pena; el proceso penal debe procurar, cuando corresponda, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de no repetición y el conocimiento de la verdad. Esta visión conecta el proceso penal con un enfoque de justicia más amplio, en el que la víctima no es reducida a una fuente de prueba, sino reconocida como titular de derechos (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 78; Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 11).

La cuarta finalidad del proceso penal es legitimar la respuesta punitiva del Estado. La pena, por afectar derechos fundamentales, solo puede ser legítima si proviene de un proceso válido. Una condena obtenida sin defensa, sin contradicción, sin prueba suficiente o sin motivación no representa justicia, sino ejercicio arbitrario del poder. Por esta razón, la legitimidad del castigo no depende únicamente de que exista una norma penal que describa el delito, sino de que el procedimiento haya respetado las garantías constitucionales. En términos garantistas, no hay pena legítima sin juicio previo, y no hay juicio válido sin respeto al debido proceso (Ferrajoli, 1995; Maier, 1996).

Esta finalidad legitimadora tiene especial importancia en contextos de presión social frente al delito. Cuando existe inseguridad, conmoción pública o demanda ciudadana de sanciones severas, el proceso penal puede verse amenazado por discursos que privilegian la rapidez por encima de las garantías. Sin embargo, un Estado constitucional no puede responder al delito sacrificando los derechos que está obligado a proteger. La eficacia penal no debe confundirse con debilitamiento del debido proceso. Un sistema puede ser eficiente sin ser arbitrario, y puede ser garantista sin ser impune. El verdadero desafío consiste en construir una justicia penal capaz de investigar y sancionar cuando corresponda, pero siempre dentro de límites constitucionales (Binder, 1993).

La quinta finalidad del proceso penal es asegurar la paz social y la confianza institucional. El proceso penal cumple una función simbólica y práctica dentro de la sociedad. Cuando el sistema actúa con transparencia, imparcialidad y respeto a los derechos, fortalece la confianza ciudadana en la justicia. En cambio, cuando se percibe como selectivo, arbitrario, lento o desproporcionado, se debilita la legitimidad del Estado. La justicia penal no solo resuelve casos individuales; también comunica a la sociedad que los conflictos más graves serán tratados mediante reglas y no mediante venganza, fuerza o discrecionalidad.

En este punto, resulta importante destacar que el proceso penal no debe confundirse con una herramienta de venganza pública. Su finalidad no es producir sufrimiento, sino responder jurídicamente frente a una infracción dentro de parámetros de racionalidad y proporcionalidad. La pena, cuando corresponde, debe ser consecuencia de un juicio justo y no de la presión mediática, el prejuicio social o la necesidad política de mostrar resultados. El proceso penal cumple una función civilizadora: sustituye la reacción violenta o privada por una decisión institucional sometida a reglas, prueba y motivación.

La sexta finalidad del proceso penal se relaciona con la rehabilitación social. El COIP incorpora esta dimensión al señalar que una de sus finalidades es promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 1). Esta finalidad demuestra que el proceso penal no termina conceptualmente con la imposición de una pena. La respuesta penal debe orientarse también a la reinserción social, al respeto de la dignidad de la persona privada de libertad y a la prevención de nuevas infracciones. Una justicia penal que solo castiga, pero no ofrece condiciones mínimas de rehabilitación, corre el riesgo de reproducir ciclos de exclusión y violencia.

La Constitución ecuatoriana también reconoce que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia y que las normas procesales deben hacer efectivas las garantías del debido proceso (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 169). Esta disposición permite comprender que la finalidad del proceso penal no se agota en cumplir formalidades. El procedimiento debe servir para alcanzar una justicia constitucionalmente válida, en la que la decisión judicial sea producto de un debate real, con defensa efectiva, prueba lícita y motivación suficiente.

El proceso penal tiene una dimensión material y no solamente formal. Un proceso puede cumplir externamente ciertas etapas, pero ser materialmente injusto si la defensa fue meramente nominal, si la prueba no fue debatida, si la prisión preventiva se usó como castigo anticipado o si la sentencia carece de razones suficientes. La finalidad del proceso penal exige que las garantías sean efectivas y no solo

declarativas. El análisis del proceso debe atender tanto a la estructura normativa como a la forma en que las instituciones aplican esas reglas en la práctica.

La siguiente tabla permite sintetizar las principales finalidades del proceso penal desde una perspectiva constitucional y garantista:

Tabla 2 Finalidades principales del proceso penal

Finalidad	Contenido esencial	Relación con las garantías
Determinación de los hechos	Reconstruir jurídicamente lo ocurrido mediante prueba lícita, pertinente y debatida.	Exige contradicción, intermediación, valoración racional y motivación.
Protección de la persona procesada	Evitar arbitrariedades frente al poder punitivo estatal.	Se vincula con defensa, presunción de inocencia, juez imparcial y derecho a recurrir.
Protección de la víctima	Garantizar participación, información, protección y reparación integral.	Exige trato digno, no revictimización y acceso efectivo a justicia.
Legitimación de la pena	Asegurar que toda sanción provenga de un juicio válido.	No hay pena legítima sin debido proceso.
Paz social y confianza institucional	Resolver conflictos penales mediante reglas y no mediante venganza o arbitrariedad.	Requiere transparencia, publicidad, imparcialidad y decisiones motivadas.
Rehabilitación social	Orientar la respuesta penal hacia la reinserción y la dignidad de la persona sentenciada.	Se relaciona con proporcionalidad, humanidad de la pena y respeto a derechos.

La tabla sintetiza las finalidades del proceso penal a partir de una lectura constitucional, doctrinaria y normativa del sistema penal ecuatoriano.

Desde una mirada crítica, la finalidad del proceso penal debe ser entendida como una relación permanente entre eficacia y garantía. Un proceso exclusivamente centrado en sancionar puede derivar en autoritarismo penal; pero un proceso incapaz de responder a la víctima y a la sociedad puede generar impunidad y desconfianza institucional. La finalidad del proceso no consiste en escoger entre seguridad o derechos, sino en demostrar que la seguridad jurídica solo es legítima cuando se construye con respeto a los derechos.

El proceso penal tiene una finalidad múltiple: permite investigar hechos penalmente relevantes, proteger a la persona procesada, reconocer los derechos de la víctima, legitimar la eventual sanción, fortalecer la confianza social y orientar la respuesta penal hacia la rehabilitación. En el sistema ecuatoriano, esta finalidad se encuentra expresamente vinculada con el debido proceso, la reparación integral, la rehabilitación social y el control del poder punitivo del Estado. El proceso penal no debe concebirse como un simple instrumento de castigo, sino como una institución jurídica destinada a realizar justicia dentro de los límites de la Constitución y de los derechos humanos.

1.5 Relación entre Derecho Penal y Derecho Procesal Penal

El Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal mantienen una relación estrecha, pero no son disciplinas idénticas. El Derecho Penal, en sentido sustantivo, determina qué conductas constituyen infracciones penales, cuáles son sus elementos y qué consecuencias jurídicas pueden imponerse a quien resulte responsable. El Derecho Procesal Penal, en cambio, regula el camino jurídico que permite investigar esos hechos, formular una acusación, practicar prueba, garantizar la defensa y emitir una decisión judicial. En otras palabras, el Derecho Penal responde a la pregunta sobre qué se sanciona, mientras que el Derecho Procesal Penal responde a cómo puede juzgarse legítimamente una conducta penalmente relevante (Maier, 1996; Roxin, 2000).

Esta relación es de complementariedad. El Derecho Penal necesita del proceso para hacerse efectivo, porque ninguna pena puede imponerse legítimamente sin un juicio previo desarrollado conforme a la ley y a las garantías constitucionales. A su vez, el Derecho Procesal Penal necesita del Derecho Penal, porque el objeto del proceso se construye alrededor de una conducta previamente tipificada como infracción. Sin una norma penal anterior, clara y vigente, no puede existir persecución penal válida; y sin proceso penal, la norma sustantiva no puede aplicarse de manera legítima.

Desde la teoría garantista, esta relación se explica a partir de dos límites fundamentales al poder punitivo: el principio de legalidad penal y el principio de jurisdiccionalidad. El primero exige que solo pueda sancionarse una conducta previamente descrita por la ley; el segundo exige que la responsabilidad penal solo pueda declararse mediante una decisión judicial adoptada dentro de un proceso con garantías (Ferrajoli, 1995). No basta con que una conducta esté tipificada; también es indispensable que su investigación y juzgamiento respeten la defensa, la contradicción, la presunción de inocencia, la prueba lícita y la motivación judicial.

En el ordenamiento ecuatoriano, esta conexión se observa con claridad en el Código Orgánico Integral Penal, pues este cuerpo normativo integra componentes sustantivos, procesales y de ejecución penal. Su artículo 1 establece que el COIP tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar infracciones penales y establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 1). Esta estructura revela que el sistema penal ecuatoriano no separa de manera absoluta la norma penal de su aplicación procesal, sino que las articula dentro de un modelo orientado por la Constitución y los derechos humanos.

No obstante, aunque ambas disciplinas se complementan, el Derecho Procesal Penal conserva autonomía. No es una simple herramienta mecánica del Derecho Penal, ni una vía automática para imponer sanciones. Posee principios, instituciones y finalidades propias, como la acción penal, la competencia judicial, las medidas cautelares, la actividad probatoria, los recursos, la exclusión de prueba ilícita, la cadena de custodia y las garantías de las partes procesales. Esta autonomía permite comprender que el proceso penal no solo sirve para aplicar la ley penal, sino también para controlar constitucionalmente la forma en que el Estado ejerce su potestad sancionadora (Binder, 1993).

La Constitución ecuatoriana refuerza esta visión al reconocer que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia y que las normas procesales deben hacer efectivas las garantías del debido proceso (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 169). Esto significa que el procedimiento penal no puede concebirse como una formalidad secundaria frente al Derecho Penal sustantivo. Por el contrario, la validez de una eventual sanción depende de que el proceso haya respetado los derechos constitucionales de las partes, especialmente cuando se encuentran en juego la libertad personal, la defensa, la presunción de inocencia y la tutela judicial efectiva.

La relación entre Derecho Penal y Derecho Procesal Penal también debe analizarse desde la protección de la víctima. El proceso no solo determina la responsabilidad de la persona acusada, sino que también permite reconocer derechos de quienes han sufrido una infracción penal. En Ecuador, el COIP reconoce a la víctima derechos como la reparación integral, la protección especial, la no revictimización, la asistencia jurídica y la información sobre el desarrollo de la investigación (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 11). De esta forma, el proceso penal vincula la respuesta frente al delito con la protección de las personas afectadas, sin perder de vista los límites que impone el debido proceso.

Un riesgo frecuente surge cuando se confunde el Derecho Procesal Penal con una simple vía para confirmar la culpabilidad. Si el proceso se entiende únicamente como instrumento de castigo, se debilitan sus garantías y se afecta la imparcialidad del juzgamiento. En un Estado constitucional, el proceso penal no existe para confirmar sospechas, sino para verificar si una acusación puede sostenerse jurídicamente con prueba lícita, suficiente y debatida. Esta diferencia es esencial: el Derecho Penal habilita la posibilidad de sancionar, pero el Derecho Procesal Penal determina si esa sanción puede imponerse legítimamente en un caso concreto.

La relación entre ambas ramas debe entenderse desde una lógica de equilibrio. El Derecho Penal fija los presupuestos materiales de la responsabilidad penal; el Derecho Procesal Penal establece las condiciones institucionales para comprobarla. El primero limita el castigo mediante la legalidad; el segundo lo limita mediante el debido proceso. Ambos son indispensables para evitar la arbitrariedad y para asegurar que la justicia penal actúe con racionalidad, proporcionalidad y respeto a la dignidad humana.

Derecho Penal y Derecho Procesal Penal forman parte de un mismo sistema de control jurídico del poder punitivo, pero cumplen funciones distintas. El Derecho Penal define el delito y la pena; el Derecho Procesal Penal garantiza que la investigación, la acusación, la prueba y la decisión judicial se desarrollen conforme a la Constitución. Una pena solo puede considerarse legítima cuando se apoya en una norma penal previa y en un proceso respetuoso de las garantías fundamentales.

1.6 El poder punitivo del Estado y sus límites constitucionales

El poder punitivo del Estado, conocido también como *ius puniendi*, es la facultad que tiene la organización estatal para definir conductas punibles, investigar infracciones, juzgar responsabilidades e imponer sanciones cuando corresponda. Se trata de una de las potestades públicas más intensas, debido a que puede afectar derechos fundamentales como la libertad personal, la honra, la intimidad, el patrimonio y la vida social de una persona. Por esta razón, en un Estado constitucional, el poder penal no puede ejercerse de manera ilimitada, sino únicamente dentro de los márgenes fijados por la Constitución, la ley penal, el debido proceso y los instrumentos internacionales de derechos humanos (Ferrajoli, 1995; Maier, 1996).

Desde una perspectiva garantista, el Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal existen precisamente para limitar el castigo estatal. El Estado tiene la obligación de proteger bienes jurídicos relevantes y responder frente a conductas que lesionan gravemente la convivencia social; sin embargo,

esa respuesta no puede basarse en la arbitrariedad, la sospecha, la presión social o la necesidad política de mostrar resultados inmediatos. La sanción penal solo es legítima cuando se apoya en una norma previa, clara y estricta, y cuando se impone luego de un proceso respetuoso de las garantías fundamentales (Ferrajoli, 1995).

En el caso ecuatoriano, el Código Orgánico Integral Penal reconoce expresamente esta función limitadora al establecer que una de sus finalidades es “normar el poder punitivo del Estado”, tipificar infracciones, regular el procedimiento de juzgamiento con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social y garantizar la reparación integral de las víctimas (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 1). Esta formulación es importante porque confirma que el poder penal no se concibe como una potestad absoluta, sino como una función regulada por principios constitucionales y procesales.

Uno de los límites centrales al poder punitivo es el principio de legalidad. Este exige que no exista infracción penal, pena ni proceso penal sin ley anterior al hecho. En consecuencia, ninguna persona puede ser procesada o sancionada por una conducta que no haya sido previamente establecida como delito por una norma válida. Este principio protege a la ciudadanía frente al uso retroactivo, extensivo o arbitrario de la ley penal, y constituye una garantía básica de seguridad jurídica (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 5; Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 76).

Otro límite esencial es el principio de mínima intervención penal. El COIP establece que la intervención penal está legitimada únicamente cuando es estrictamente necesaria para la protección de las personas y cuando los mecanismos extrapenales resultan insuficientes (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 3). Esto significa que el Derecho Penal debe ser la última respuesta del Estado y no la primera herramienta para resolver cualquier conflicto social. La expansión excesiva del castigo puede generar un sistema penal desproporcionado, selectivo y contrario a la lógica de un Estado constitucional de derechos.

La presunción de inocencia también limita directamente el poder punitivo. Mientras no exista una sentencia condenatoria ejecutoriada, la persona procesada debe ser tratada como inocente. Esto impide que la investigación penal, la formulación de cargos o la prisión preventiva sean utilizadas como formas anticipadas de castigo. En materia penal, la carga de probar corresponde al órgano acusador, y toda duda razonable debe resolverse en favor de la persona procesada (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 5; Ferrajoli, 1995). Esta garantía evita que el Estado invierta injustamente la carga probatoria o traslade al ciudadano la obligación de demostrar su inocencia.

El poder punitivo también encuentra límites en el derecho a la defensa y en el principio de contradicción. La persona procesada debe contar con la posibilidad real de conocer los cargos, acceder a una defensa técnica, presentar argumentos, controvertir pruebas, solicitar diligencias e impugnar decisiones. Sin defensa efectiva, el proceso penal pierde legitimidad, porque la acusación estatal quedaría sin un contrapeso real. La contradicción no es una formalidad, sino una condición necesaria para que la decisión judicial sea resultado de un debate equilibrado y no de una imposición unilateral (Binder, 1993; Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 5).

La proporcionalidad constituye otro límite decisivo. Toda medida que restrinja derechos dentro del proceso penal debe ser adecuada, necesaria y equilibrada frente a la finalidad perseguida. Este principio resulta especialmente relevante en la imposición de medidas cautelares, como la prisión preventiva, que no deben operar como pena anticipada ni aplicarse de forma automática. En Ecuador, la Corte Constitucional ha enfatizado la necesidad de analizar la constitucionalidad de las restricciones vinculadas con la prisión preventiva, especialmente cuando impiden valorar medidas alternativas menos gravosas (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 8-20-CN/21).

Asimismo, la motivación judicial funciona como una garantía frente al abuso del poder penal. Una decisión que restringe derechos dicta una medida cautelar, llama a juicio o impone una pena debe explicar de manera clara las razones jurídicas y fácticas que la sustentan. La Corte Constitucional ha señalado que la motivación exige una estructura argumentativa mínimamente completa y que pueden existir deficiencias motivacionales como inexistencia, insuficiencia o apariencia de motivación (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 1158-17-EP/21). En consecuencia, una decisión penal sin motivación suficiente no solo es débil desde el punto de vista argumentativo, sino también incompatible con el debido proceso.

La Constitución ecuatoriana refuerza estos límites al reconocer la tutela judicial efectiva, el debido proceso, la seguridad jurídica y la supremacía constitucional. En este marco, toda autoridad pública debe actuar conforme a la Constitución y a los derechos reconocidos en ella. Además, las normas y actos del poder público que sean contrarios a la Constitución carecen de eficacia jurídica, lo que impide que el poder punitivo se ejerza por encima del orden constitucional (Constitución de la República del Ecuador, 2008, arts. 75, 76, 82 y 424).

Desde una perspectiva crítica, los límites constitucionales al poder punitivo no deben entenderse como obstáculos para la justicia penal, sino como condiciones de legitimidad. Un proceso que respeta la legalidad, la defensa, la presunción de inocencia, la contradicción, la proporcionalidad y la

motivación no debilita al Estado; por el contrario, fortalece su autoridad democrática. La verdadera eficacia penal no consiste en castigar rápidamente, sino en investigar y juzgar correctamente, evitando errores judiciales, abusos institucionales y condenas injustas.

El poder punitivo del Estado es necesario para proteger bienes jurídicos y responder frente a infracciones graves, pero solo es legítimo cuando se ejerce dentro de límites constitucionales. En el sistema ecuatoriano, esos límites se expresan en la Constitución, en el COIP y en la jurisprudencia constitucional, especialmente a través de principios como legalidad, mínima intervención, presunción de inocencia, defensa, contradicción, proporcionalidad y motivación. El Derecho Procesal Penal no debe concebirse como una simple herramienta de castigo, sino como el mecanismo jurídico que permite controlar el poder estatal y asegurar que la justicia penal se ejerza con racionalidad, humanidad y respeto a la dignidad de las personas.

Además, el poder punitivo del Estado no puede concebirse como una potestad absoluta, sino como una función sometida a límites constitucionales, al debido proceso y a las garantías procesales que resguardan los derechos de los sujetos que intervienen en el proceso penal. La siguiente figura sintetiza esta relación y permite visualizar cómo el debido proceso opera como eje articulador entre la potestad sancionadora del Estado, el control constitucional y la protección de los derechos fundamentales.



Figura 1 Relación entre poder punitivo, debido proceso y garantías procesales

Como se observa, el debido proceso ocupa una posición central dentro del sistema penal, ya que articula el ejercicio del poder punitivo con el control constitucional y la protección efectiva de los derechos de la persona procesada, la víctima y los demás sujetos procesales. Esta relación evidencia que la legitimidad de la actuación penal no depende únicamente de la capacidad del Estado para investigar y sancionar, sino de su sometimiento a reglas, principios y garantías que impidan la arbitrariedad y aseguren un procedimiento justo. A partir de esta base, resulta posible comprender con mayor claridad los principios y garantías que estructuran el proceso penal, los cuales serán desarrollados en el capítulo siguiente.

CAPÍTULO II



PRINCIPIOS Y GARANTÍAS DEL PROCESO PENAL



CAPÍTULO II.

2 Principios y garantías del proceso penal

El proceso penal no puede comprenderse únicamente como una sucesión de etapas orientadas a investigar, acusar y juzgar una presunta infracción. Su verdadera legitimidad depende de que cada actuación estatal se desarrolle conforme a principios y garantías que protejan a las personas frente al uso arbitrario del poder punitivo. Los principios procesales penales no son simples declaraciones teóricas, sino reglas de actuación que condicionan la validez del procedimiento y la justicia de la decisión final.

En el Estado constitucional de derechos y justicia, el proceso penal debe estar subordinado a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a las normas legales que desarrollan el debido proceso. Esta subordinación implica que la persecución penal solo puede considerarse legítima cuando respeta garantías mínimas como la legalidad, la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, la contradicción, la igualdad procesal, la oralidad, la inmediación, la publicidad y la imparcialidad judicial. De lo contrario, el proceso puede conservar una apariencia formal de legalidad, pero carecer de validez constitucional y de legitimidad democrática (Ferrajoli, 1995; Maier, 1996).

La Constitución de la República del Ecuador reconoce que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, sin que en ningún caso pueda quedar en indefensión (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 75). Asimismo, el artículo 76 establece las garantías básicas del debido proceso, entre ellas el derecho a la defensa, la presunción de inocencia, la motivación de las resoluciones, la competencia del juez y el derecho a recurrir. Estas garantías no se limitan al ámbito penal, pero adquieren en este una especial intensidad, debido a que el proceso penal puede afectar bienes fundamentales como la libertad personal, la honra, la integridad y el patrimonio.

El Código Orgánico Integral Penal desarrolla esta orientación al establecer que el derecho al debido proceso penal se rige por principios como legalidad, favorabilidad, duda a favor del reo, inocencia, igualdad, impugnación procesal, prohibición de autoincriminación, prohibición de doble juzgamiento, oralidad, concentración, contradicción, dirección judicial del proceso, publicidad, inmediación, motivación, imparcialidad y objetividad fiscal (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 5). Estos principios evidencian que el proceso penal ecuatoriano se estructura sobre una lógica

acusatoria y garantista, donde la persecución del delito debe estar equilibrada por controles jurídicos efectivos.

La importancia de estos principios radica en que permiten distinguir un proceso penal legítimo de una simple actuación punitiva del Estado. No basta con que exista una investigación o una acusación; es indispensable que la persona procesada pueda defenderse, que las pruebas sean debatidas, que el juez actúe con independencia e imparcialidad, y que las decisiones estén motivadas. De igual manera, la víctima debe ser tratada como sujeto de derechos, con acceso a protección, información, participación y reparación integral, sin que ello implique desconocer las garantías de la persona procesada.

Desde una perspectiva doctrinaria, las garantías procesales cumplen una función de contención frente al poder penal. Ferrajoli (1995) sostiene que el castigo estatal solo puede justificarse cuando se encuentra sometido a límites sustanciales y procesales; mientras que Binder (1993) advierte que el proceso penal democrático no debe entenderse como un mecanismo automático de sanción, sino como un espacio de control, contradicción y defensa. Esta visión resulta especialmente relevante en contextos donde la presión social por seguridad puede conducir a reducir garantías en nombre de la eficacia.

El debido proceso, no debe ser entendido como una formalidad secundaria. Constituye un eje del debido proceso que permite que el procedimiento penal sea justo, racional y respetuoso de la dignidad humana. La doctrina ecuatoriana reciente ha destacado que el debido proceso funciona como una herramienta práctica para proteger los derechos individuales dentro de los procedimientos judiciales, especialmente mediante el acceso a la justicia, los recursos efectivos, el plazo razonable, la defensa y la presunción de inocencia (Alcívar Trejo & Domínguez Vásquez, 2025).

El presente capítulo analiza los principales principios y garantías que rigen el proceso penal ecuatoriano. En primer lugar, se estudia el principio de legalidad como límite básico al poder punitivo. Luego, se aborda la presunción de inocencia como garantía de trato, regla probatoria y criterio de decisión. Posteriormente, se examinan el derecho a la defensa, la contradicción, la igualdad procesal, la oralidad, la inmediación, la publicidad y la imparcialidad judicial. Cada uno de estos elementos será desarrollado desde una perspectiva doctrinaria, constitucional y normativa, con el propósito de evidenciar su importancia dentro de un proceso penal justo y democrático.

En consecuencia, este capítulo parte de una premisa central: el proceso penal solo puede cumplir su finalidad cuando respeta las garantías que lo hacen legítimo. Una justicia penal que investiga sin defensa acusa sin contradicción, juzga sin imparcialidad o decide sin motivación no fortalece el Estado

de derecho; lo debilita. Los principios procesales no deben ser vistos como obstáculos para la justicia, sino como condiciones indispensables para que la respuesta penal del Estado sea constitucionalmente válida, humanamente respetuosa y jurídicamente sostenible.

2.1 Principio de legalidad

El principio de legalidad constituye uno de los pilares fundamentales del Derecho Penal y del Derecho Procesal Penal, porque impide que el poder punitivo del Estado se ejerza de manera arbitraria. Su formulación clásica se expresa en la máxima *nullum crimen, nulla poena sine lege*, es decir, no existe delito ni pena sin una ley previa que los establezca. En el ámbito procesal penal, esta garantía se amplía, pues no solo exige que la conducta y la sanción estén previstas legalmente, sino también que el juzgamiento se realice conforme a un procedimiento previamente determinado por la ley (Ferrajoli, 1995; Maier, 1996).

Desde esta perspectiva, la legalidad cumple una función de seguridad jurídica. La persona debe conocer, antes de actuar, qué conductas son penalmente prohibidas y cuáles son las consecuencias jurídicas de su realización. Del mismo modo, quien es sometido a un proceso penal tiene derecho a que su situación sea resuelta mediante reglas claras, públicas y previamente establecidas. Esto evita que jueces, fiscales u otros operadores jurídicos creen procedimientos, delitos o sanciones según criterios personales, políticos o coyunturales.

En el ordenamiento ecuatoriano, el principio de legalidad se encuentra reconocido en la Constitución y desarrollado en el Código Orgánico Integral Penal. La Constitución establece que nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza, ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 76). En la misma línea, el COIP dispone que no hay infracción penal, pena ni proceso penal sin ley anterior al hecho, incluso cuando la ley penal se remita a otras normas para integrarla (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 5).

La importancia de esta garantía radica en que limita el margen de discrecionalidad estatal. En materia penal, la autoridad no puede actuar bajo analogías extensivas que perjudiquen a la persona procesada, ni ampliar de manera informal los límites de una infracción o de una medida cautelar. El propio COIP refuerza esta exigencia al establecer que las normas penales deben interpretarse en el sentido que más se ajuste a la Constitución y a los instrumentos internacionales de derechos humanos,

y que los tipos penales y las penas deben interpretarse de forma estricta (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 13).

La legalidad también tiene una dimensión procesal. No basta con que el delito esté definido por la ley; el proceso mediante el cual se determina la responsabilidad penal debe respetar reglas previas sobre competencia, etapas procesales, audiencias, medios probatorios, medidas cautelares, recursos y ejecución de la decisión. Si el procedimiento se aparta injustificadamente de esas reglas, se afecta el debido proceso y se debilita la legitimidad de la decisión judicial. Maier (1996) sostiene que el juicio penal solo puede ser válido cuando se desarrolla conforme a formas procesales previamente establecidas y compatibles con las garantías constitucionales.

Desde una visión garantista, Ferrajoli (1995) explica que la legalidad no es una formalidad vacía, sino una garantía frente al abuso del poder. Su función es evitar que el Estado castigue por razones morales, políticas, sociales o mediáticas que no hayan sido traducidas previamente en una norma penal válida. El principio de legalidad protege a todas las personas, incluso frente a casos socialmente sensibles, porque obliga a que la justicia penal actúe con base en normas y no en presiones externas.

En la práctica procesal, este principio exige especial cuidado al momento de formular cargos, dictar medidas cautelares, admitir acusaciones o emitir sentencias. Una imputación penal debe describir con claridad el hecho atribuido, su adecuación típica y la norma presuntamente infringida. Si la acusación es ambigua, genérica o se construye sobre una interpretación extensiva desfavorable, se afecta el derecho a la defensa, porque la persona procesada no puede controvertir adecuadamente aquello que no ha sido definido con precisión.

El principio de legalidad no solo protege frente a delitos y penas inexistentes, sino también frente a procedimientos irregulares y decisiones carentes de base normativa. En el sistema penal ecuatoriano, esta garantía cumple una función esencial: asegurar que la persecución penal se mantenga dentro de límites constitucionales, legales y racionales. Su respeto permite que el proceso penal sea previsible, controlable y compatible con la seguridad jurídica; su vulneración, en cambio, abre la puerta a la arbitrariedad y al debilitamiento del Estado constitucional de derechos y justicia.

2.2 Presunción de inocencia

La presunción de inocencia es una de las garantías más importantes del proceso penal, porque impide que una persona sea tratada como culpable antes de que exista una sentencia condenatoria ejecutoriada. Esta garantía no constituye una simple fórmula declarativa, sino una regla esencial para

equilibrar la relación entre el Estado y la persona procesada. En materia penal, el poder público cuenta con instituciones de investigación, acusación y juzgamiento; la presunción de inocencia actúa como una barrera frente a la posibilidad de que la sospecha, la presión social o la gravedad del delito sustituyan a la prueba (Ferrajoli, 1995; Maier, 1996).

En el ordenamiento ecuatoriano, esta garantía se encuentra reconocida en la Constitución, al establecer que toda persona será presumida inocente y tratada como tal mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 76). De igual forma, el Código Orgánico Integral Penal dispone que toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal mientras no exista una sentencia ejecutoriada que determine lo contrario (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 5). Esta formulación demuestra que la inocencia no es una concesión del sistema penal, sino un estado jurídico que solo puede ser destruido mediante prueba suficiente y decisión judicial válida.

La presunción de inocencia cumple, al menos, tres funciones dentro del proceso penal. En primer lugar, opera como regla de trato, porque obliga a las autoridades a no presentar ni tratar a la persona procesada como culpable antes de una sentencia firme. Esto resulta especialmente relevante frente al uso de medidas cautelares, exposición mediática o actuaciones institucionales que pueden generar una condena social anticipada. La investigación penal no debe convertirse en una sanción informal ni en una forma de estigmatización pública.

En segundo lugar, funciona como regla probatoria, ya que corresponde a la acusación demostrar la responsabilidad penal. La persona procesada no tiene la obligación de probar su inocencia, porque esta se presume desde el inicio del proceso. En consecuencia, la Fiscalía debe presentar elementos lícitos, pertinentes y suficientes para sostener la acusación. Esta exigencia se relaciona directamente con el principio de objetividad fiscal, según el cual la Fiscalía debe investigar no solo los hechos que agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también aquellos que puedan eximirla, atenuarla o extinguirla (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 5).

En tercer lugar, la presunción de inocencia opera como regla de juicio. Esto significa que, si después del debate probatorio persiste una duda razonable sobre la responsabilidad penal, la decisión debe favorecer a la persona procesada. El COIP recoge esta idea al establecer que, para dictar sentencia condenatoria, el juzgador debe tener convencimiento de la culpabilidad penal más allá de toda duda razonable (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 5). Por tanto, la condena exige certeza jurídica construida a partir de prueba válida, no meras sospechas, intuiciones o inferencias débiles.

Desde la doctrina garantista, Ferrajoli (1995) considera que la presunción de inocencia es un requisito esencial para limitar el poder punitivo, porque impide que el proceso penal se oriente a confirmar una culpabilidad previamente asumida. En la misma línea, Binder (1993) sostiene que el proceso penal democrático debe asegurar que la acusación sea sometida a control y contradicción, de modo que la sentencia sea el resultado de un debate racional y no de una decisión anticipada por el aparato estatal.

Esta garantía también guarda una relación directa con la prisión preventiva. Si la persona procesada conserva su estado de inocencia hasta sentencia ejecutoriada, toda privación cautelar de libertad debe ser excepcional, necesaria, proporcional y debidamente motivada. Cuando la prisión preventiva se aplica de manera automática o como respuesta anticipada frente a la gravedad del delito, se corre el riesgo de convertir una medida cautelar en una pena previa al juicio. La Corte Constitucional del Ecuador ha desarrollado criterios relevantes sobre la necesidad de controlar constitucionalmente las restricciones vinculadas con la prisión preventiva, especialmente cuando impiden valorar alternativas menos gravosas (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 8-20-CN/21).

En la práctica judicial, la presunción de inocencia exige un especial cuidado en la valoración de la prueba. No toda sospecha permite condenar, ni toda acusación fiscal tiene fuerza suficiente por sí misma. La responsabilidad penal debe estar demostrada mediante prueba producida conforme al debido proceso, debatida por las partes y valorada de manera motivada por el juzgador. Si la decisión judicial no explica por qué la prueba supera el estándar de duda razonable, la condena puede afectar no solo la motivación, sino también la propia presunción de inocencia.

La presunción de inocencia es una garantía de control constitucional del proceso penal. Su importancia radica en que protege a la persona frente a condenas anticipadas, distribuye correctamente la carga de la prueba y obliga al juez a condenar únicamente cuando exista certeza suficiente sobre la responsabilidad penal. En el sistema ecuatoriano, esta garantía se encuentra vinculada con el debido proceso, la defensa, la prueba, la motivación y la excepcionalidad de las medidas cautelares. Respetar la presunción de inocencia no significa debilitar la justicia penal, sino asegurar que toda condena sea resultado de un proceso legítimo, racional y compatible con la Constitución.

2.3 Derecho a la defensa

El derecho a la defensa constituye una garantía esencial del proceso penal, porque permite que toda persona sometida a investigación, acusación o juzgamiento pueda intervenir activamente en el

procedimiento, conocer los cargos formulados en su contra, controvertir la prueba, presentar argumentos y recibir asistencia técnica adecuada. Sin defensa efectiva, el proceso penal pierde equilibrio, pues la persona procesada queda expuesta frente al poder institucional del Estado sin herramientas reales para resistir, cuestionar o controlar la acusación (Maier, 1996; Binder, 1993).

Esta garantía no debe entenderse únicamente como la presencia formal de un abogado. La defensa penal implica una participación real, técnica y oportuna durante todas las etapas del proceso. Una defensa meramente nominal, tardía o pasiva no satisface las exigencias del debido proceso. Para que sea efectiva, la persona procesada debe contar con tiempo suficiente para preparar su estrategia, acceso a los elementos relevantes del caso, posibilidad de comunicarse con su defensor, intervención en audiencias, capacidad de solicitar prueba, contradecir la prueba de cargo e impugnar decisiones desfavorables.

En el ordenamiento ecuatoriano, la Constitución reconoce el derecho a la defensa como parte de las garantías básicas del debido proceso. El artículo 76 establece que nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento, y garantiza a las partes el derecho a ser escuchadas en igualdad de condiciones, presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 76). Esta disposición tiene especial relevancia en materia penal, donde una actuación deficiente puede comprometer derechos fundamentales como la libertad personal, la honra y la presunción de inocencia.

El Código Orgánico Integral Penal también recoge esta dimensión garantista al estructurar el proceso penal bajo principios como igualdad, contradicción, impugnación procesal, prohibición de autoincriminación, oralidad, inmediación y motivación (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 5). Estos principios no operan de forma aislada, sino que fortalecen la defensa como eje del juicio justo. La contradicción permite responder a la acusación; la igualdad exige equilibrio entre las partes; la impugnación permite cuestionar decisiones; y la motivación obliga al juzgador a explicar por qué acoge o descarta los argumentos defensivos.

El derecho a la defensa posee dos dimensiones complementarias: la defensa material y la defensa técnica. La defensa material corresponde a la propia persona procesada, quien puede declarar o guardar silencio, conocer los hechos atribuidos, intervenir en el proceso y ejercer directamente ciertos derechos. La defensa técnica, en cambio, corresponde al abogado defensor, público o privado, encargado de proporcionar asistencia jurídica especializada. Ambas dimensiones son necesarias, porque la persona

procesada conserva su autonomía, pero requiere apoyo profesional para enfrentar adecuadamente la complejidad del procedimiento penal.

La defensa técnica adquiere especial importancia en un sistema acusatorio adversarial. En este modelo, la Fiscalía sostiene la acusación y la defensa debe tener la capacidad real de contradecirla. Si la defensa no puede actuar en condiciones razonables, el proceso se desequilibra y la audiencia deja de ser un verdadero espacio de debate. Binder (1993) sostiene que la defensa no es un obstáculo para la justicia penal, sino elemento determinante para que la decisión judicial sea legítima.

Este derecho también es elemento determinante e conecta con la prohibición de autoincriminación. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo ni a colaborar en la construcción de su propia responsabilidad penal. El silencio de la persona procesada no puede interpretarse como indicio de culpabilidad, porque ello afectaría la presunción de inocencia y trasladaría indebidamente la carga de la prueba. En un proceso penal constitucional, corresponde a la acusación probar la responsabilidad y no a la persona acusada demostrar su inocencia (Ferrajoli, 1995; Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 5).

La defensa de la víctima también merece atención dentro del proceso penal contemporáneo. El COIP reconoce que la víctima tiene derecho a ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 11). Esto demuestra que la defensa no se limita a la persona procesada, aunque en esta adquiere una intensidad especial por el riesgo de sanción penal. La víctima también requiere asistencia para acceder a la justicia, evitar la revictimización y ejercer sus derechos procesales.

En la práctica, las vulneraciones al derecho a la defensa pueden presentarse de diversas formas: falta de notificación adecuada, imposibilidad de acceder al expediente o a los elementos de convicción, ausencia de defensor en actuaciones relevantes, limitación injustificada para presentar prueba, audiencias realizadas sin preparación suficiente, negativa inmotivada de recursos o decisiones que omiten responder argumentos centrales de la defensa. Estas situaciones afectan la validez del proceso, porque impiden que la persona procesada participe en condiciones reales de contradicción.

El derecho a la defensa es una garantía esencial del proceso penal y una base necesaria del debido proceso. Su función no consiste únicamente en permitir la intervención de un abogado, sino en asegurar que la persona procesada pueda enfrentar la acusación con herramientas reales, argumentos, prueba,

contradicción e impugnación. En el sistema penal ecuatoriano, esta garantía se articula con la Constitución, el COIP y el modelo acusatorio adversarial, en el que la justicia solo puede considerarse legítima si la defensa ha sido efectiva, oportuna y respetada durante todo el procedimiento.

2.4 Principio de contradicción

El principio de contradicción es una garantía esencial del proceso penal acusatorio, porque permite que las partes conozcan, discutan y controvertan los argumentos, pruebas y pretensiones presentadas dentro del procedimiento. Su importancia radica en que ninguna decisión penal debería adoptarse sobre la base de elementos que no hayan sido sometidos al debate procesal. La contradicción convierte al proceso penal en un verdadero espacio de confrontación jurídica, donde la acusación y la defensa pueden presentar sus posiciones ante un juez imparcial (Maier, 1996; Binder, 1993).

En términos prácticos, este principio exige que toda prueba de cargo pueda ser conocida y cuestionada por la defensa. La persona procesada no solo tiene derecho a escuchar la acusación, sino también a responderla, controvertirla, solicitar prueba de descargo y participar en la formación del convencimiento judicial. La contradicción se relaciona directamente con el derecho a la defensa, la igualdad procesal, la oralidad, la inmediación y la motivación de las decisiones judiciales.

En el ordenamiento ecuatoriano, el Código Orgánico Integral Penal establece que los sujetos procesales deben presentar verbalmente las razones o argumentos de los que se crean asistidos, replicar los argumentos de las otras partes, presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 5). Esta formulación demuestra que la contradicción no se limita a una posibilidad abstracta, sino que exige participación activa y efectiva durante el proceso penal.

La Constitución también reconoce esta garantía al establecer que, dentro del debido proceso, las partes tienen derecho a presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 76). En materia penal, esta regla adquiere especial relevancia, porque la prueba no puede operar como fundamento de una condena si no ha sido legalmente incorporada, conocida por las partes y debatida en condiciones de igualdad.

Desde la perspectiva doctrinaria, la contradicción es una condición de racionalidad de la decisión judicial. Un juez no puede formar su convencimiento legítimamente a partir de una versión unilateral de los hechos. La sentencia penal debe surgir del examen crítico de la acusación, de la defensa y de la prueba producida en el juicio. Binder (1993) sostiene que el proceso penal democrático no debe

funcionar como una investigación cerrada del Estado, sino como un debate público controlado por garantías.

La contradicción también cumple una función de control sobre la prueba. Permite cuestionar la pertinencia, legalidad, autenticidad, credibilidad y suficiencia de los elementos probatorios. Así, por ejemplo, la defensa puede controvertir un testimonio mediante preguntas, señalar inconsistencias, impugnar una pericia, cuestionar la cadena de custodia o advertir que determinado elemento fue obtenido con vulneración de derechos. Sin esta posibilidad, la prueba de cargo tendría un valor excesivo y el proceso perdería equilibrio.

Tabla 3 Dimensiones del principio de contradicción en el proceso penal

Dimensión	Contenido	Importancia procesal
Contradicción argumentativa	Las partes pueden exponer, responder y refutar argumentos jurídicos y fácticos.	Evita decisiones basadas en una sola versión del caso.
Contradicción probatoria	La defensa y las demás partes pueden cuestionar la prueba presentada en su contra.	Permite controlar legalidad, pertinencia, credibilidad y suficiencia de la prueba.
Contradicción en audiencia	El debate se desarrolla principalmente de forma oral ante el juez.	Fortalece la transparencia, la inmediación y el control público del proceso.
Contradicción como garantía de defensa	La persona procesada puede conocer y responder a la acusación.	Impide la indefensión y equilibra la relación frente al poder estatal.
Contradicción como base de motivación	El juez debe valorar los argumentos relevantes de las partes.	Exige que la decisión judicial responda al debate procesal.

La contradicción no opera de manera aislada; se vincula con defensa, igualdad procesal, oralidad, inmediación y motivación.

En el sistema acusatorio, la contradicción es indispensable porque permite diferenciar el juicio de una simple validación de la acusación fiscal. Si la defensa no puede debatir la prueba o si sus argumentos no son considerados por el juzgador, el proceso pierde su carácter adversarial y se aproxima a prácticas inquisitivas. Por esta razón, la contradicción debe ser real y no meramente formal. No basta con permitir que la defensa esté presente en la audiencia; debe existir una oportunidad efectiva para intervenir, preguntar, objetar y argumentar.

Este principio protege también a la víctima y a los demás sujetos procesales, quienes tienen derecho a intervenir dentro de los límites establecidos por la ley. Sin embargo, en materia penal su dimensión más intensa se manifiesta en favor de la persona procesada, debido a que sobre ella recae el riesgo de una condena y de una eventual privación de libertad. La contradicción permite equilibrar ese riesgo, obligando a que la acusación sea sometida a prueba, control y debate.

El principio de contradicción es una garantía indispensable para la legitimidad del proceso penal. Su función no consiste solo en permitir que las partes hablen, sino en asegurar que la decisión judicial sea el resultado de un debate efectivo, transparente y equilibrado. En el sistema ecuatoriano, este principio encuentra fundamento en la Constitución y en el COIP, y constituye una condición esencial para proteger el derecho a la defensa, controlar la prueba y evitar decisiones penales basadas en actuaciones unilaterales o no debatidas.

2.5 Igualdad procesal

La igualdad procesal es una garantía indispensable para que el proceso penal se desarrolle en condiciones de equilibrio entre los sujetos que intervienen en él. Su finalidad consiste en evitar que una de las partes se encuentre en una posición de ventaja injustificada frente a la otra, especialmente cuando se trata de la relación entre el poder punitivo del Estado y la persona procesada. En materia penal, esta garantía adquiere especial relevancia porque la Fiscalía cuenta con recursos institucionales, capacidad investigativa y apoyo técnico estatal, mientras que la persona procesada puede encontrarse en una situación de mayor vulnerabilidad frente a la acusación (Maier, 1996; Binder, 1993).

La igualdad procesal no significa que todas las partes cumplan las mismas funciones dentro del proceso. Fiscalía, defensa, víctima y juzgador tienen roles distintos. Lo que exige este principio es que cada sujeto procesal pueda ejercer sus derechos y atribuciones sin obstáculos arbitrarios, con oportunidades reales de intervención y bajo reglas que impidan desequilibrios incompatibles con el debido proceso. La igualdad procesal se vincula directamente con el derecho a la defensa, la contradicción, la prueba, la imparcialidad y la tutela judiciales efectiva.

En el sistema ecuatoriano, el Código Orgánico Integral Penal reconoce la igualdad como uno de los principios procesales, al establecer que las y los servidores judiciales tienen la obligación de hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger especialmente a quienes, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 5). Esta disposición demuestra que la

igualdad procesal no se limita a un trato formalmente idéntico, sino que exige medidas concretas para equilibrar situaciones de desventaja.

La Constitución ecuatoriana también refuerza esta garantía al reconocer que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, prohibiendo toda forma de discriminación que tenga por objeto o resultado menoscabar el ejercicio de derechos (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 11). En el proceso penal, esta regla obliga a que las partes sean escuchadas en condiciones reales de equilibrio, sin privilegios indebidos para la acusación ni limitaciones injustificadas para la defensa.

Desde una perspectiva garantista, la igualdad procesal se relaciona con la llamada igualdad de armas, expresión utilizada para describir la necesidad de que las partes puedan sostener sus posiciones con posibilidades razonables de éxito. Esto no implica una igualdad material absoluta, porque el Estado siempre tendrá mayor capacidad institucional que una persona individual. Sin embargo, el proceso debe establecer mecanismos que compensen esa diferencia: acceso a defensa técnica, conocimiento oportuno de los cargos, posibilidad de presentar prueba, contradicción de los elementos de cargo, recursos efectivos y decisiones judiciales motivadas (Ferrajoli, 1995).

La igualdad procesal también protege a la víctima. El proceso penal contemporáneo no puede desconocer sus derechos de participación, información, protección y reparación. El COIP reconoce a la víctima derechos como proponer acusación particular, ser informada por la Fiscalía, recibir protección especial, no ser revictimizada y acceder a reparación integral (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 11). Sin embargo, el reconocimiento de estos derechos debe armonizarse con las garantías de la persona procesada, de modo que la legítima protección de la víctima no derive en afectación de la presunción de inocencia o del derecho a la defensa.

En la práctica, la igualdad procesal puede verse afectada cuando una parte no tiene acceso oportuno a la información del caso, cuando se limita injustificadamente la presentación de prueba, cuando se impide controvertir elementos de cargo, cuando la defensa técnica es deficiente o cuando las decisiones judiciales favorecen de manera automática la tesis acusatoria sin valorar los argumentos de la contraparte. También se vulnera cuando las personas en situación de pobreza, discapacidad, desconocimiento del idioma, privación de libertad o vulnerabilidad social no reciben medidas adecuadas para ejercer sus derechos procesales.

El juez penal cumple un papel decisivo en la protección de esta garantía. Su función no consiste en favorecer a una de las partes, sino en dirigir el proceso asegurando que la acusación, la defensa y la víctima puedan intervenir dentro de los límites legales. La imparcialidad judicial exige que el juzgador evite privilegios procesales, corrija desequilibrios indebidos y garantice que la decisión final se fundamente en argumentos y pruebas debatidas en condiciones justas. La igualdad procesal no depende únicamente de la ley, sino también de la forma en que el juez conduce las audiencias y resuelve las solicitudes de las partes.

La igualdad procesal constituye una condición esencial del proceso penal justo. Su función es impedir que el poder estatal, la desigualdad económica, la vulnerabilidad personal o la falta de defensa efectiva generen procesos desequilibrados. En el sistema ecuatoriano, esta garantía se encuentra vinculada con la Constitución, el COIP y el modelo acusatorio adversarial, en el cual la legitimidad de la decisión penal depende de que las partes hayan podido intervenir, argumentar, probar y contradecir en condiciones reales de equilibrio jurídico.

2.6 Oralidad e intermediación

La oralidad y la intermediación son principios fundamentales del proceso penal acusatorio, porque permiten que el debate jurídico y probatorio se desarrolle directamente ante el juez, con intervención activa de los sujetos procesales. Ambos principios se encuentran estrechamente relacionados: la oralidad exige que las actuaciones principales se realicen verbalmente en audiencia, mientras que la intermediación requiere que el juzgador esté presente durante la práctica de la prueba y escuche directamente a las partes antes de decidir.

La oralidad no debe entenderse como una simple sustitución de escritos por intervenciones habladas. Su verdadero valor está en permitir un proceso más dinámico, transparente y controlable. En una audiencia oral, las partes exponen sus argumentos, formulan objeciones, presentan prueba y responden a la contraparte en presencia del juez. Esto fortalece el contradictorio y evita que la decisión judicial se fundamente únicamente en expedientes escritos o actuaciones alejadas del debate procesal (Binder, 1993; Maier, 1996).

En el sistema ecuatoriano, el Código Orgánico Integral Penal reconoce expresamente la oralidad al señalar que el proceso se desarrollará mediante el sistema oral y que las decisiones se tomarán en audiencia, utilizando los medios técnicos disponibles para registrar las actuaciones procesales (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 5). Esta disposición confirma que el proceso penal ecuatoriano se

estructura sobre una lógica de audiencias, en la que las decisiones relevantes deben adoptarse de manera pública, argumentada y con intervención de las partes.

La inmediación, por su parte, exige que el juez tenga contacto directo con los sujetos procesales y con los medios de prueba. Su importancia radica en que quien decide debe haber presenciado la producción probatoria, escuchado los testimonios, observado las respuestas, valorado las contradicciones y atendido los argumentos expuestos en audiencia. De esta forma, la inmediación fortalece la calidad de la decisión judicial, porque impide que el juzgador resuelva únicamente sobre la base de documentos o referencias indirectas.

El COIP establece que la o el juzgador debe celebrar las audiencias en conjunto con los sujetos procesales y estar presente con las partes para la evacuación de los medios de prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso penal (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 5). Esta regla tiene especial relevancia en el juicio, donde la prueba debe producirse ante el tribunal que resolverá la responsabilidad penal. Si el juez no presencia directamente la prueba, se debilita la legitimidad de la valoración probatoria.

La Constitución ecuatoriana también respalda estos principios al reconocer que la sustanciación de los procesos debe realizarse mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo, y que el sistema procesal constituye un medio para la realización de la justicia (Constitución de la República del Ecuador, 2008, arts. 168 y 169). Esto demuestra que la oralidad y la inmediación no son simples técnicas procesales, sino garantías vinculadas con la tutela judicial efectiva y el debido proceso.

Desde una perspectiva práctica, la oralidad permite que el proceso sea más transparente y comprensible para las partes. La persona procesada, la víctima y los demás intervinientes pueden observar cómo se desarrolla la audiencia, qué argumentos se presentan y cómo responde el juez a las solicitudes formuladas. Esto contribuye a reducir la opacidad del expediente escrito y fortalece el control público de la administración de justicia.

Sin embargo, la oralidad solo cumple su función cuando existe una audiencia real y no meramente formal. Una audiencia en la que las partes se limitan a leer escritos, repetir fórmulas o cumplir trámites sin debate efectivo no refleja plenamente el modelo acusatorio. Para que la oralidad sea auténtica, debe existir argumentación, contradicción, dirección judicial adecuada y resolución

motivada. De lo contrario, el proceso conserva la apariencia de oralidad, pero mantiene prácticas propias de modelos escritos o burocráticos.

La inmediación también exige responsabilidad judicial. El juez no debe limitarse a presidir físicamente la audiencia, sino que debe escuchar activamente, controlar la legalidad del debate, garantizar la igualdad de intervención y valorar la prueba producida ante él. Su presencia tiene sentido porque permite una percepción directa del desarrollo probatorio y de los argumentos de las partes. Una decisión penal legítima requiere que el juez que resuelve haya participado efectivamente en la audiencia correspondiente.

Estos principios se relacionan además con la concentración procesal. Mientras la oralidad favorece el debate en audiencia, la concentración procura que los actos procesales relevantes se realicen en el menor número posible de actuaciones, evitando dilaciones innecesarias. En conjunto, oralidad, inmediación y concentración buscan un proceso penal más ágil, transparente y respetuoso de las garantías, sin sacrificar la calidad de la decisión judicial.

La oralidad y la inmediación son principios esenciales del proceso penal ecuatoriano. La oralidad permite que el debate se desarrolle de manera pública, directa y contradictoria; la inmediación asegura que el juez decida a partir de lo que ha escuchado y presenciado en audiencia. Ambas garantías fortalecen la transparencia, la defensa, la contradicción y la motivación judicial. Su correcta aplicación no depende únicamente de celebrar audiencias, sino de que estas sean espacios reales de debate, control probatorio y decisión fundamentada conforme al debido proceso.

2.7 Publicidad procesal

La publicidad procesal es una garantía fundamental del proceso penal, porque permite que las actuaciones judiciales se desarrollen de manera transparente y puedan ser conocidas por las partes y, en términos generales, por la sociedad. Su finalidad principal es evitar una justicia secreta, cerrada o discrecional, en la que las decisiones penales se adopten sin control público. En un Estado constitucional, la publicidad fortalece la confianza ciudadana en la administración de justicia y permite verificar que jueces, fiscales, defensores y demás operadores actúen conforme a la Constitución y la ley (Maier, 1996; Binder, 1993).

Este principio se relaciona directamente con la idea de juicio justo. Un proceso penal público reduce el riesgo de arbitrariedad, porque expone las actuaciones judiciales al control de las partes, de la comunidad jurídica y de la sociedad. La publicidad no significa espectáculo ni exposición indebida de

las personas involucradas, sino transparencia institucional. Su función es garantizar que el juzgamiento se realice de manera visible, controlable y conforme a reglas previamente establecidas.

En el ordenamiento ecuatoriano, el Código Orgánico Integral Penal reconoce la publicidad como principio procesal al establecer que todo proceso penal es público, salvo los casos de excepción previstos en el propio Código (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 5). Esta regla confirma que la publicidad es la norma general, mientras que la reserva constituye una excepción que debe estar justificada legalmente.

La Constitución también respalda este principio al establecer que la sustanciación de los procesos debe realizarse mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo, y que las audiencias serán públicas salvo las excepciones previstas por la ley (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 168). De esta manera, la publicidad se articula con la oralidad, la contradicción y la inmediación, porque permite que el debate procesal se desarrolle ante el juez y bajo condiciones de transparencia.

La publicidad procesal no es absoluta. Existen situaciones en las que debe limitarse para proteger derechos superiores, como la intimidad, la seguridad, la dignidad de la víctima, la integridad de niñas, niños y adolescentes, o la reserva necesaria de determinadas actuaciones investigativas. El propio COIP reconoce la privacidad y confidencialidad de víctimas de delitos contra la integridad sexual, así como de niñas, niños y adolescentes que participen en un proceso penal, prohibiendo divulgar datos que permitan su identificación (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 5). Esta excepción no niega la publicidad, sino que la equilibra con la protección de personas en situación de vulnerabilidad.

Desde una perspectiva garantista, la publicidad cumple una doble función. Primero, protege a la persona procesada frente a decisiones ocultas, porque permite que el juicio sea controlado externamente y que la acusación sea debatida en un espacio visible. Segundo, protege la legitimidad de la administración de justicia, ya que una decisión adoptada en audiencia pública, con argumentos conocidos y prueba debatida, genera mayor confianza institucional que una resolución construida en secreto o sin explicación suficiente (Ferrajoli, 1995).

En la práctica, este principio exige que las audiencias penales sean accesibles, registradas y desarrolladas de forma comprensible. No basta con declarar que una audiencia es pública si las partes no pueden entender lo que ocurre, si no existe registro adecuado, si se restringe injustificadamente el acceso o si las decisiones se dictan sin explicación. La publicidad debe ir acompañada de una

conducción judicial clara, respeto a la dignidad de las personas y motivación suficiente de las resoluciones.

También es necesario distinguir la publicidad procesal de la exposición mediática. La transparencia judicial no autoriza a tratar a la persona procesada como culpable antes de sentencia, ni a convertir el proceso penal en un juicio paralelo ante la opinión pública. Cuando la información procesal se maneja de forma irresponsable, puede afectar la presunción de inocencia, la intimidad de las partes o la imparcialidad del juzgamiento. La publicidad debe ejercerse con responsabilidad institucional y respeto a los derechos fundamentales.

La publicidad procesal constituye una garantía de transparencia, control y legitimidad del proceso penal. Su regla general es que las actuaciones judiciales sean públicas; sus excepciones deben estar previstas por la ley y justificarse en la protección de derechos relevantes. En el sistema penal ecuatoriano, este principio se vincula con la oralidad, la contradicción, la motivación y la tutela judicial efectiva. Una justicia penal pública no es aquella que expone innecesariamente a las personas, sino aquella que permite controlar que el poder punitivo se ejerza conforme al debido proceso y bajo criterios de responsabilidad democrática.

2.8 Imparcialidad judicial

La imparcialidad judicial es una garantía esencial del proceso penal, porque asegura que la decisión sobre la responsabilidad de una persona sea adoptada por un juez independiente, neutral y ajeno a los intereses de las partes. En materia penal, esta garantía adquiere una importancia especial, debido a que el juzgador puede resolver sobre derechos fundamentales como la libertad personal, la honra, el patrimonio y la situación jurídica de la persona procesada. La imparcialidad no es solo una cualidad ética del juez, sino una condición constitucional de validez del proceso penal (Maier, 1996; Ferrajoli, 1995).

La imparcialidad exige que el juez no actúe como acusador, defensor, investigador ni parte interesada dentro del proceso. Su función consiste en dirigir la audiencia, garantizar el respeto de las reglas procesales, controlar la legalidad de las actuaciones y resolver con base en los argumentos y pruebas producidas por las partes. En un sistema acusatorio, esta separación resulta indispensable, porque si el juez asume un rol activo en favor de la acusación o anticipa criterios sobre la culpabilidad, se rompe el equilibrio procesal y se afecta la confianza en la decisión judicial (Binder, 1993).

En el ordenamiento ecuatoriano, la Constitución reconoce el derecho de toda persona a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 75). Además, dentro de las garantías del debido proceso, establece que toda persona debe ser juzgada por una jueza o juez independiente, imparcial y competente (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 76). Esto demuestra que la imparcialidad judicial no es una regla secundaria, sino una garantía constitucional directamente vinculada con la tutela judicial efectiva y el debido proceso.

El Código Orgánico Integral Penal también incorpora la imparcialidad como principio rector del proceso penal. El artículo 5 dispone que la o el juzgador, en todos los procesos a su cargo, debe orientarse por el imperativo de administrar justicia conforme a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y el propio Código, respetando la igualdad ante la ley (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 5). Esta regla exige que la actividad judicial se mantenga distante de prejuicios, presiones externas, intereses institucionales o inclinaciones indebidas hacia cualquiera de las partes.

La imparcialidad puede analizarse desde varias dimensiones. La doctrina suele distinguir entre imparcialidad subjetiva e imparcialidad objetiva. La primera se relaciona con la ausencia de prejuicios personales del juez frente al caso, la persona procesada, la víctima o los hechos investigados. La segunda se refiere a la apariencia externa de neutralidad, es decir, a que no existan circunstancias que hagan dudar razonablemente de la independencia o neutralidad del juzgador. En justicia penal, no basta con que el juez afirme ser imparcial; también debe actuar de manera que las partes y la sociedad puedan confiar razonablemente en su neutralidad.

Tabla 4 Dimensiones de la imparcialidad judicial en el proceso penal

Dimensión	Contenido	Relevancia en el proceso penal
Imparcialidad subjetiva	Ausencia de prejuicios personales del juez frente a las partes o al caso.	Evita decisiones influenciadas por opiniones previas, animadversión o favoritismo.
Imparcialidad objetiva	Existencia de condiciones externas que permitan confiar en la neutralidad del juzgador.	Protege la apariencia de justicia y la confianza pública en la decisión.
Separación de funciones	El juez no debe asumir roles de acusación, defensa o investigación.	Preserva el modelo acusatorio y la igualdad procesal.

Independencia frente a presiones	El juzgador debe decidir sin interferencias políticas, mediáticas, institucionales o sociales.	Garantiza que la resolución se fundamente en derecho y prueba, no en presiones externas.
Motivación imparcial	La decisión debe responder a los argumentos relevantes de las partes y explicar sus razones.	Permite controlar que la sentencia no sea arbitraria ni sesgada.

La imparcialidad judicial se relaciona con independencia, motivación, igualdad procesal y separación de funciones.

La imparcialidad también se conecta con la motivación de las decisiones judiciales. Un juez imparcial no solo debe escuchar a las partes, sino responder de forma razonada a los argumentos relevantes que se presenten en el proceso. Cuando una resolución ignora sistemáticamente los planteamientos de una parte, acoge sin análisis la tesis acusatoria o utiliza expresiones que anticipan culpabilidad, puede generarse una afectación a la apariencia de imparcialidad. La motivación, por tanto, permite controlar que la decisión no sea producto de arbitrariedad, prejuicio o simple adhesión a una posición procesal (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 1158-17-EP/21).

En la práctica penal, la imparcialidad puede verse comprometida de diversas formas: cuando el juez adelanta opinión sobre la responsabilidad de la persona procesada, cuando limita injustificadamente la intervención de la defensa, cuando admite pruebas sin permitir contradicción, cuando favorece una teoría del caso sin fundamento suficiente o cuando actúa bajo presión mediática. Estas situaciones no solo afectan a la persona procesada, sino también a la víctima y a la sociedad, porque una decisión parcial debilita la legitimidad de la justicia.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado la imparcialidad como parte de las garantías judiciales previstas en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En su jurisprudencia, ha señalado que toda persona tiene derecho a ser oída por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, lo que exige no solo ausencia de prejuicio personal, sino también condiciones objetivas que aseguren confianza en el órgano jurisdiccional (Corte IDH, *Herrera Ulloa vs. Costa Rica*, 2004; Corte IDH, *Apitz Barbera y otros vs. Venezuela*, 2008).

La imparcialidad judicial nos permite asegurar que la decisión sobre la responsabilidad penal sea adoptada por un juez neutral, independiente y sometido únicamente a la Constitución, la ley y la prueba debatida en audiencia. En el sistema ecuatoriano, esta garantía se encuentra vinculada con la tutela judicial efectiva, el debido proceso, la igualdad procesal, la motivación y el modelo acusatorio.

Sin imparcialidad, el proceso pierde legitimidad; con ella, la justicia penal se fortalece como una función pública racional, transparente y respetuosa de los derechos fundamentales.

CAPÍTULO III



DEBIDO PROCESO Y TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN MATERIA PENAL



CAPÍTULO III.

3 Debido proceso y tutela judicial efectiva en materia penal

El debido proceso constituye una de las garantías más importantes dentro del sistema penal, porque establece las condiciones mínimas que deben respetarse para que una persona pueda ser investigada, acusada, juzgada y eventualmente sancionada de manera legítima. En un Estado constitucional, el proceso penal no puede limitarse al cumplimiento mecánico de etapas procesales; debe asegurar que cada actuación pública respete la defensa, la contradicción, la motivación, la igualdad procesal, la presunción de inocencia y la imparcialidad judicial. El debido proceso no es una formalidad, sino una garantía estructural frente al poder punitivo del Estado (Ferrajoli, 1995; Maier, 1996).

En materia penal, esta garantía adquiere una intensidad especial debido a la naturaleza de los derechos que pueden verse afectados. Una investigación penal, una medida cautelar, una acusación o una sentencia condenatoria pueden comprometer la libertad personal, la honra, el patrimonio, la intimidad y el proyecto de vida de una persona. Por esta razón, la justicia penal debe actuar dentro de límites constitucionales estrictos, evitando que la persecución del delito se transforme en una práctica arbitraria o desproporcionada. El proceso penal solo puede considerarse válido cuando respeta las garantías que permiten controlar la actuación del Estado y proteger la dignidad humana (Binder, 1993).

La Constitución de la República del Ecuador reconoce el debido proceso como una garantía aplicable a todo procedimiento en el que se determinen derechos y obligaciones. En el ámbito penal, esta garantía se relaciona directamente con el derecho a ser juzgado por autoridad competente, la presunción de inocencia, la defensa, la motivación, la legalidad de la prueba, el derecho a recurrir y la prohibición de ser privado de la defensa en cualquier etapa del procedimiento (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 76). De igual manera, la tutela judicial efectiva garantiza que toda persona pueda acceder a la justicia y obtener una respuesta imparcial, expedita y motivada, sin quedar en indefensión (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 75).

El Código Orgánico Integral Penal desarrolla esta orientación al establecer que el proceso penal debe regirse por principios como legalidad, favorabilidad, inocencia, igualdad, impugnación procesal, contradicción, oralidad, concentración, publicidad, inmediación, motivación, imparcialidad y objetividad fiscal (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 5). Estos principios no funcionan de manera aislada, sino como elementos que integran el debido proceso penal. De esta forma, el COIP

articula el procedimiento penal con el mandato constitucional de garantizar un juzgamiento justo, racional y respetuoso de los derechos fundamentales.

La tutela judicial efectiva y el debido proceso están profundamente relacionados, aunque no son conceptos idénticos. La tutela judicial efectiva se refiere al derecho de acceder a los órganos de justicia y obtener una respuesta fundada en derecho; el debido proceso, en cambio, establece las reglas mínimas que deben observarse durante el desarrollo del procedimiento. En conjunto, ambas garantías impiden que el proceso penal se convierta en una actuación meramente formal, lenta, injustificada o carente de control constitucional. La justicia penal no solo debe existir institucionalmente; debe funcionar de manera efectiva, imparcial y respetuosa de los derechos de las partes.

La jurisprudencia constitucional ecuatoriana ha reforzado la importancia de estas garantías, especialmente en relación con la motivación de las decisiones judiciales. La Corte Constitucional ha señalado que una resolución debe contener una argumentación mínimamente completa, capaz de explicar las razones fácticas y jurídicas que justifican la decisión. Cuando una resolución carece de motivación suficiente, incurre en deficiencias argumentativas o no responde a los puntos relevantes del caso, se afecta el debido proceso y la tutela judicial efectiva (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 1158-17-EP/21).

Desde el ámbito interamericano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que las garantías judiciales y la protección judicial son indispensables para evitar detenciones arbitrarias, procesos injustos y decisiones estatales contrarias a los derechos humanos. En casos contra Ecuador, como *Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador*, la Corte IDH analizó la vulneración de derechos vinculados con la libertad personal, las garantías judiciales y la protección judicial, evidenciando la necesidad de que el proceso penal respete estándares estrictos de legalidad, control judicial y defensa efectiva (Corte IDH, 2007).

El presente capítulo desarrolla el debido proceso y la tutela judicial efectiva como garantías centrales del sistema penal ecuatoriano. Para ello, se analizará su concepto, alcance constitucional, relación con la seguridad jurídica, motivación judicial, derecho a recurrir, plazo razonable, prohibición de doble juzgamiento y protección de los derechos de las víctimas. Este análisis permitirá comprender que la legitimidad del proceso penal no depende únicamente de llegar a una sentencia, sino de la forma en que el Estado investiga, acusa, juzga y decide conforme a la Constitución, la ley y los estándares de derechos humanos.

3.1 Concepto y alcance del debido proceso penal

El debido proceso penal constituye una garantía esencial del Estado constitucional, porque establece las condiciones mínimas que deben respetarse para que una persona pueda ser investigada, acusada, juzgada y eventualmente sancionada de manera legítima. Su función principal no es dificultar la actuación de la justicia penal, sino asegurar que el poder punitivo del Estado se ejerza dentro de límites jurídicos claros, racionales y respetuosos de la dignidad humana. El debido proceso no debe entenderse como una formalidad secundaria, sino como una exigencia mínima para que el proceso penal sea válido y justo (Ferrajoli, 1995; Maier, 1996).

En materia penal, esta garantía adquiere especial relevancia porque el procedimiento puede afectar derechos fundamentales como la libertad personal, la honra, la intimidad, el patrimonio y la vida familiar de la persona procesada. A diferencia de otros ámbitos jurídicos, el proceso penal enfrenta directamente al individuo con el aparato institucional del Estado, representado por órganos de investigación, acusación y juzgamiento. En ese contexto, el debido proceso funciona como una barrera frente a la arbitrariedad, la improvisación procesal y el uso desproporcionado del castigo (Binder, 1993).

La Constitución de la República del Ecuador reconoce el debido proceso como una garantía aplicable a todo procedimiento en el que se determinen derechos y obligaciones. En el ámbito penal, el artículo 76 establece garantías como la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, la legalidad, la competencia del juzgador, la motivación de las resoluciones, la posibilidad de recurrir y la validez de la prueba obtenida conforme a la Constitución y la ley (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 76). Esto demuestra que el debido proceso no se reduce a una etapa específica, sino que debe observarse durante toda la actuación penal.

El Código Orgánico Integral Penal desarrolla esta orientación al señalar que el proceso penal se rige por principios como legalidad, favorabilidad, duda a favor del reo, inocencia, igualdad, impugnación procesal, prohibición de autoincriminación, contradicción, oralidad, concentración, publicidad, inmediación, motivación, imparcialidad y objetividad fiscal (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 5). Estos principios integran el contenido del debido proceso penal y permiten comprender que su alcance es amplio, pues comprende tanto las garantías de la persona procesada como los derechos de la víctima y la correcta actuación de los operadores judiciales.

Desde una perspectiva doctrinaria, el debido proceso puede entenderse como una garantía de racionalidad del poder penal. Esto significa que ninguna decisión que afecte derechos puede basarse únicamente en sospechas, presiones sociales o criterios discrecionales de la autoridad. Toda actuación

penal debe estar respaldada por normas previas, razones jurídicas, prueba lícita y control judicial. Según Ferrajoli (1995) vincula el debido proceso con el modelo garantista, según el cual el castigo estatal solo puede justificarse cuando se cumplen condiciones estrictas de legalidad, jurisdiccionalidad, contradicción y prueba.

El alcance del debido proceso penal comprende, en primer lugar, una dimensión **formal**, relacionada con el cumplimiento de las reglas procedimentales establecidas por la ley. Esta dimensión exige respetar la competencia del juez, las etapas procesales, los plazos, las audiencias, los recursos y las formas de incorporación de la prueba. Sin embargo, el debido proceso no se agota en el cumplimiento externo de esas reglas. Un proceso puede seguir formalmente sus etapas y, aun así, ser injusto si la defensa fue ineficaz, la prueba no fue debatida o la decisión careció de motivación suficiente.

El debido proceso también posee una dimensión material o sustancial. Esta exige que el procedimiento sea verdaderamente compatible con los derechos fundamentales. No basta con que exista audiencia; debe haber posibilidad real de defensa. No basta con que se dicte una resolución; esta debe estar motivada. No basta con que se admita prueba; esta debe ser lícita, pertinente y sometida a contradicción. Esta dimensión material permite evitar que el debido proceso se convierta en una apariencia formal sin contenido garantista (Roxin, 2000).

Tabla 5 Dimensiones del debido proceso penal

Dimensión	Contenido esencial	Relevancia en materia penal
Formal	Cumplimiento de etapas, competencias, plazos, audiencias y recursos previstos en la ley.	Ordena el procedimiento y evita actuaciones improvisadas o arbitrarias.
Material	Respeto efectivo de derechos como defensa, contradicción, inocencia, motivación e imparcialidad.	Garantiza que el proceso sea justo y no solo formalmente válido.
Probatoria	Exige prueba lícita, pertinente, suficiente y debatida por las partes.	Impide condenas basadas en sospechas o elementos obtenidos con vulneración de derechos.
Judicial	Requiere control de un juez competente, independiente e imparcial.	Asegura que las decisiones penales no dependan de intereses de la acusación o presiones externas.

Convencional	Vincula el proceso penal con los estándares internacionales de derechos humanos.	Refuerza garantías como juicio justo, recurso efectivo y protección frente a detenciones arbitrarias.
---------------------	--	---

El debido proceso penal debe entenderse como una garantía integral, compuesta por exigencias formales, sustanciales, probatorias, judiciales y convencionales.

El debido proceso también tiene alcance convencional, porque no solo se encuentra protegido por la Constitución ecuatoriana, sino también por instrumentos internacionales de derechos humanos. La Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce las garantías judiciales y la protección judicial en sus artículos 8 y 25, mientras que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece garantías mínimas para toda persona acusada de una infracción penal en su artículo 14. Estos instrumentos obligan a que el proceso penal respete estándares como juez competente, defensa, presunción de inocencia, plazo razonable, recurso efectivo y decisión fundada en derecho.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado ampliamente el contenido del debido proceso en materia penal. En el caso *Chaparro Álvarez y Lapo Ñíguez vs. Ecuador*, la Corte analizó vulneraciones relacionadas con la libertad personal, las garantías judiciales y la protección judicial, destacando la importancia del control judicial, la legalidad de la detención y el respeto a los derechos de las personas investigadas penalmente (Corte IDH, 2007). Este tipo de jurisprudencia demuestra que el debido proceso no es una garantía meramente interna, sino una exigencia vinculada con la responsabilidad internacional del Estado.

En el contexto ecuatoriano, el debido proceso debe aplicarse desde el inicio de la investigación hasta la ejecución de la decisión penal. Esto incluye la fase investigativa, la formulación de cargos, la adopción de medidas cautelares, la etapa preparatoria de juicio, el juicio, la sentencia, los recursos y la ejecución de la pena. En cada una de estas fases pueden producirse afectaciones relevantes si no se respetan garantías como defensa, motivación, legalidad, contradicción, plazo razonable y proporcionalidad.

De igual manera, el debido proceso no protege únicamente a la persona procesada. Aunque su intensidad es mayor respecto de quien enfrenta una posible sanción penal, también alcanza a la víctima, quien tiene derecho a acceder a la justicia, recibir información, participar en el proceso, ser protegida frente a riesgos y obtener reparación integral cuando corresponda. El desafío consiste en armonizar estos derechos con las garantías de la persona procesada, evitando que la protección de una parte implique la anulación de los derechos de la otra.

El debido proceso penal es una garantía amplia, compleja e indispensable para la legitimidad de la justicia penal. Su alcance comprende reglas formales, exigencias sustanciales, control probatorio, independencia judicial y estándares internacionales de derechos humanos. En el sistema ecuatoriano, esta garantía se sostiene en la Constitución, en el COIP y en la jurisprudencia nacional e interamericana. Un proceso penal solo puede considerarse válido cuando no se limita a cumplir trámites, sino que asegura una actuación estatal racional, motivada, contradictoria y respetuosa de los derechos fundamentales.

3.2 Debido proceso en la Constitución del Ecuador

El debido proceso en la Constitución del Ecuador constituye una garantía central para la protección de los derechos dentro de cualquier procedimiento judicial, administrativo o de otra naturaleza. En materia penal, su importancia es aún mayor, porque el proceso puede afectar directamente bienes jurídicos fundamentales como la libertad personal, la honra, la integridad, el patrimonio y la dignidad de la persona procesada. Por esta razón, el debido proceso no debe ser entendido como una simple exigencia formal, sino como una garantía constitucional que condiciona la validez de toda actuación penal del Estado.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce al país como un Estado constitucional de derechos y justicia, lo que implica que toda actuación pública debe estar sometida a la Constitución, a los derechos fundamentales y a los instrumentos internacionales de derechos humanos (Constitución de la República del Ecuador, 2008, arts. 1 y 11). Esta definición tiene una consecuencia directa en el sistema penal: ninguna investigación, acusación, medida cautelar o sentencia puede justificarse únicamente en la autoridad del Estado, sino que debe respetar las garantías constitucionales que protegen a las personas frente al poder punitivo.

El artículo 76 de la Constitución establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones, se asegurará el derecho al debido proceso. Esta disposición contiene varias garantías esenciales, entre ellas la presunción de inocencia, el principio de legalidad, el derecho a la defensa, la prohibición de pruebas obtenidas con violación de la Constitución o la ley, el derecho a ser juzgado por juez competente, la motivación de las resoluciones y el derecho a recurrir las decisiones judiciales (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 76). En conjunto, estas garantías forman la base constitucional del proceso penal ecuatoriano.

El debido proceso funciona como un límite frente al poder punitivo. No basta con que el Estado tenga la facultad de investigar delitos y sancionar a quienes resulten responsables; esa facultad solo es legítima cuando se ejerce dentro de reglas previas, claras y respetuosas de la dignidad humana. Ferrajoli (1995) sostiene que el castigo estatal únicamente puede justificarse cuando se encuentra sometido a garantías sustanciales y procesales que impidan la arbitrariedad. el debido proceso transforma el poder penal en una potestad jurídicamente controlada.

Uno de los elementos más relevantes del debido proceso constitucional es la presunción de inocencia. La Constitución dispone que toda persona será presumida inocente y tratada como tal mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 76). Esta garantía impide que la investigación penal, la formulación de cargos o la prisión preventiva sean utilizadas como formas anticipadas de castigo. Además, obliga a que la responsabilidad penal sea demostrada por la acusación mediante prueba suficiente, lícita y debatida en juicio.

El derecho a la defensa también ocupa un lugar central dentro del debido proceso constitucional. La Constitución establece que nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento, y reconoce la posibilidad de contar con tiempo y medios adecuados para preparar la defensa, ser escuchado en igualdad de condiciones, presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 76). En materia penal, esta garantía resulta indispensable, porque permite equilibrar la relación entre la persona procesada y el aparato estatal de persecución penal.

La Constitución también protege de manera especial a las personas privadas de libertad. El artículo 77 establece garantías específicas para los procesos penales en los que se haya privado de libertad a una persona, entre ellas el derecho a conocer las razones de la detención, comunicarse con un defensor, ser llevada ante autoridad competente y no permanecer detenida sin control judicial. Estas reglas son fundamentales, porque la privación de libertad representa una de las intervenciones más intensas del Estado sobre los derechos individuales (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 77).

Otro componente esencial es la motivación de las decisiones judiciales. La Constitución exige que las resoluciones de los poderes públicos sean motivadas, y precisa que no existirá motivación si no se enuncian las normas o principios jurídicos aplicables y no se explica la pertinencia de su aplicación a los hechos del caso (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 76). Esta garantía permite

controlar la racionalidad de las decisiones penales, evita resoluciones arbitrarias y facilita que las partes puedan ejercer adecuadamente su derecho a recurrir.

La Corte Constitucional del Ecuador ha desarrollado esta garantía al señalar que la motivación exige una argumentación jurídicamente suficiente, capaz de explicar las razones fácticas y jurídicas que sustentan una decisión. En la Sentencia No. 1158-17-EP/21, la Corte identificó deficiencias como inexistencia, insuficiencia y apariencia de motivación, lo que resulta especialmente importante en materia penal, donde una decisión inmotivada puede afectar la libertad personal, la presunción de inocencia y la tutela judicial efectiva (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 1158-17-EP/21).

Tabla 6 Garantías constitucionales vinculadas al debido proceso penal ecuatoriano

Garantía constitucional	Contenido principal	Relevancia en el proceso penal
Presunción de inocencia	Toda persona debe ser tratada como inocente hasta sentencia firme.	Impide condenas anticipadas y exige prueba suficiente de culpabilidad.
Legalidad	Nadie puede ser juzgado o sancionado sin norma previa.	Limita el poder punitivo y protege la seguridad jurídica.
Derecho a la defensa	La persona no puede quedar en indefensión en ninguna etapa del proceso.	Permite conocer cargos, presentar prueba, contradecir e impugnar.
Prueba lícita	Las pruebas obtenidas con violación constitucional o legal carecen de validez.	Evita condenas basadas en actuaciones ilegítimas.
Juez competente e imparcial	Toda persona debe ser juzgada por autoridad competente, independiente e imparcial.	Garantiza un juzgamiento neutral y conforme a reglas previas.
Motivación	Las resoluciones deben explicar normas, hechos y razones de la decisión.	Permite controlar la arbitrariedad y ejercer recursos.
Derecho a recurrir	Las partes pueden impugnar decisiones que afecten derechos.	Refuerza la tutela judicial y el control de errores judiciales.

Estas garantías se derivan principalmente del artículo 76 de la Constitución ecuatoriana y se complementan con los artículos 75, 77, 82, 169 y 424.

El debido proceso constitucional también se relaciona con la tutela judicial efectiva. El artículo 75 reconoce el derecho de toda persona al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, sin que en ningún caso pueda quedar en indefensión (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 75). En el proceso penal, esta garantía protege tanto a la persona procesada como a la víctima, porque ambas requieren una respuesta judicial seria, motivada y oportuna.

El debido proceso se vincula con la seguridad jurídica. La Constitución establece que este derecho se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridades competentes (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 82). En materia penal, esta garantía impide que el Estado actúe mediante reglas inciertas, interpretaciones arbitrarias o procedimientos improvisados. La seguridad jurídica refuerza la legalidad, la previsibilidad y la confianza en el sistema de justicia.

El artículo 169 de la Constitución señala que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia y que las normas procesales deben hacer efectivas las garantías del debido proceso. Esta disposición es relevante porque impide concebir el proceso penal como una simple acumulación de actos formales. El procedimiento debe servir para alcanzar una decisión justa, constitucionalmente válida y respetuosa de los derechos de las partes. Por tanto, las formas procesales tienen sentido en la medida en que protegen garantías y permiten una decisión legítima.

En este marco, el Código Orgánico Integral Penal desarrolla los principios constitucionales del debido proceso penal al reconocer garantías como legalidad, favorabilidad, inocencia, igualdad, impugnación procesal, prohibición de autoincriminación, contradicción, oralidad, concentración, publicidad, inmediación, motivación, imparcialidad y objetividad fiscal (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 5). De esta manera, el COIP no crea el debido proceso, sino que lo desarrolla normativamente a partir del mandato constitucional.

El debido proceso en la Constitución del Ecuador constituye una garantía integral que limita el poder punitivo del Estado y asegura que toda actuación penal se desarrolle conforme a la legalidad, la defensa, la presunción de inocencia, la motivación, la imparcialidad, la prueba lícita y el derecho a recurrir. Su importancia no radica únicamente en su reconocimiento formal, sino en su aplicación efectiva durante todas las etapas del proceso penal. Un sistema penal constitucional no es aquel que solo sanciona, sino aquel que investiga, juzga y decide respetando los derechos fundamentales y la dignidad humana.

3.3 Debido proceso en instrumentos internacionales

El debido proceso no es una garantía reconocida únicamente por la Constitución ecuatoriana. También forma parte del derecho internacional de los derechos humanos, especialmente a través de instrumentos que protegen el juicio justo, la defensa, la presunción de inocencia, el juez competente, la publicidad del proceso, el recurso efectivo y la protección frente a detenciones arbitrarias. En materia penal, estos estándares internacionales son especialmente importantes porque permiten controlar el poder punitivo del Estado desde una perspectiva más amplia que la legislación interna.

En el caso ecuatoriano, los instrumentos internacionales de derechos humanos tienen una relevancia directa, ya que la Constitución reconoce la aplicación de los derechos y garantías establecidos tanto en el texto constitucional como en los tratados internacionales ratificados por el Estado. Además, dispone que los derechos deben interpretarse de la manera más favorable a su efectiva vigencia, lo que permite aplicar el principio *pro persona* cuando existan varias interpretaciones posibles (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 11). El debido proceso penal debe analizarse no solo desde la Constitución y el COIP, sino también desde los estándares internacionales.

Uno de los instrumentos más importantes en esta materia es la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Su artículo 8 reconoce las garantías judiciales, entre ellas el derecho de toda persona a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial. En materia penal, esta disposición también protege la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, la comunicación previa y detallada de la acusación, el tiempo y medios adecuados para preparar la defensa, el derecho a recurrir el fallo y la prohibición de obligar a una persona a declarar contra sí misma (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, art. 8).

Junto con las garantías judiciales, la Convención Americana reconoce el derecho a la protección judicial. El artículo 25 establece que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo, rápido y efectivo ante jueces o tribunales competentes cuando se vulneren sus derechos fundamentales (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, art. 25). Esta garantía se relaciona directamente con la tutela judicial efectiva, pues no basta con que existan derechos en la norma; deben existir mecanismos reales para reclamarlos y obtener una respuesta judicial fundada.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos también desarrolla garantías relevantes para el proceso penal. Su artículo 14 reconoce el derecho de toda persona a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial. Asimismo, establece la

presunción de inocencia, el derecho a ser informado de la acusación, contar con tiempo y medios adecuados para la defensa, ser juzgado sin dilaciones indebidas, interrogar testigos, contar con intérprete si es necesario y recurrir el fallo condenatorio ante un tribunal superior (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966, art. 14).

Estos instrumentos internacionales coinciden en una idea central: el proceso penal solo es legítimo cuando respeta garantías mínimas de justicia. No se trata únicamente de asegurar que exista un juicio, sino de que ese juicio sea real, contradictorio, imparcial y respetuoso de la defensa. El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha señalado que el derecho a un juicio justo constituye una garantía clave para la protección de todos los derechos humanos, especialmente cuando una persona enfrenta una acusación penal (Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 32, 2007).

La Declaración Universal de Derechos Humanos también aporta una base relevante. Su artículo 10 reconoce el derecho de toda persona a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, mientras que el artículo 11 consagra la presunción de inocencia y la exigencia de un juicio público con todas las garantías necesarias para la defensa (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, arts. 10 y 11). Aunque la Declaración no tiene la misma estructura jurídica que un tratado, su valor histórico y doctrinario ha sido fundamental para la construcción del concepto moderno de debido proceso.

Tabla 7 Instrumentos internacionales vinculados con el debido proceso penal

Instrumento internacional	Garantías principales	Relevancia en el proceso penal
Declaración Universal de Derechos Humanos	Juicio público, tribunal independiente e imparcial, presunción de inocencia y defensa.	Establece bases universales del juicio justo.
Convención Americana sobre Derechos Humanos	Garantías judiciales, protección judicial, defensa, plazo razonable, recurso y juez imparcial.	Es uno de los principales referentes para el sistema interamericano.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Juicio justo, presunción de inocencia, defensa, intérprete, recurso y prohibición de dilaciones indebidas.	Refuerza estándares universales aplicables al proceso penal.

Convención sobre los Derechos del Niño	Garantías especiales para adolescentes en conflicto con la ley penal.	Exige trato diferenciado, protección reforzada y justicia especializada.
Jurisprudencia de la Corte IDH	Desarrollo interpretativo de garantías judiciales y protección judicial.	Orienta la aplicación interna del debido proceso conforme a estándares interamericanos.

Estos instrumentos no sustituyen la Constitución ecuatoriana, sino que complementan y refuerzan la protección del debido proceso penal.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido decisiva para precisar el contenido del debido proceso. En el caso *Suárez Rosero vs. Ecuador*, la Corte analizó la privación de libertad, el plazo razonable y las garantías judiciales en el marco de un proceso penal, estableciendo criterios relevantes sobre el control judicial y la prohibición de detenciones arbitrarias (Corte IDH, 1997). Este precedente resulta particularmente importante porque involucra directamente al Estado ecuatoriano y muestra cómo la vulneración del debido proceso puede generar responsabilidad internacional.

De igual manera, en el caso *Chaparro Álvarez y Lapo Ñíguez vs. Ecuador*, la Corte Interamericana examinó afectaciones relacionadas con la libertad personal, las garantías judiciales y la protección judicial. Este caso evidenció la necesidad de que toda detención, investigación y actuación penal se realice con estricto respeto a la legalidad, al control judicial y a la defensa efectiva (Corte IDH, 2007). Así, el debido proceso aparece como una garantía que protege a la persona frente a actuaciones estatales que pueden afectar gravemente su libertad y dignidad.

Otro aspecto relevante del sistema interamericano es el derecho a recurrir la sentencia condenatoria. En casos como *Herrera Ulloa vs. Costa Rica* y *Mohamed vs. Argentina*, la Corte IDH desarrolló el alcance del recurso penal, señalando que no debe tratarse de una revisión meramente formal, sino de un mecanismo efectivo para controlar la condena y prevenir errores judiciales (Corte IDH, 2004; Corte IDH, 2012). Esta jurisprudencia resulta especialmente importante para comprender el doble conforme y la necesidad de que toda condena penal pueda ser revisada por un tribunal superior.

El debido proceso internacional también incorpora el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable. Esta garantía busca evitar que la persona procesada permanezca durante años bajo incertidumbre judicial, medidas cautelares o restricciones de derechos sin una decisión definitiva. En materia penal, la demora injustificada puede convertirse en una forma de sanción anticipada,

especialmente cuando existen medidas como prisión preventiva, prohibición de salida del país o afectación reputacional. El plazo razonable protege tanto la eficiencia del sistema como la dignidad de las partes.

Los instrumentos internacionales también exigen protección especial para personas en situación de vulnerabilidad. En el caso de adolescentes en conflicto con la ley penal, la Convención sobre los Derechos del Niño establece garantías reforzadas, orientadas a asegurar un trato compatible con su edad, dignidad, reintegración social y desarrollo integral (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, art. 40). Este enfoque obliga a que el proceso penal adolescente no se limite a reproducir el modelo penal de adultos, sino que incorpore principios de especialidad, proporcionalidad y protección reforzada.

Desde un enfoque constitucional ecuatoriano, estos instrumentos internacionales deben integrarse al análisis del proceso penal mediante una lectura armónica con la Constitución. La finalidad no es desplazar el derecho interno, sino fortalecerlo. Cuando la Constitución, el COIP y los tratados internacionales reconocen garantías similares, el operador jurídico debe aplicarlas de manera coherente y favorable a la protección de derechos. Esta interpretación resulta indispensable para evitar que el proceso penal se reduzca a una práctica formalista o exclusivamente legalista.

El debido proceso en los instrumentos internacionales constituye un conjunto de garantías destinadas a asegurar que toda persona sometida a un proceso penal sea tratada con justicia, dignidad y respeto a sus derechos fundamentales. La Convención Americana, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Universal y la jurisprudencia interamericana refuerzan garantías como juez independiente e imparcial, defensa, presunción de inocencia, plazo razonable, recurso efectivo y protección judicial. En el sistema ecuatoriano, estos estándares complementan la Constitución y el COIP, fortaleciendo el control del poder punitivo y la legitimidad de la justicia penal.

3.4 Tutela judicial efectiva

La tutela judicial efectiva constituye una garantía esencial del Estado constitucional, porque asegura que toda persona pueda acudir ante los órganos de justicia para reclamar la protección de sus derechos y obtener una respuesta imparcial, motivada, oportuna y ejecutable. En materia penal, esta garantía adquiere especial relevancia, ya que el proceso no solo involucra la determinación de una posible responsabilidad penal, sino también la protección de bienes jurídicos fundamentales, la libertad personal, los derechos de la víctima y la legitimidad del poder punitivo del Estado.

En la Constitución de la República del Ecuador, la tutela judicial efectiva se encuentra reconocida en el artículo 75, al establecer que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, sin que en ningún caso pueda quedar en indefensión (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 75). Esta disposición permite comprender que la tutela judicial no se limita a permitir el ingreso al sistema de justicia, sino que exige una respuesta real, fundada en derecho y capaz de proteger los derechos comprometidos.

En el proceso penal, la tutela judicial efectiva cumple una función doble. Por un lado, protege a la persona procesada frente a actuaciones arbitrarias, decisiones inmotivadas, restricciones injustificadas de libertad o afectaciones al derecho a la defensa. Por otro lado, garantiza a la víctima el acceso a una investigación seria, a medidas de protección, a la participación procesal y a la reparación integral cuando corresponda. Esta garantía no pertenece exclusivamente a una de las partes, sino que constituye una condición de justicia para todo el proceso penal.

El acceso a la justicia es el primer componente de la tutela judicial efectiva. Este exige que las personas puedan acudir ante jueces, fiscales y demás órganos competentes sin barreras irrazonables, económicas, sociales, territoriales o institucionales. En materia penal, el acceso se expresa en la posibilidad de denunciar una infracción, activar mecanismos de protección, contar con defensa técnica, intervenir en audiencias, presentar solicitudes, impugnar decisiones y recibir una respuesta conforme a la Constitución y la ley. Una justicia inaccesible, lenta o excesivamente formalista termina produciendo indefensión, incluso cuando existe una estructura judicial formalmente organizada.

La tutela judicial efectiva no se agota en el acceso inicial. También exige que las autoridades emitan decisiones motivadas. Una resolución penal que afecta derechos debe explicar los fundamentos fácticos y jurídicos que justifican la decisión. No basta con citar normas de manera general ni con reproducir fórmulas abstractas. La Corte Constitucional del Ecuador ha señalado que la motivación exige una argumentación suficiente que permita comprender las razones de la decisión y controlar su validez constitucional (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 1158-17-EP/21). Una decisión inmotivada afecta tanto el debido proceso como la tutela judicial efectiva.

Otro componente importante es la imparcialidad. La tutela judicial efectiva requiere que la respuesta provenga de una autoridad independiente, competente y neutral. En el proceso penal, esta exigencia es decisiva, porque el juzgador no puede actuar como acusador ni asumir una posición anticipada sobre la culpabilidad de la persona procesada. La imparcialidad permite que la decisión sea

el resultado de un análisis objetivo de los argumentos y pruebas debatidas por las partes, y no de presiones externas, prejuicios o intereses institucionales (Maier, 1996).

La tutela judicial efectiva también exige una respuesta oportuna. Una justicia tardía puede convertirse en una forma de injusticia, especialmente en materia penal. Cuando un proceso se prolonga de manera injustificada, la persona procesada permanece bajo incertidumbre, puede sufrir restricciones de derechos y enfrentar afectaciones personales, familiares o laborales. De igual manera, la víctima puede experimentar frustración, revictimización y pérdida de confianza en el sistema. Por esta razón, la tutela judicial efectiva se vincula directamente con el plazo razonable y la prohibición de dilaciones indebidas (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, arts. 8 y 25).

La ejecución de las decisiones constituye otro aspecto esencial. Una sentencia, resolución o medida judicial pierde eficacia si no se cumple en la práctica. En materia penal, esto puede observarse en decisiones relacionadas con medidas de protección, reparación integral, libertad, sustitución de medidas cautelares o cumplimiento de garantías procesales. La tutela judicial efectiva exige que lo resuelto por la autoridad competente produzca efectos reales y no quede reducido a una declaración formal sin cumplimiento.

En el caso de la víctima, esta garantía se relaciona con el derecho a ser escuchada, informada, protegida y reparada. El Código Orgánico Integral Penal reconoce derechos como la reparación integral, la protección especial, la no revictimización, la asistencia jurídica y la información sobre el desarrollo del proceso (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 11). Estos derechos reflejan que la tutela judicial efectiva también busca evitar que la víctima sea excluida del proceso o tratada únicamente como fuente de prueba.

En el caso de la persona procesada, la tutela judicial efectiva se manifiesta en el derecho a comparecer ante un juez competente, contar con defensa, conocer los cargos, controvertir pruebas, solicitar medidas, recurrir decisiones y recibir resoluciones motivadas. Si una persona es procesada sin defensa real, si sus argumentos no son analizados o si las decisiones que restringen sus derechos se dictan de forma genérica, la tutela judicial se debilita y el proceso pierde legitimidad constitucional.

Desde la perspectiva interamericana, la tutela judicial efectiva se conecta con el derecho a la protección judicial reconocido en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte Interamericana ha sostenido que los Estados deben garantizar recursos sencillos, rápidos y efectivos frente a violaciones de derechos, lo que implica no solo la existencia formal de recursos, sino

su capacidad real para producir resultados jurídicos útiles. En casos como *Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador*, este estándar ha sido relevante para analizar actuaciones penales vinculadas con libertad personal, garantías judiciales y protección judicial (Corte IDH, 2007).

La tutela judicial efectiva es una garantía integral que comprende acceso a la justicia, respuesta motivada, imparcialidad, plazo razonable, prohibición de indefensión y ejecución de las decisiones. En el proceso penal ecuatoriano, su importancia radica en que protege tanto a la persona procesada como a la víctima, asegurando que la justicia penal no sea solo formalmente existente, sino realmente capaz de resolver conflictos conforme a la Constitución, la ley y los derechos humanos. Una justicia penal efectiva no es aquella que decide de cualquier manera, sino aquella que responde con oportunidad, motivación, imparcialidad y respeto a la dignidad de todas las personas involucradas.

3.5 Motivación de las resoluciones judiciales

La motivación de las resoluciones judiciales constituye una exigencia central del debido proceso, porque obliga a que toda decisión que afecte derechos sea explicada mediante razones jurídicas y fácticas suficientes. En materia penal, esta exigencia adquiere una relevancia especial, ya que una resolución puede incidir directamente en la libertad personal, la presunción de inocencia, la defensa, la reparación integral de la víctima o la imposición de una pena. Motivar no significa únicamente citar normas, sino justificar de manera clara por qué una decisión resulta válida dentro del caso concreto.

En el sistema constitucional ecuatoriano, la motivación se encuentra reconocida como una garantía básica del debido proceso. La Constitución establece que las resoluciones de los poderes públicos deben ser motivadas, y precisa que no existirá motivación si no se enuncian las normas o principios jurídicos aplicables y si no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 76). Esta regla es fundamental porque impide que las decisiones judiciales se basen en afirmaciones genéricas, fórmulas repetidas o simples conclusiones sin respaldo argumentativo.

El Código Orgánico Integral Penal también reconoce la motivación como principio del proceso penal, al exigir que las decisiones judiciales, especialmente la sentencia, expresen las normas o principios jurídicos que las sustentan y expliquen su relación con los hechos del caso (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 5). En consecuencia, una sentencia penal legítima debe mostrar cómo se acreditó la existencia de la infracción, cómo se determinó la responsabilidad penal, cómo se valoró la prueba y por qué la consecuencia jurídica aplicada resulta compatible con la Constitución y la ley.

Desde la teoría del proceso, la motivación cumple varias funciones. Primero, permite que las partes comprendan las razones de la decisión. Segundo, facilita el ejercicio del derecho a recurrir, porque una resolución clara permite identificar posibles errores de hecho, de derecho o de valoración probatoria. Tercero, posibilita el control público de la administración de justicia, ya que una decisión motivada puede ser revisada por tribunales superiores y por la sociedad. La motivación no solo protege a las partes, sino también la legitimidad del sistema judicial (Atienza, 2013; Taruffo, 2008).

La Corte Constitucional del Ecuador ha desarrollado ampliamente esta garantía en la Sentencia No. 1158-17-EP/21. En dicha decisión, la Corte precisó que la motivación exige una argumentación jurídicamente suficiente y abandonó una visión excesivamente rígida del antiguo “test de motivación”. A partir de este criterio, lo relevante no es que la resolución siga una estructura mecánica, sino que contenga razones comprensibles, pertinentes y suficientes para justificar la decisión adoptada (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 1158-17-EP/21).

Tabla 8 Principales deficiencias de motivación judicial

Deficiencia	Contenido	Efecto en el proceso penal
Inexistencia	La resolución no contiene razones jurídicas o fácticas que expliquen la decisión.	Impide conocer el fundamento real de lo resuelto.
Insuficiencia	La decisión presenta razones, pero estas son incompletas o incapaces de sostener la conclusión.	Dificulta el control de la decisión y puede afectar el derecho a recurrir.
Apariencia de motivación	La resolución parece motivada, pero contiene argumentos incoherentes, impertinentes, incongruentes o incomprensibles.	Genera una justificación formal, sin verdadero sustento constitucional.

La motivación judicial exige una relación clara entre hechos, prueba, normas aplicables y decisión.

En el proceso penal, la motivación es especialmente importante en la valoración de la prueba. El juzgador debe explicar por qué otorga credibilidad a determinados testimonios, por qué acepta o descarta una pericia, cómo valora los indicios y de qué manera la prueba permite superar la duda razonable. Una sentencia condenatoria no puede fundarse en sospechas, intuiciones o afirmaciones generales. Debe demostrar que la responsabilidad penal fue establecida mediante prueba lícita, suficiente y debatida en juicio, respetando la presunción de inocencia (Ferrajoli, 1995).

La motivación también resulta indispensable en las decisiones sobre medidas cautelares, especialmente cuando se restringe la libertad personal. Una orden de prisión preventiva, por ejemplo, debe explicar de forma concreta por qué la medida es necesaria, idónea y proporcional. No basta con invocar la gravedad del delito o reproducir expresiones generales sobre riesgo procesal. Si la motivación es débil o automática, la medida cautelar puede convertirse en una forma anticipada de castigo, contraria al debido proceso y a la presunción de inocencia.

Esta garantía protege a la víctima. Una decisión que niega medidas de protección, rechaza una reparación integral, archiva una investigación o desestima una acusación particular debe explicar de manera suficiente las razones de esa resolución. La tutela judicial efectiva exige que la víctima no reciba respuestas meramente formales, sino decisiones comprensibles y fundadas en derecho. De esta manera, la motivación sirve tanto para controlar el poder punitivo como para garantizar una respuesta judicial seria frente a los derechos afectados.

La motivación de las resoluciones judiciales es un mecanismo de control judicial del debido proceso penal. Su finalidad es impedir decisiones arbitrarias, permitir el control de la actividad judicial y asegurar que las partes comprendan las razones de lo resuelto. En el sistema ecuatoriano, esta garantía se apoya en la Constitución, el COIP y la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Una resolución penal motivada no es aquella que acumula citas legales, sino aquella que explica de forma clara, coherente y suficiente la relación entre los hechos, la prueba, el derecho aplicable y la decisión final.

3.6 Seguridad jurídica y garantías constitucionales

La seguridad jurídica constituye una garantía indispensable en el proceso penal, porque permite que las personas conozcan con anticipación las reglas que orientan la actuación del Estado, los límites del poder punitivo y las consecuencias jurídicas que pueden derivarse de una investigación, acusación o sentencia. En un Estado constitucional, la justicia penal no puede depender de criterios improvisados, interpretaciones arbitrarias o decisiones imprevisibles; debe desarrollarse conforme a normas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridades competentes.

En la Constitución de la República del Ecuador, la seguridad jurídica se encuentra reconocida en el artículo 82, al establecer que este derecho se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 82). Esta garantía tiene una relación directa con

el proceso penal, debido a que cualquier actuación estatal puede afectar derechos fundamentales como la libertad personal, la honra, el patrimonio, la intimidad y la presunción de inocencia.

La seguridad jurídica se articula con el debido proceso porque ambas garantías buscan evitar la arbitrariedad. Mientras el debido proceso establece las condiciones mínimas que deben respetarse durante el procedimiento, la seguridad jurídica exige que esas condiciones sean previsibles, estables y aplicadas de manera coherente. No basta con que existan normas penales y procesales; es necesario que dichas normas sean interpretadas y aplicadas conforme a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a los principios que limitan el poder punitivo del Estado (Ferrajoli, 1995; Alcívar Trejo & Domínguez Vásquez, 2025).

En materia penal, esta garantía se manifiesta principalmente en varios aspectos:

- **Normas previas y claras:** la conducta punible, la sanción y el procedimiento deben estar establecidos antes del hecho investigado.
- **Autoridad competente:** las decisiones deben ser adoptadas por jueces y órganos legalmente facultados.
- **Interpretación estricta:** los delitos, penas y restricciones de derechos no pueden ampliarse mediante analogías desfavorables.
- **Motivación suficiente:** toda resolución que afecte derechos debe explicar sus fundamentos de hecho y de derecho.
- **Previsibilidad procesal:** las partes deben conocer las etapas, recursos, plazos y reglas aplicables al procedimiento.
- **Respeto a la supremacía constitucional:** ninguna actuación penal puede prevalecer sobre los derechos y garantías reconocidos por la Constitución.

El Código Orgánico Integral Penal desarrolla esta orientación al reconocer el principio de legalidad, según el cual no existe infracción penal, pena ni proceso penal sin ley anterior al hecho (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 5). Esta regla impide que una persona sea investigada o sancionada mediante normas posteriores, criterios discrecionales o interpretaciones extensivas contrarias a sus derechos. De igual manera, el COIP establece que los tipos penales y las penas deben

interpretarse de forma estricta, prohibiendo la analogía para crear infracciones, ampliar presupuestos legales o establecer excepciones no previstas por la ley (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 13).

La seguridad jurídica también exige coherencia en las decisiones judiciales. Cuando casos similares reciben respuestas totalmente distintas sin una justificación razonable, se debilita la confianza en la justicia y se afecta la previsibilidad del sistema. Esto no significa que los jueces estén impedidos de interpretar la norma o adaptar sus decisiones a las particularidades del caso concreto; significa que toda diferencia de criterio debe estar debidamente explicada y fundada en razones constitucionales, legales y probatorias.

La motivación judicial cumple una función decisiva. Una resolución penal no puede limitarse a citar normas o reproducir fórmulas generales; debe explicar por qué una determinada regla es aplicable al caso, cómo se valoraron los hechos y qué razones justifican la decisión. La Corte Constitucional del Ecuador ha señalado que la motivación exige una argumentación jurídicamente suficiente, capaz de permitir a las partes comprender la decisión y controlar su validez constitucional (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 1158-17-EP/21). De esta forma, la motivación fortalece la seguridad jurídica porque reduce el margen de arbitrariedad judicial.

La seguridad jurídica adquiere especial relevancia en la imposición de medidas cautelares. La prisión preventiva, por ejemplo, no puede dictarse de manera automática ni sustentarse únicamente en la gravedad del delito. Al tratarse de una medida que restringe la libertad de una persona todavía amparada por la presunción de inocencia, debe estar justificada en razones concretas de necesidad, proporcionalidad e idoneidad. La Corte Constitucional ha enfatizado la importancia de controlar las restricciones vinculadas con la prisión preventiva, especialmente cuando impiden valorar medidas alternativas menos gravosas (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 8-20-CN/21).

Esta garantía también protege a la víctima. Un proceso penal incierto, lento o contradictorio puede generar desconfianza, revictimización y frustración frente al sistema de justicia. La víctima tiene derecho a conocer el desarrollo del proceso, recibir información, acceder a mecanismos de protección y solicitar reparación integral cuando corresponda (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 11). Por tanto, la seguridad jurídica no opera únicamente en favor de la persona procesada, aunque tiene especial intensidad cuando está en juego la libertad personal; también permite que la víctima conozca sus derechos y pueda ejercerlos de manera efectiva.

La seguridad jurídica no debe entenderse como rigidez absoluta del derecho, sino como previsibilidad, coherencia y respeto a las garantías fundamentales. El proceso penal requiere cierto margen de interpretación judicial, pero esa interpretación debe mantenerse dentro de límites constitucionales. Cuando una autoridad penal actúa sin base normativa, aplica criterios contradictorios o decide sin motivación suficiente, se afecta no solo a las partes del caso, sino también la legitimidad institucional de la justicia penal.

La seguridad jurídica es una garantía constitucional indispensable para el proceso penal ecuatoriano. Su función consiste en asegurar que la actuación estatal se desarrolle conforme a normas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridades competentes. En materia penal, esta garantía limita la arbitrariedad, fortalece el debido proceso y protege tanto a la persona procesada como a la víctima. Un sistema penal jurídicamente seguro no es aquel que sanciona con mayor rapidez, sino aquel que investiga, juzga y decide conforme a la Constitución, la ley, la motivación suficiente y el respeto a los derechos fundamentales.

CAPÍTULO IV



SUJETOS PROCESALES EN EL SISTEMA PENAL



CAPÍTULO IV.

4 Sujetos procesales en el sistema penal

El proceso penal no se desarrolla de manera abstracta, sino a través de la intervención de sujetos procesales que cumplen funciones específicas dentro de la investigación, acusación, defensa, juzgamiento y reparación. Cada uno de estos sujetos ocupa una posición jurídica determinada y actúa bajo límites establecidos por la Constitución, el Código Orgánico Integral Penal y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Comprender el rol de los sujetos procesales permite analizar cómo se materializan las garantías del debido proceso en la práctica judicial.

En un sistema penal acusatorio y garantista, las funciones procesales deben encontrarse claramente diferenciadas. La Fiscalía ejerce la acción penal pública y dirige la investigación preprocesal y procesal; la defensa protege los derechos de la persona procesada; la víctima participa en el proceso como titular de derechos; y el juez penal actúa como tercero imparcial encargado de controlar la legalidad, dirigir las audiencias y resolver conforme a la Constitución, la ley y la prueba debatida. Esta separación resulta indispensable para evitar la concentración de poder y garantizar un proceso equilibrado (Binder, 1993; Maier, 1996).

El juez penal cumple una función especialmente relevante, pues no puede limitarse a ser un aplicador mecánico de normas. En el Estado constitucional de derechos y justicia, su papel consiste en garantizar que el proceso se desarrolle respetando la legalidad, la defensa, la contradicción, la igualdad procesal, la motivación, la presunción de inocencia y la tutela judicial efectiva. Por tanto, el juez penal no debe asumir el rol de acusador ni sustituir la actividad de las partes; su función es preservar la imparcialidad del proceso y asegurar que toda decisión sea constitucionalmente válida (Constitución de la República del Ecuador, 2008, arts. 75 y 76).

La Fiscalía, por su parte, representa un actor central dentro del sistema penal, debido a que tiene a su cargo el ejercicio de la acción penal pública. Su actuación debe orientarse por el principio de objetividad, lo que implica investigar no solo los elementos que puedan sustentar una acusación, sino también aquellos que favorezcan a la persona procesada o permitan aclarar los hechos de manera integral. Esta exigencia es fundamental, porque la Fiscalía no debe actuar únicamente como órgano de persecución, sino como una institución obligada a promover una investigación seria, legal y respetuosa de los derechos fundamentales (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 5).

La defensa técnica y la defensa material constituyen garantías indispensables frente al poder punitivo del Estado. La defensa técnica corresponde al abogado defensor, público o privado, encargado de asistir jurídicamente a la persona procesada; mientras que la defensa material se refiere a la intervención directa de la persona en el proceso, como el derecho a declarar, guardar silencio, conocer los cargos, participar en audiencias e impugnar decisiones. Sin defensa efectiva, el proceso penal pierde legitimidad, pues la acusación quedaría sin un contrapeso real (Ferrajoli, 1995).

La persona procesada es titular de derechos que deben ser respetados durante todas las etapas del proceso penal. La presunción de inocencia, la prohibición de autoincriminación, el derecho a la defensa, la igualdad procesal, el juez imparcial, la motivación de las decisiones y el derecho a recurrir no son privilegios, sino garantías mínimas frente al ejercicio del poder estatal. Estas garantías permiten que el proceso penal no se convierta en un mecanismo de castigo anticipado, sino en un procedimiento racional orientado a determinar responsabilidades con base en prueba lícita y suficiente.

La víctima también ocupa un lugar fundamental dentro del proceso penal contemporáneo. A diferencia de modelos tradicionales que la reducían a una simple fuente de información o prueba, el sistema actual reconoce su derecho a participar, ser informada, recibir protección, evitar la revictimización y acceder a la reparación integral. En Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal reconoce expresamente derechos de la víctima, lo que evidencia una visión más amplia del proceso penal, orientada no solo a sancionar, sino también a reparar el daño causado por la infracción penal (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 11).

Junto a los sujetos principales, pueden intervenir otros actores procesales que contribuyen al desarrollo del procedimiento, como peritos, testigos, intérpretes, traductores, personal del sistema de protección, Policía Nacional, defensores públicos, acusadores particulares y órganos auxiliares de justicia. Su participación debe estar sometida a reglas de legalidad, objetividad, imparcialidad y respeto a los derechos de las partes.

Este capítulo tiene como finalidad analizar el papel de los sujetos procesales en el sistema penal ecuatoriano, destacando sus funciones, límites y responsabilidades dentro del proceso. Para ello, se abordará el rol garantista del juez penal, la actuación de la Fiscalía, la defensa técnica y material, los derechos de la persona procesada, la posición jurídica de la víctima y la participación de otros sujetos procesales. Este análisis permitirá comprender que la legitimidad del proceso penal no depende únicamente de las normas que lo regulan, sino también de la forma en que sus actores intervienen y respetan las garantías constitucionales.

El proceso penal no se desarrolla únicamente a partir de normas abstractas, sino mediante la intervención de diversos sujetos que cumplen funciones diferenciadas dentro del sistema de justicia. Cada uno de ellos participa desde una posición jurídica específica: el juez dirige y controla el proceso; la Fiscalía ejerce la acción penal pública; la defensa protege los derechos de la persona procesada; la víctima interviene como titular de derechos; y otros actores, como peritos, testigos, intérpretes, traductores y órganos auxiliares, contribuyen al esclarecimiento de los hechos y al desarrollo de las diligencias procesales. La siguiente figura permite visualizar de manera ordenada la relación entre estos sujetos dentro del proceso penal ecuatoriano.

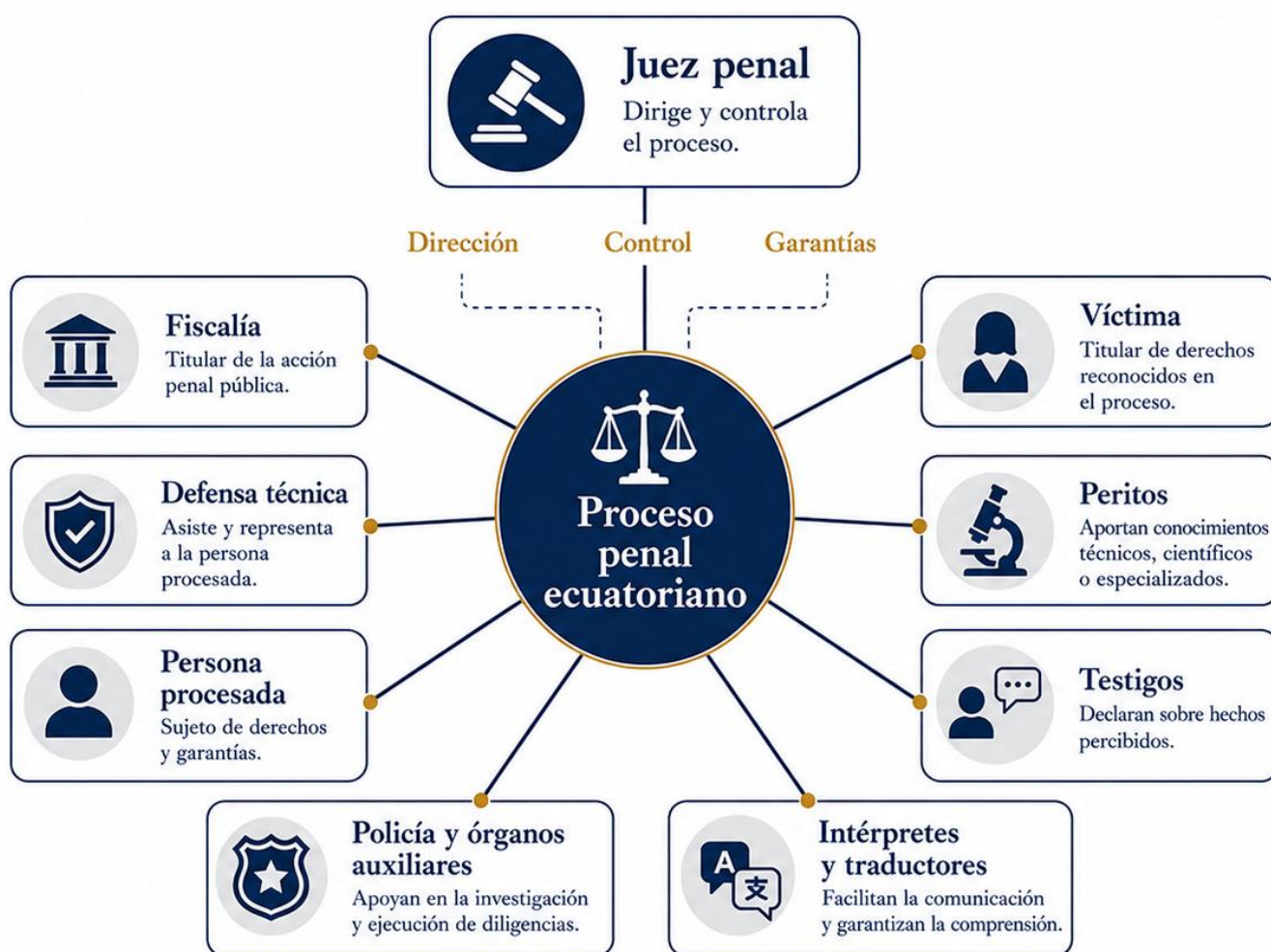


Figura 2 Sujetos procesales en el sistema penal ecuatoriano

El proceso penal ecuatoriano se estructura a partir de la actuación coordinada de sujetos principales y sujetos auxiliares. El juez penal ocupa una posición de dirección y control, pero su función no consiste en sustituir a las partes, sino en garantizar que el proceso se desarrolle conforme a la Constitución, la ley y el debido proceso. A su vez, la Fiscalía, la defensa, la persona procesada y la víctima intervienen desde roles diferenciados, mientras que peritos, testigos, órganos auxiliares,

intérpretes y traductores aportan elementos técnicos, informativos o comunicacionales necesarios para el adecuado desarrollo del proceso. Esta organización permite comprender, en primer lugar, el rol garantista del juez penal, tema que se desarrolla a continuación.

4.1 El juez penal y su rol garantista

El juez penal ocupa una posición central dentro del sistema procesal penal, porque es el sujeto encargado de dirigir el proceso, controlar la legalidad de las actuaciones, proteger los derechos de las partes y resolver los conflictos sometidos a su conocimiento. Su función no se limita a aplicar mecánicamente la ley penal; en un Estado constitucional de derechos y justicia, el juez debe actuar como garante del debido proceso, de la tutela judicial efectiva y de los derechos fundamentales comprometidos en la causa penal.

En el modelo acusatorio, el juez penal no cumple funciones de investigación ni de acusación. Su papel consiste en mantener la imparcialidad del proceso, asegurar que las partes intervengan en condiciones de igualdad y adoptar decisiones fundadas en la Constitución, la ley y la prueba debatida. Esta separación de funciones es esencial para evitar que el juzgador se convierta en parte interesada del proceso. Si el juez asume un rol propio de la Fiscalía o anticipa criterios sobre la culpabilidad, se afecta la imparcialidad judicial y se debilita la legitimidad de la decisión final (Binder, 1993; Maier, 1996).

La Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de toda persona a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita, sin que pueda quedar en indefensión (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 75). Asimismo, establece que toda persona debe ser juzgada por una jueza o juez competente, independiente e imparcial, con observancia de las garantías del debido proceso (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 76). Estas disposiciones permiten afirmar que el juez penal no solo tiene una función decisoria, sino también una responsabilidad constitucional de protección.

El rol garantista del juez penal se manifiesta principalmente en su deber de controlar que el proceso se desarrolle respetando las garantías reconocidas a las partes. Esto incluye verificar que la persona procesada conozca los cargos, cuente con defensa técnica, pueda contradecir la prueba, no sea obligada a autoincriminarse y sea tratada como inocente mientras no exista sentencia condenatoria ejecutoriada. De igual manera, el juez debe asegurar que la víctima sea escuchada, protegida, informada y tratada con dignidad, evitando prácticas que generen revictimización o afecten su derecho a la reparación integral.

En el Código Orgánico Integral Penal, esta función se vincula con principios como legalidad, igualdad, contradicción, oralidad, inmediación, publicidad, motivación e imparcialidad (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 5). Estos principios orientan la actuación judicial y obligan al juez a dirigir el proceso con equilibrio, sin favorecer indebidamente a la acusación, a la defensa o a la víctima. La garantía no se encuentra en la pasividad absoluta del juzgador, sino en su capacidad para conducir el procedimiento respetando los derechos de todos los intervinientes.

Dentro de sus principales responsabilidades, el juez penal debe:

- **Controlar la legalidad de las actuaciones procesales**, evitando que se incorporen pruebas ilícitas o se adopten decisiones contrarias a la Constitución.
- **Garantizar la igualdad procesal**, permitiendo que las partes intervengan en condiciones reales de equilibrio.
- **Proteger el derecho a la defensa**, asegurando que la persona procesada cuente con asistencia técnica y oportunidades efectivas de contradicción.
- **Resolver con imparcialidad**, sin asumir funciones de acusación ni anticipar criterios sobre la responsabilidad penal.
- **Motivar sus decisiones**, explicando de manera clara la relación entre hechos, prueba, normas aplicables y conclusión judicial.
- **Controlar la proporcionalidad de las medidas cautelares**, especialmente cuando se restringe la libertad personal.
- **Tutelar los derechos de la víctima**, garantizando participación, protección, información y reparación integral cuando corresponda.

Uno de los ámbitos donde el rol garantista del juez adquiere mayor relevancia es en la imposición de medidas cautelares. La prisión preventiva, por ejemplo, no puede ser utilizada como pena anticipada ni dictarse de manera automática por la gravedad del delito. El juez debe analizar si la medida es necesaria, idónea y proporcional, considerando alternativas menos gravosas cuando resulten suficientes. En este punto, la Corte Constitucional del Ecuador ha destacado la importancia de controlar constitucionalmente las restricciones a la libertad personal y evitar decisiones que desconozcan la

excepcionalidad de la prisión preventiva (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 8-20-CN/21).

La motivación judicial también forma parte esencial del rol garantista. Toda decisión penal que afecte derechos debe explicar sus fundamentos fácticos y jurídicos. No basta con citar normas o repetir fórmulas generales; el juez debe justificar por qué determinada decisión es aplicable al caso concreto. La Corte Constitucional ha señalado que la motivación exige una argumentación suficiente y comprensible, capaz de permitir el control de la decisión y evitar arbitrariedades (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 1158-17-EP/21).

Desde el punto de vista garantista, Ferrajoli (1995) sostiene que el juez penal debe actuar como límite frente al poder punitivo, no como su simple ejecutor. Esto significa que su función no consiste en facilitar la sanción, sino en verificar si la acusación cumple con las exigencias constitucionales, legales y probatorias necesarias para justificar una decisión penal. En consecuencia, el juez garantiza tanto la posibilidad de sancionar cuando existe prueba suficiente, como la obligación de absolver cuando la acusación no logra superar el estándar exigido por el debido proceso.

El juez penal también cumple una función relevante frente a la víctima. Su papel no se reduce a proteger a la persona procesada, aunque esta protección sea esencial por el riesgo de sanción penal. También debe asegurar que la víctima pueda intervenir conforme a la ley, recibir protección, evitar la revictimización y acceder a una reparación integral cuando corresponda. Esta dimensión permite comprender que el garantismo penal no significa indiferencia frente a la víctima, sino equilibrio constitucional entre persecución penal, defensa y reparación.

El juez penal es un sujeto procesal indispensable para la legitimidad del sistema penal. Su rol garantista exige independencia, imparcialidad, motivación, control de legalidad, protección de la defensa, respeto a la víctima y vigilancia permanente del debido proceso. En el sistema ecuatoriano, el juez no debe actuar como un mero administrador de audiencias ni como un auxiliar de la acusación, sino como garante constitucional de un proceso penal justo, equilibrado y respetuoso de la dignidad humana.

4.2 Fiscalía y ejercicio de la acción penal

La Fiscalía ocupa un lugar central dentro del sistema penal acusatorio, porque es la institución encargada de dirigir la investigación preprocesal y procesal penal, así como de ejercer la acción penal pública cuando existan elementos suficientes para sostener una acusación. Su intervención resulta

indispensable para activar la persecución penal estatal, pero también debe desarrollarse dentro de límites constitucionales, legales y éticos. La Fiscalía no puede concebirse únicamente como un órgano acusador, sino como una institución obligada a investigar con objetividad, respetar derechos y contribuir a la búsqueda de una decisión justa.

En la Constitución de la República del Ecuador, la Fiscalía General del Estado se reconoce como un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, con autonomía administrativa, económica y financiera. Además, se establece que actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 194). Esta regulación demuestra que su autonomía institucional no implica libertad absoluta de actuación, sino responsabilidad frente a la Constitución y a los derechos de las personas involucradas en el proceso penal.

El artículo 195 de la Constitución dispone que la Fiscalía dirige, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejerce la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito, debe acusar a los presuntos infractores ante el juez competente e impulsar la acusación en el juicio penal (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 195). Esta disposición define con claridad la función fiscal dentro del modelo acusatorio: investigar, valorar jurídicamente los elementos obtenidos y acusar únicamente cuando exista fundamento suficiente.

El Código Orgánico Integral Penal desarrolla esta función al establecer que la Fiscalía dirige la investigación preprocesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso. Asimismo, dispone que la víctima debe ser instruida por la o el fiscal sobre sus derechos y, especialmente, sobre su intervención en la causa (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 442). Esta regla evidencia que la actuación fiscal no se orienta solo a perseguir el delito, sino también a garantizar que la víctima conozca sus derechos y pueda participar adecuadamente en el procedimiento.

El ejercicio de la acción penal pública implica que la Fiscalía asume la responsabilidad institucional de investigar hechos presuntamente delictivos y, cuando corresponda, formular cargos, solicitar medidas cautelares, presentar acusación y sostenerla en juicio. Sin embargo, esta función debe estar guiada por criterios jurídicos y no por presiones mediáticas, intereses políticos o demandas sociales de castigo inmediato. En un sistema garantista, la acusación fiscal solo es legítima cuando se apoya en

elementos de convicción suficientes, obtenidos legalmente y compatibles con el debido proceso (Ferrajoli, 1995; Binder, 1993).

En términos funcionales, la actuación de la Fiscalía puede observarse en varias dimensiones:

- **Dirección de la investigación:** organiza y orienta las diligencias necesarias para esclarecer los hechos.
- **Ejercicio de la acción penal pública:** activa la persecución penal cuando existen elementos suficientes.
- **Protección de víctimas y testigos:** coordina mecanismos de asistencia y protección cuando existe riesgo o vulnerabilidad.
- **Objetividad investigativa:** debe considerar tanto elementos de cargo como de descargo.
- **Control de legalidad de la investigación:** debe evitar diligencias que vulneren derechos o afecten la validez probatoria.
- **Sostenimiento de la acusación:** cuando existe mérito, debe presentar y defender la acusación ante el juez competente.

Uno de los principios más importantes que orienta la actuación fiscal es la objetividad. El COIP establece que, en el ejercicio de su función, la o el fiscal debe adecuar sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto de los derechos de las personas; además, debe investigar no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también aquellos que la eximan, atenúen o extingan (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 5). Esta exigencia impide que la Fiscalía actúe con una visión puramente acusatoria o parcializada.

La objetividad fiscal es fundamental porque permite equilibrar la relación entre investigación y garantía. Si la Fiscalía solo busca elementos de cargo, el proceso puede transformarse en una persecución dirigida a confirmar una hipótesis previa. En cambio, cuando investiga de manera integral, considerando también los elementos favorables a la persona procesada, contribuye a una justicia penal más racional y menos expuesta al error. La Fiscalía no debe actuar como adversaria absoluta de la defensa, sino como una institución pública comprometida con la legalidad y la verdad procesal.

La Fiscalía también cumple un papel relevante en la protección de la víctima. El COIP le atribuye funciones relacionadas con la dirección del Sistema de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, así como con la garantía de fiscales especializados en delitos que requieren mayor protección, como violencia contra la mujer, delitos contra la integridad sexual, crímenes de odio y casos que involucren a niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad o personas adultas mayores (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 443). Esta dimensión refuerza la idea de que la investigación penal debe desarrollarse con enfoque de derechos y sensibilidad frente a situaciones de vulnerabilidad.

No obstante, la actuación fiscal debe mantenerse bajo control judicial cuando se afecten derechos fundamentales. Diligencias como allanamientos, interceptaciones, ciertas pericias invasivas, medidas cautelares o restricciones de derechos requieren autorización o revisión judicial, según corresponda. Esto responde a la lógica del sistema acusatorio: la Fiscalía investiga y acusa, pero no decide sobre la responsabilidad penal ni puede sustituir al juez en el control de garantías. La separación de funciones evita abusos y fortalece la imparcialidad del proceso (Maier, 1996).

Uno de los principales desafíos de la Fiscalía es sostener investigaciones eficientes sin sacrificar garantías. La sobrecarga de causas, la falta de recursos, la complejidad de ciertas investigaciones y la presión social frente al delito pueden afectar la calidad de la actuación fiscal. Sin embargo, estas dificultades no justifican el debilitamiento del debido proceso. Como advierte Freire Ojeda (2024), las instituciones del sistema penal ecuatoriano cumplen roles decisivos en la protección de derechos, pero enfrentan limitaciones que pueden incidir en la eficacia y legitimidad de la justicia penal.

La actuación fiscal también debe respetar el principio de mínima intervención penal. La Constitución vincula el ejercicio de la acción pública con este principio, lo que significa que la persecución penal debe reservarse para hechos que realmente justifican la intervención del sistema penal y no para conflictos que podrían resolverse por vías menos gravosas (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 195). Esto evita la expansión innecesaria del poder punitivo y permite orientar los recursos institucionales hacia los casos de mayor relevancia penal y social.

La Fiscalía es un sujeto procesal esencial dentro del sistema penal ecuatoriano. Su función no se limita a acusar, sino que comprende dirigir la investigación, ejercer la acción penal pública, proteger a víctimas y testigos, actuar con objetividad y respetar las garantías del debido proceso. En un Estado constitucional, la legitimidad de la Fiscalía depende de su capacidad para investigar con seriedad, acusar con fundamento y actuar dentro de los límites de la Constitución, la ley y los derechos humanos.

4.3 Defensa técnica y defensa material

La defensa constituye una garantía esencial del proceso penal, porque permite que la persona procesada enfrente la acusación estatal en condiciones reales de contradicción e igualdad. En materia penal, esta garantía adquiere una importancia especial debido a que el proceso puede derivar en restricciones graves de derechos, incluida la privación de libertad. La defensa no debe entenderse como una simple formalidad procesal, sino como una condición indispensable para la validez del juzgamiento y para la legitimidad de cualquier decisión penal.

En el sistema constitucional ecuatoriano, el derecho a la defensa forma parte de las garantías básicas del debido proceso. La Constitución establece que nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento, y reconoce el derecho de las partes a contar con tiempo y medios adecuados para preparar su defensa, ser escuchadas en igualdad de condiciones, presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 76). Esta garantía resulta fundamental porque impide que la persona procesada sea colocada en una situación de indefensión frente al aparato estatal.

La defensa penal puede analizarse desde dos dimensiones complementarias: la defensa técnica y la defensa material. La primera corresponde al abogado defensor, público o privado, encargado de brindar asistencia jurídica especializada. La segunda pertenece directamente a la persona procesada, quien conserva la posibilidad de intervenir en el proceso, conocer los cargos, declarar o guardar silencio, participar en audiencias, comunicarse con su defensor y ejercer los derechos que le reconoce el ordenamiento jurídico.

La defensa técnica es necesaria porque el proceso penal posee reglas, etapas, medios probatorios y recursos que requieren conocimientos jurídicos especializados. El abogado defensor no cumple una función decorativa, sino que debe actuar de manera activa, oportuna y estratégica para proteger los derechos de la persona procesada. Su intervención comprende el análisis del caso, la preparación de una teoría de defensa, la contradicción de la prueba de cargo, la presentación de elementos favorables, la formulación de alegatos, la interposición de recursos y el control de legalidad de las actuaciones procesales.

La defensa técnica debe ser efectiva y no meramente nominal. No basta con que exista un abogado presente en la audiencia; es necesario que su actuación permita un verdadero ejercicio de contradicción. Una defensa pasiva, improvisada o carente de preparación puede afectar el debido proceso, especialmente cuando no cuestiona pruebas relevantes, no plantea objeciones necesarias o no

impugna decisiones que perjudican a la persona procesada. Desde la doctrina, Binder (1993) sostiene que la defensa es uno de los elementos que permite transformar el proceso penal en un debate real y no en una simple validación de la acusación estatal.

La defensa material, por su parte, se refiere a la participación directa de la persona procesada dentro del procedimiento. Esta dimensión reconoce que el acusado no es un objeto del proceso, sino un sujeto titular de derechos. Tiene derecho a conocer los hechos que se le atribuyen, ser informado de la acusación, comunicarse libremente con su defensor, intervenir en audiencias, aportar información para su estrategia defensiva, decidir si declara o guarda silencio y ejercer los recursos previstos por la ley. La defensa material permite que la persona procesada no sea sustituida completamente por su abogado, sino que participe activamente en las decisiones que afectan su situación jurídica.

Entre las manifestaciones más importantes del derecho a la defensa se encuentran:

- **Conocimiento claro de los cargos:** la persona procesada debe saber qué hechos se le atribuyen y cuál es la calificación jurídica provisional.
- **Asistencia de abogado defensor:** la defensa puede ser ejercida por un profesional privado o por la Defensoría Pública cuando la persona no cuente con recursos.
- **Tiempo y medios adecuados:** la preparación de la defensa exige acceso oportuno a la información necesaria del caso.
- **Contradicción probatoria:** la defensa debe poder cuestionar pruebas, testigos, pericias y elementos presentados por la acusación.
- **Derecho al silencio:** nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo ni a reconocer responsabilidad penal.
- **Impugnación:** la persona procesada puede recurrir decisiones que afecten sus derechos.

El Código Orgánico Integral Penal recoge varias garantías vinculadas con la defensa, entre ellas la igualdad, la contradicción, la impugnación procesal, la prohibición de autoincriminación, la oralidad, la inmediación y la motivación de las decisiones judiciales (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 5). Estas garantías se relacionan entre sí, porque una defensa efectiva requiere poder conocer, intervenir, contradecir y cuestionar las decisiones adoptadas dentro del procedimiento penal.

La prohibición de autoincriminación es una expresión directa del derecho a la defensa. En un Estado constitucional, la persona procesada no está obligada a colaborar con la acusación ni a demostrar su inocencia. Corresponde a la Fiscalía probar la responsabilidad penal mediante elementos lícitos, suficientes y debatidos en juicio. En consecuencia, el silencio de la persona procesada no puede ser interpretado como indicio de culpabilidad, pues ello afectaría la presunción de inocencia y trasladaría indebidamente la carga probatoria (Ferrajoli, 1995).

Desde el derecho internacional de los derechos humanos, la defensa también ocupa un lugar central. La Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho de la persona acusada a ser asistida por un defensor, a comunicarse libre y privadamente con él, a contar con tiempo y medios adecuados para preparar la defensa y a interrogar testigos presentes en el tribunal (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, art. 8.2). De manera similar, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce garantías mínimas para toda persona acusada de un delito, incluyendo defensa técnica, comunicación con abogado y preparación adecuada del caso (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966, art. 14.3).

En el contexto ecuatoriano, la Defensoría Pública cumple una función relevante para garantizar el acceso real a la defensa técnica. Su intervención permite que las personas que no cuentan con recursos suficientes no queden en indefensión por razones económicas. Sin embargo, la garantía no se satisface únicamente con la designación de un defensor público; también exige que la asistencia sea adecuada, preparada y compatible con la complejidad del caso. Una defensa pública sobrecargada o sin condiciones suficientes puede afectar la igualdad procesal y el debido proceso.

La defensa también se relaciona con la víctima, aunque de manera distinta. La víctima tiene derecho a contar con asistencia jurídica, ser informada, participar en el proceso y solicitar reparación integral. No obstante, en el caso de la persona procesada, la defensa adquiere una intensidad particular, porque sobre ella recae el riesgo de una condena penal. El equilibrio entre los derechos de la víctima y las garantías del procesado es una exigencia propia del sistema acusatorio y del Estado constitucional.

La defensa técnica y la defensa material son garantías indispensables del proceso penal. La defensa técnica asegura asistencia jurídica especializada, mientras que la defensa material reconoce la participación directa de la persona procesada en la protección de sus derechos. Ambas dimensiones se complementan y permiten que el proceso penal sea contradictorio, equilibrado y respetuoso del debido proceso. Sin una defensa efectiva, la acusación estatal carece de verdadero control y la decisión judicial pierde legitimidad constitucional.

4.4 Derechos del procesado

La persona procesada es un sujeto central dentro del proceso penal, porque sobre ella recae la posibilidad de una investigación, acusación, juicio y eventual sanción. Por esta razón, el ordenamiento jurídico reconoce un conjunto de derechos destinados a protegerla frente al poder punitivo del Estado. Estos derechos no constituyen privilegios ni mecanismos para impedir la justicia, sino garantías indispensables para asegurar que toda actuación penal se desarrolle conforme a la Constitución, la ley y el debido proceso.

En un Estado constitucional de derechos y justicia, la persona procesada no puede ser tratada como culpable por el solo hecho de estar sometida a una investigación penal. La presunción de inocencia exige que conserve su estatus jurídico de inocente mientras no exista una sentencia condenatoria ejecutoriada. Esta garantía impide que la acusación fiscal, la presión mediática o la gravedad del delito sustituyan a la prueba suficiente y legalmente producida en juicio (Ferrajoli, 1995; Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 76).

El Código Orgánico Integral Penal reconoce expresamente que toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal mientras no se ejecute una sentencia que determine lo contrario (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 5). Esta regla tiene consecuencias prácticas importantes: la persona procesada no está obligada a demostrar su inocencia, no puede ser presentada anticipadamente como culpable y no debe ser sometida a medidas restrictivas de derechos sin justificación constitucional suficiente.

Entre los derechos más relevantes de la persona procesada se encuentran los siguientes:

- **Derecho a conocer los cargos:** debe ser informada de manera clara y oportuna sobre los hechos que se le atribuyen y la calificación jurídica provisional.
- **Derecho a la defensa:** puede contar con defensa técnica pública o privada, comunicarse con su abogado y preparar una estrategia adecuada.
- **Derecho a guardar silencio:** no está obligada a declarar contra sí misma ni a reconocer responsabilidad penal.
- **Derecho a contradecir la prueba:** puede cuestionar los elementos presentados por la Fiscalía o por la acusación particular.

- **Derecho a ser juzgada por juez competente e imparcial:** la decisión debe provenir de una autoridad legalmente facultada y neutral.
- **Derecho a recurrir:** puede impugnar las decisiones que afecten sus derechos.
- **Derecho a una decisión motivada:** toda resolución que incida en su situación jurídica debe explicar sus fundamentos de hecho y de derecho.

Estos derechos se encuentran vinculados entre sí. La defensa, por ejemplo, pierde eficacia si la persona no conoce los cargos; la contradicción se debilita si no existe acceso oportuno a la información del caso; y el derecho a recurrir se vuelve insuficiente si la resolución judicial carece de motivación. Los derechos de la persona procesada deben entenderse como un sistema de garantías que actúa de manera conjunta frente al poder penal.

Tabla 9 Derechos principales de la persona procesada en el proceso penal

Derecho	Contenido esencial	Importancia procesal
Presunción de inocencia	La persona debe ser tratada como inocente hasta sentencia condenatoria ejecutoriada.	Impide condenas anticipadas y exige prueba suficiente de culpabilidad.
Defensa técnica y material	Puede contar con abogado y participar directamente en su defensa.	Permite enfrentar la acusación en condiciones reales de contradicción.
No auto incriminación	Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo.	Protege la libertad de declarar y evita presiones indebidas.
Contradicción probatoria	Puede cuestionar pruebas, testigos, pericias y argumentos de cargo.	Garantiza que la decisión judicial surja de un debate equilibrado.
Juez competente e imparcial	Debe ser juzgada por autoridad legalmente designada y neutral.	Refuerza la independencia judicial y la legitimidad del proceso.
Impugnación	Puede recurrir decisiones que afecten sus derechos.	Permite controlar errores judiciales y fortalecer la tutela judicial efectiva.
Motivación	Las decisiones deben explicar las razones fácticas y jurídicas.	Evita arbitrariedades y permite ejercer adecuadamente los recursos.

Estos derechos deben aplicarse durante todas las etapas del proceso penal, desde la investigación hasta la ejecución de la decisión.

Uno de los derechos más importantes es la prohibición de autoincriminación. En materia penal, la persona procesada no tiene el deber de colaborar con la acusación ni de aportar elementos que puedan perjudicarla. El silencio no puede interpretarse como aceptación de responsabilidad, porque ello afectaría la presunción de inocencia y trasladaría indebidamente la carga probatoria. Corresponde a la Fiscalía demostrar la responsabilidad penal mediante prueba lícita, suficiente y debatida en audiencia (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 5).

La persona procesada también tiene derecho a la igualdad procesal. Esto significa que debe contar con oportunidades reales para intervenir, solicitar diligencias, presentar argumentos, contradecir pruebas y cuestionar decisiones. En la práctica, esta garantía exige que el juez controle posibles desequilibrios entre la Fiscalía, que cuenta con recursos institucionales, y la defensa, que puede encontrarse en una posición de desventaja. Como señala Binder (1993), el proceso penal democrático requiere una defensa capaz de controlar la acusación estatal y participar activamente en el debate.

Otro aspecto esencial es la protección frente a restricciones arbitrarias de libertad. Si bien el proceso penal puede requerir medidas cautelares, estas deben ser excepcionales, necesarias, proporcionales y debidamente motivadas. La prisión preventiva no puede utilizarse como castigo anticipado ni como respuesta automática frente a la gravedad del delito. La Corte Constitucional del Ecuador ha insistido en la necesidad de controlar constitucionalmente las medidas que afectan la libertad personal, especialmente cuando existen alternativas menos gravosas (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 8-20-CN/21).

Los derechos de la persona procesada también se proyectan sobre la prueba. Una condena penal solo puede fundarse en prueba lícita, pertinente y practicada con respeto a la contradicción. La Constitución establece que las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 76). Esta garantía impide que el Estado se beneficie de actuaciones ilegítimas para sostener una acusación penal.

Desde el derecho internacional de los derechos humanos, la Convención Americana reconoce garantías mínimas para toda persona acusada de un delito, como la comunicación previa y detallada de la acusación, el tiempo y medios adecuados para preparar la defensa, el derecho a ser asistida por defensor, el derecho a interrogar testigos y el derecho a recurrir el fallo ante juez o tribunal superior (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, art. 8.2). Estos estándares refuerzan la protección constitucional y obligan a interpretar el proceso penal desde una perspectiva garantista.

Los derechos de la persona procesada constituyen límites indispensables al poder punitivo del Estado. Su finalidad es asegurar que nadie sea investigado, acusado, juzgado o sancionado sin respeto a la presunción de inocencia, la defensa, la contradicción, la no autoincriminación, la motivación y el juez imparcial. En el sistema penal ecuatoriano, estos derechos no debilitan la justicia penal; por el contrario, la legitiman, porque garantizan que toda decisión sobre responsabilidad penal sea resultado de un proceso justo, racional y respetuoso de la dignidad humana.

4.5 La víctima en el proceso penal

La víctima ocupa un lugar fundamental dentro del proceso penal contemporáneo, porque no puede ser tratada únicamente como fuente de información o medio de prueba. En un Estado constitucional de derechos y justicia, quien ha sufrido los efectos de una infracción penal debe ser reconocido como sujeto procesal titular de derechos, con posibilidad de intervenir, ser escuchado, recibir protección y acceder a la reparación integral.

En el ordenamiento ecuatoriano, la Constitución reconoce que las víctimas de infracciones penales tienen derecho a protección especial, a no ser revictimizadas y a obtener reparación integral, lo que puede incluir restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 78). Esta disposición evidencia que el proceso penal no debe limitarse a determinar la responsabilidad de la persona procesada, sino también a responder frente al daño sufrido por la víctima.

El Código Orgánico Integral Penal desarrolla esta protección al reconocer derechos como la reparación integral, la asistencia jurídica, la protección especial, la no revictimización, la información sobre el proceso, la posibilidad de proponer acusación particular y el trato en condiciones de dignidad e igualdad (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 11). Estos derechos permiten que la víctima participe de manera activa en el proceso, sin que su intervención afecte las garantías de la persona procesada.

Entre los derechos más relevantes de la víctima se encuentran:

- **Derecho a la información:** conocer el estado de la investigación y las decisiones adoptadas.
- **Derecho a la protección:** recibir medidas adecuadas cuando exista riesgo o vulnerabilidad.
- **Derecho a no ser revictimizada:** evitar interrogatorios, exposiciones o prácticas que reproduzcan el daño sufrido.

- **Derecho a la reparación integral:** acceder a medidas que busquen restablecer, compensar o reparar el daño.
- **Derecho a participar en el proceso:** intervenir conforme a la ley, incluso mediante acusación particular cuando corresponda.
- **Derecho a asistencia jurídica:** contar con orientación y patrocinio para ejercer sus derechos procesales.

La participación de la víctima debe comprenderse dentro de un equilibrio constitucional. Su reconocimiento como sujeto de derechos no significa debilitar la presunción de inocencia ni reducir las garantías de la persona procesada. El proceso penal debe proteger a la víctima, pero también asegurar que la responsabilidad penal solo se declare mediante prueba lícita, contradicción, defensa efectiva y decisión motivada. De esta manera, se evita que la legítima expectativa de justicia se transforme en una anticipación de culpabilidad.

La reparación integral constituye uno de los elementos más importantes de la posición jurídica de la víctima. No se trata únicamente de una compensación económica, sino de un conjunto de medidas orientadas a enfrentar las consecuencias del daño. Se puede incluir restitución de derechos, atención médica o psicológica, indemnización, disculpas públicas, medidas de satisfacción y garantías para evitar que los hechos se repitan. Esta visión responde a un enfoque más humano del proceso penal, en el que la justicia no se agota en la imposición de una pena (Corte IDH, 2007).

La víctima debe ser protegida frente a la revictimización. Esto resulta especialmente importante en delitos sexuales, violencia contra la mujer, trata de personas, delitos contra niñas, niños y adolescentes, y otros casos donde la exposición procesal puede profundizar el sufrimiento. En estos supuestos, el Estado debe adoptar medidas que permitan investigar y juzgar sin someter a la víctima a prácticas innecesarias, repetitivas o humillantes.

La víctima es un sujeto procesal con derechos propios dentro del sistema penal ecuatoriano. Su intervención permite fortalecer el acceso a la justicia, la búsqueda de verdad, la protección frente al daño y la reparación integral. Sin embargo, su participación debe armonizarse con las garantías de la persona procesada, de modo que el proceso penal mantenga su equilibrio constitucional. Una justicia penal legítima no ignora a la víctima, pero tampoco sacrifica el debido proceso; busca proteger derechos, reparar daños y decidir con imparcialidad.

4.6 Participación de otros sujetos procesales

Además de los sujetos principales del proceso penal —juez, Fiscalía, defensa, persona procesada y víctima— intervienen otros actores que cumplen funciones necesarias para el desarrollo de la investigación, la práctica probatoria y la protección de derechos. Aunque no todos tienen la misma posición jurídica ni las mismas facultades procesales, su participación puede incidir de manera decisiva en la calidad del proceso penal y en la legitimidad de la decisión judicial.

En el sistema penal ecuatoriano, el proceso no depende únicamente de la actuación de fiscales, jueces y defensores. También requiere la intervención de órganos auxiliares, personal técnico, testigos, peritos, intérpretes, traductores, agentes investigadores y entidades de protección. Esta participación debe desarrollarse bajo principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, contradicción y respeto a los derechos humanos, pues cualquier actuación irregular puede afectar la validez de la prueba o generar vulneraciones al debido proceso.

Entre los principales intervinientes complementarios se pueden identificar:

- **Peritos:** aportan conocimientos técnicos, científicos o especializados para esclarecer hechos relevantes del caso.
- **Testigos:** declaran sobre hechos que han percibido directamente o sobre información relevante para la investigación.
- **Policía Nacional y agentes investigadores:** colaboran en diligencias investigativas bajo dirección fiscal y dentro de los límites legales.
- **Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses:** interviene en diligencias técnicas, periciales y científicas necesarias para la investigación penal.
- **Intérpretes y traductores:** garantizan la comprensión del proceso cuando intervienen personas que no dominan el idioma o requieren asistencia comunicacional.
- **Personal de protección a víctimas y testigos:** contribuye a resguardar la integridad de quienes participan en el proceso cuando existe riesgo o vulnerabilidad.

La intervención de los peritos resulta especialmente importante en delitos que requieren análisis técnico o científico, como homicidios, delitos sexuales, tránsito, lavado de activos, delitos informáticos, violencia contra la mujer, delitos ambientales o casos que involucren evidencia digital. Sin embargo, el

informe pericial no debe asumirse como una verdad absoluta. Su valor depende de la metodología utilizada, la experiencia del perito, la cadena de custodia, la coherencia de sus conclusiones y la posibilidad de que las partes lo sometan a interrogatorio y contradicción en audiencia.

Los testigos también cumplen una función relevante, porque pueden aportar información directa o indirecta sobre los hechos investigados. Su declaración debe practicarse con respeto a los principios de oralidad, inmediación y contradicción. Esto significa que las partes deben tener la posibilidad de formular preguntas, contrainterrogar y cuestionar la credibilidad del testimonio. En un proceso penal garantista, la declaración testimonial no puede valorarse de manera aislada, sino en relación con el conjunto de pruebas producidas en juicio.

La Policía Nacional y los órganos técnicos de investigación colaboran en el esclarecimiento de los hechos, pero su actuación debe estar sometida a control fiscal y judicial cuando corresponda. El COIP reconoce que la Fiscalía puede disponer diligencias al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o al personal competente en materia de tránsito, siempre dentro de las reglas del procedimiento penal (Código Orgánico Integral Penal, 2014, arts. 407 y 444). Esta subordinación funcional evita que la investigación se desarrolle sin control jurídico.

La participación de intérpretes y traductores es indispensable cuando una persona procesada, víctima o testigo no comprende adecuadamente el idioma utilizado en el proceso, pertenece a una comunidad lingüística distinta o requiere apoyo comunicacional. Su intervención garantiza el derecho a la defensa, la igualdad procesal y la tutela judicial efectiva, porque nadie puede ejercer adecuadamente sus derechos si no comprende los actos procesales en los que participa.

De igual manera, los sistemas de protección a víctimas, testigos y otros participantes cumplen una función importante en casos de riesgo, intimidación o vulnerabilidad. Su finalidad es evitar que la participación en el proceso genere nuevas afectaciones a la integridad, seguridad o estabilidad emocional de las personas involucradas. Esto resulta especialmente relevante en delitos de violencia de género, trata de personas, delincuencia organizada, delitos sexuales o infracciones cometidas contra niñas, niños y adolescentes.

La intervención de estos actores debe mantenerse dentro de límites claros. Los peritos no sustituyen al juez en la valoración de la prueba; los agentes investigadores no reemplazan a la Fiscalía en la dirección jurídica de la investigación; los testigos no determinan por sí solos la responsabilidad penal; y los órganos de protección no pueden afectar garantías de la persona procesada. Cada

interviniente cumple una función específica, pero la decisión final corresponde al juez, con base en prueba lícita, debatida y valorada de manera motivada.

La participación de otros intervinientes procesales fortalece el desarrollo del proceso penal cuando se realiza de manera técnica, legal y respetuosa de las garantías. Peritos, testigos, agentes investigadores, intérpretes, traductores y personal de protección contribuyen al esclarecimiento de los hechos y a la protección de derechos, pero su actuación debe estar sometida a control constitucional y procesal. De esta manera, el sistema penal ecuatoriano no solo depende de sus sujetos principales, sino también de la actuación responsable de todos quienes intervienen en la construcción de una justicia penal transparente, equilibrada y legítima.

CAPÍTULO V



LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL



CAPÍTULO V.

5 LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL

La prueba constituye uno de los ejes centrales del proceso penal, porque permite reconstruir jurídicamente los hechos investigados y determinar si existe o no responsabilidad penal. En un Estado constitucional, ninguna persona puede ser condenada con base en sospechas, intuiciones, presiones sociales o afirmaciones no demostradas. La decisión penal debe apoyarse en prueba lícita, pertinente, suficiente y producida con respeto al debido proceso, la defensa y la contradicción (Taruffo, 2008; Ferrer Beltrán, 2007).

En materia penal, la prueba cumple una función garantista. No solo sirve para sustentar una acusación, sino también para controlar el poder punitivo del Estado. La actividad probatoria debe desarrollarse bajo reglas estrictas que aseguren la legalidad de los medios utilizados, la autenticidad de los elementos incorporados, la posibilidad de contradicción y la valoración racional por parte del juzgador. Sin prueba válida, no puede existir sentencia legítima; y sin valoración motivada, la decisión judicial corre el riesgo de convertirse en arbitraria.

El Código Orgánico Integral Penal establece que la prueba tiene como finalidad llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y de la responsabilidad de la persona procesada (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 453). Esta definición evidencia que la prueba no se orienta únicamente a confirmar una hipótesis acusatoria, sino a permitir una decisión judicial fundada en hechos introducidos válidamente al proceso.

La Constitución ecuatoriana también impone límites relevantes a la actividad probatoria. El artículo 76 reconoce garantías como la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, la contradicción de la prueba y la invalidez de las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 76). De esta manera, el proceso penal ecuatoriano no admite una búsqueda de la verdad a cualquier costo; la verdad procesal debe construirse dentro de límites constitucionales.

Desde la doctrina contemporánea, la prueba penal debe ser entendida como un instrumento racional para justificar decisiones judiciales. Taruffo (2008) sostiene que la prueba permite establecer, dentro del proceso, una reconstrucción razonada de los hechos. Ferrer Beltrán (2007) insiste en que la valoración probatoria debe responder a criterios racionales y controlables, mientras que Nieva Fenoll

(2010) advierte que la decisión judicial no puede basarse en impresiones subjetivas, sino en un análisis crítico de los medios probatorios.

En el sistema acusatorio, la prueba adquiere pleno valor en la audiencia de juicio, donde debe ser presentada, practicada y sometida a contradicción. El COIP reconoce principios probatorios como oportunidad, inmediación, contradicción, libertad probatoria, pertinencia, exclusión e igualdad de oportunidades para la prueba (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 454). Estos principios permiten garantizar que la prueba no sea incorporada de manera sorpresiva, unilateral o contraria a los derechos de las partes.

El estudio de la prueba penal también exige analizar los medios probatorios admitidos por el ordenamiento jurídico. En Ecuador, el COIP reconoce como medios de prueba el documento, el testimonio y la pericia (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 498). Cada uno de estos medios posee reglas propias de incorporación, contradicción y valoración, por lo que su eficacia no depende únicamente de su existencia, sino de la forma en que se obtiene, presenta y analiza dentro del proceso.

Especial relevancia tiene la prueba ilícita y la exclusión probatoria. En un proceso penal garantista, el Estado no puede beneficiarse de elementos obtenidos mediante violación de derechos fundamentales. Admitir prueba ilícita no solo afecta a la persona procesada, sino que también deteriora la legitimidad de la justicia penal. La exclusión probatoria funciona como una garantía de control frente a investigaciones abusivas o contrarias a la Constitución (Miranda Estrampes, 2010).

La cadena de custodia cumple un papel decisivo en la autenticidad e integridad de los elementos físicos y digitales. El COIP dispone que la cadena de custodia se aplica a los elementos físicos o contenido digital materia de prueba, con el fin de garantizar su autenticidad, identidad y estado original (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 456). En una época marcada por evidencia tecnológica, pericias digitales y análisis científicos, esta garantía resulta indispensable para evitar alteraciones, contaminación o pérdida de confiabilidad probatoria.

Este capítulo desarrollará la prueba en el proceso penal desde una perspectiva doctrinaria, constitucional y normativa. Se analizará su concepto y finalidad, los principios probatorios, los medios de prueba, la valoración judicial, la prueba ilícita, la exclusión probatoria y la cadena de custodia. El objetivo es demostrar que la prueba no es un simple requisito formal del proceso, sino la base racional que permite distinguir una decisión penal legítima de una actuación arbitraria.

5.1 Concepto y finalidad de la prueba

La prueba en el proceso penal constituye el medio mediante el cual se incorporan al juicio los elementos necesarios para reconstruir jurídicamente los hechos investigados y determinar si existe o no responsabilidad penal. Su importancia es central, porque ninguna persona puede ser condenada con base en sospechas, intuiciones, afirmaciones no comprobadas o presiones externas. En un Estado constitucional, la decisión penal debe apoyarse en prueba lícita, pertinente, suficiente y sometida a contradicción (Taruffo, 2008; Ferrer Beltrán, 2007).

La prueba permite pasar de una hipótesis a una decisión judicial fundada. Durante la investigación pueden existir elementos de convicción, indicios o versiones iniciales; sin embargo, estos no adquieren pleno valor probatorio si no son incorporados y debatidos conforme a las reglas del proceso. En el sistema acusatorio, la prueba alcanza su mayor relevancia en la audiencia de juicio, donde debe ser presentada ante el juzgador, conocida por las partes y sometida a contradicción.

El Código Orgánico Integral Penal, en su versión actualizada a 2026, establece que la prueba tiene por finalidad llevar al juzgador al convencimiento sobre los hechos y circunstancias materia de la infracción, así como sobre la responsabilidad de la persona procesada (COIP, 2014, actualizado 2026, art. 453). Esta definición resulta fundamental, porque muestra que la prueba no solo busca demostrar la existencia del delito, sino también establecer si la persona acusada tiene responsabilidad penal en el caso concreto.

La finalidad de la prueba no puede confundirse con la búsqueda de una verdad absoluta. En el proceso penal, la verdad se construye jurídicamente mediante medios probatorios válidos, respetando garantías como defensa, contradicción, igualdad procesal, inmediación y motivación. No todo elemento obtenido durante una investigación puede ser utilizado para condenar. La prueba debe ser legalmente obtenida, procesalmente incorporada y racionalmente valorada por el juez (Nieva Fenoll, 2010).

En materia penal, la prueba cumple varias finalidades esenciales:

- **Reconstruir los hechos relevantes:** permite establecer qué ocurrió, cómo ocurrió, cuándo ocurrió y quiénes intervinieron.
- **Determinar la existencia de la infracción:** ayuda a verificar si los hechos se adecuan o no a un tipo penal.

- **Vincular o desvincular a la persona procesada:** permite analizar si existe relación entre el hecho investigado y la persona acusada.
- **Controlar la acusación:** evita que la Fiscalía sostenga cargos sin respaldo suficiente.
- **Proteger la presunción de inocencia:** impide condenas basadas en sospechas o inferencias débiles.
- **Fundamentar la decisión judicial:** proporciona la base racional para absolver o condenar mediante resolución motivada.

La prueba también cumple una función garantista, porque limita el poder punitivo del Estado. Si la Fiscalía acusa, debe probar; si solicita una condena, debe demostrar la responsabilidad penal más allá de una duda razonable. La persona procesada no tiene la obligación de demostrar su inocencia, pues esta se presume constitucionalmente. La prueba es el mecanismo que impide que la sanción penal se apoye en prejuicios, intuiciones o criterios de peligrosidad personal (Ferrajoli, 1995).

La prueba no solo sirve a la acusación. También puede favorecer a la defensa y a la víctima. Para la defensa, permite desvirtuar la hipótesis fiscal, demostrar contradicciones, acreditar causas de exclusión de responsabilidad o generar duda razonable. Para la víctima, puede contribuir al esclarecimiento de los hechos, al reconocimiento del daño sufrido y a la determinación de una eventual reparación integral. Por tanto, la prueba no pertenece a una parte en sentido absoluto; su finalidad es permitir que el juez adopte una decisión justa y fundada.

Tabla 10 Finalidades de la prueba en el proceso penal

Finalidad de la prueba	Contenido esencial	Relación con las garantías
Acreditar hechos	Permite reconstruir lo ocurrido en relación con la infracción investigada.	Exige pertinencia, legalidad y contradicción.
Determinar responsabilidad	Vincula o desvincula a la persona procesada con el hecho penalmente relevante.	Protege la presunción de inocencia.
Controlar la acusación	Obliga a que los cargos se sostengan en elementos probatorios suficientes.	Fortalece defensa e igualdad procesal.
Fundamentar la sentencia	Sirve de base para una decisión motivada, absolutoria o condenatoria.	Evita arbitrariedad judicial.

Proteger derechos

Impide el uso de medios ilícitos o abusivos
para probar.

Refuerza el debido proceso.

La prueba penal debe diferenciarse de los simples actos de investigación. Las diligencias investigativas pueden generar información útil para orientar el caso, pero no sustituyen la prueba que debe practicarse en juicio. Esta distinción es relevante porque evita que informes, versiones o partes informativos sean asumidos automáticamente como prueba plena. En un sistema acusatorio, la prueba debe producirse bajo intermediación del juzgador y con posibilidad real de contradicción por las partes.

La finalidad de la prueba se vincula directamente con la motivación judicial. El juez no puede limitarse a afirmar que una prueba le genera convicción; debe explicar por qué la considera creíble, pertinente, suficiente y compatible con el resto del material probatorio. Una sentencia penal legítima requiere una valoración racional de la prueba, capaz de mostrar la relación entre los hechos demostrados, la norma aplicada y la decisión adoptada (Taruffo, 2008; Ferrer Beltrán, 2007).

La prueba en el proceso penal es el instrumento que permite construir una decisión judicial racional y constitucionalmente válida. Su finalidad no es confirmar de manera automática la acusación, sino esclarecer los hechos, verificar la responsabilidad penal y proteger los derechos de las partes. En el sistema ecuatoriano, conforme al COIP actualizado a 2026, la prueba debe conducir al juzgador al convencimiento sobre los hechos y la responsabilidad de la persona procesada, siempre dentro de los límites del debido proceso, la contradicción, la legalidad y la presunción de inocencia.

La prueba penal no se agota en su obtención ni en su simple incorporación al expediente o a la audiencia. Para que pueda servir de fundamento a una decisión judicial válida, debe atravesar un proceso ordenado que permita controlar su legalidad, preservar su autenticidad, garantizar la contradicción de las partes y asegurar una valoración motivada por parte del juez. La siguiente figura sintetiza este recorrido y permite visualizar las principales fases que integran el ciclo probatorio dentro del proceso penal.

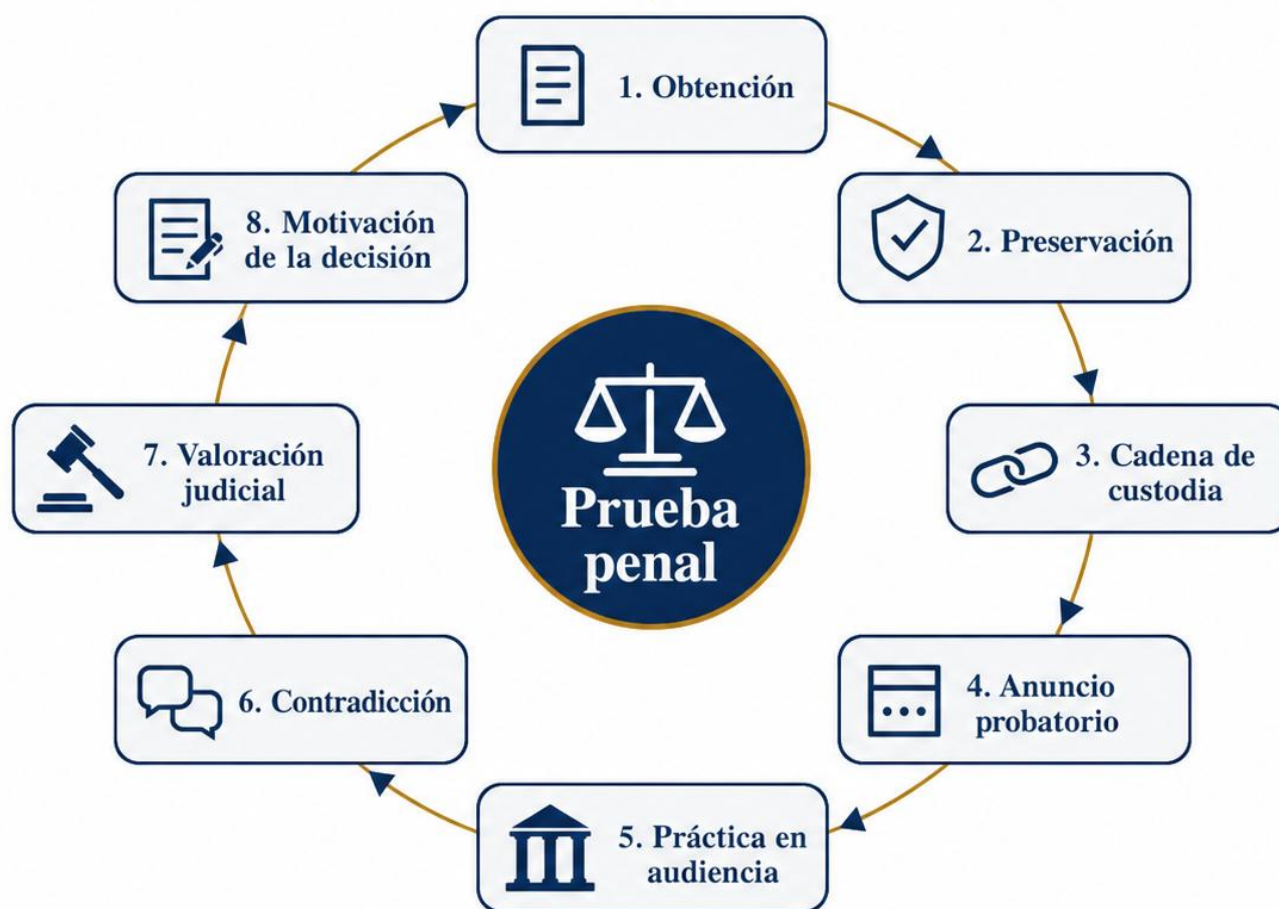


Figura 3 Ciclo de la prueba en el proceso penal

Como se observa, la prueba penal constituye un proceso dinámico que inicia con la obtención del elemento probatorio y continúa con su preservación, cadena de custodia, anuncio, práctica en audiencia, contradicción, valoración judicial y motivación de la decisión. Cada una de estas fases cumple una función específica dentro del debido proceso, ya que permite evitar arbitrariedades, controlar la legalidad de la actuación probatoria y asegurar que la sentencia se fundamente en elementos lícitos, pertinentes y suficientemente debatidos. A partir de esta comprensión, resulta necesario analizar los principios que orientan la actividad probatoria en el proceso penal.

5.2 Principios probatorios

Los principios probatorios constituyen las reglas que orientan la incorporación, práctica, contradicción y valoración de la prueba dentro del proceso penal. Su importancia radica en que la prueba no puede ser obtenida, presentada o valorada de cualquier manera, sino únicamente bajo condiciones que respeten la Constitución, el debido proceso y los derechos de las partes. En materia penal, estos

principios cumplen una función garantista, porque impiden que la decisión judicial se apoye en elementos sorpresivos, ilícitos, impertinentes o no debatidos.

En el Código Orgánico Integral Penal actualizado a 2026, la práctica de la prueba se rige por principios como oportunidad, inmediación, contradicción, libertad probatoria, pertinencia, exclusión e igualdad de oportunidades para la prueba (COIP, 2014, actualizado 2026, art. 454). Estos principios permiten que la actividad probatoria se desarrolle con orden, transparencia y control procesal, evitando que una de las partes se encuentre en situación de indefensión. La Defensoría Pública registra una versión actualizada del COIP correspondiente al Registro Oficial de 22 de mayo de 2026, lo que permite trabajar el libro con una base normativa vigente.

El principio de oportunidad exige que la prueba sea anunciada, solicitada y practicada en los momentos procesales establecidos por la ley. Esta regla evita la incorporación sorpresiva de elementos que puedan afectar el derecho a la defensa. En un proceso penal garantista, las partes deben conocer oportunamente qué prueba será utilizada, para preparar su estrategia, objetarla cuando corresponda y ejercer contradicción efectiva.

La inmediación implica que la prueba debe practicarse ante el juez que resolverá el caso. Este principio permite que el juzgador observe directamente la producción probatoria, escuche a testigos y peritos, valore la forma en que se desarrollan las declaraciones y atienda los argumentos de las partes. Su finalidad es evitar que la decisión penal se base únicamente en documentos o referencias indirectas, sin contacto real con la prueba producida en audiencia.

El principio de contradicción garantiza que toda prueba presentada por una parte pueda ser conocida, discutida y cuestionada por la otra. En materia penal, esta garantía resulta indispensable, porque una sentencia condenatoria no puede fundarse en elementos que la defensa no tuvo oportunidad real de controvertir. La contradicción permite controlar la credibilidad de los testimonios, la metodología de las pericias, la autenticidad de los documentos y la legalidad de los elementos incorporados al proceso (Ferrer Beltrán, 2021).

La libertad probatoria permite demostrar los hechos mediante cualquier medio que no sea contrario a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos o la ley. Esto significa que el proceso penal no se encuentra cerrado a una lista rígida de elementos, siempre que el medio utilizado sea lícito, pertinente y respetuoso de las garantías procesales. Sin embargo, esta libertad

no equivale a ausencia de límites. Ninguna prueba puede admitirse si fue obtenida mediante vulneración de derechos fundamentales.

La pertinencia exige que la prueba tenga relación directa o indirecta con los hechos investigados, las circunstancias de la infracción o la responsabilidad penal de la persona procesada. Una prueba que no aporta información útil al caso puede generar dilaciones, confusión o afectaciones innecesarias a las partes. El juez debe controlar que los elementos probatorios tengan conexión razonable con el objeto del proceso.

La exclusión probatoria opera como una garantía frente a la prueba ilícita. El COIP establece que toda prueba o elemento de convicción obtenido con violación de derechos reconocidos en la Constitución, instrumentos internacionales o la ley carece de eficacia probatoria y debe ser excluido de la actuación procesal (COIP, 2014, actualizado 2026, art. 454). Esta regla confirma que el proceso penal ecuatoriano no admite una búsqueda de la verdad a cualquier costo.

La igualdad de oportunidades para la prueba asegura que las partes puedan solicitar, presentar y controvertir elementos probatorios en condiciones equilibradas. Este principio no significa que Fiscalía y defensa tengan exactamente los mismos recursos institucionales, sino que el proceso debe ofrecer oportunidades reales para que cada parte sostenga su teoría del caso. En este punto, el juez cumple un papel importante al evitar ventajas indebidas, restricciones arbitrarias o limitaciones injustificadas al ejercicio probatorio.

Principio probatorio	Contenido esencial	Función garantista
Oportunidad	La prueba debe anunciarse y practicarse en el momento procesal previsto.	Evita sorpresas y permite preparar la defensa.
Inmediación	El juez debe presenciar directamente la práctica probatoria.	Fortalece la valoración judicial y el control del debate.
Contradicción	Las partes pueden conocer y cuestionar la prueba.	Impide decisiones basadas en elementos no debatidos.
Libertad probatoria	Los hechos pueden probarse por medios lícitos y constitucionalmente válidos.	Amplía las posibilidades probatorias sin sacrificar derechos.

Pertinencia	La prueba debe relacionarse con los hechos o la responsabilidad penal.	Evita pruebas inútiles, dilatorias o ajenas al caso.
Exclusión	La prueba ilícita carece de eficacia probatoria.	Protege derechos fundamentales y limita abusos investigativos.
Igualdad de oportunidades	Las partes deben tener posibilidades reales de presentar y controvertir prueba.	Equilibra el debate probatorio.

La aplicación de estos principios permite diferenciar una actividad probatoria legítima de una actuación meramente acumulativa o arbitraria. No se trata de incorporar la mayor cantidad posible de elementos, sino de presentar pruebas útiles, lícitas y debatidas. Como sostiene Taruffo (2008), la prueba cumple una función racional dentro del proceso, porque permite justificar la decisión judicial sobre los hechos. En la misma línea, Nieva Fenoll (2010) advierte que la valoración probatoria debe alejarse de intuiciones subjetivas y apoyarse en criterios razonados, verificables y compatibles con el debido proceso.

Los principios probatorios orientan toda la actividad probatoria del proceso penal. Su finalidad es asegurar que la prueba sea anunciada oportunamente, practicada ante el juez, sometida a contradicción, relacionada con el caso, obtenida lícitamente y presentada en condiciones de igualdad. En el sistema ecuatoriano, estos principios permiten que la prueba no sea un instrumento de imposición estatal, sino una garantía de racionalidad, defensa y legitimidad de la decisión penal.

5.3 Medios de prueba

Los medios de prueba son los instrumentos jurídicos mediante los cuales las partes incorporan información relevante al proceso penal para demostrar o desvirtuar los hechos investigados. Su función consiste en permitir que el juez conozca, analice y valore los elementos necesarios para adoptar una decisión motivada sobre la existencia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada. En materia penal, estos medios deben ser obtenidos, anunciados, practicados y valorados conforme a la Constitución, al debido proceso y a las reglas del Código Orgánico Integral Penal.

El COIP, en su versión actualizada a 2026, establece que los medios de prueba son tres: el documento, el testimonio y la pericia (COIP, 2014, actualizado 2026, art. 498). Esta clasificación permite organizar la actividad probatoria y delimitar la forma en que se incorporan los distintos elementos al proceso penal. No obstante, aunque el Código enumera estos medios, su validez depende de que hayan sido obtenidos lícitamente, sean pertinentes para el caso y puedan ser sometidos a contradicción por las partes.

La prueba documental comprende aquellos documentos físicos o digitales que contienen información relevante para el esclarecimiento de los hechos. Puede tratarse de contratos, informes, registros, fotografías, videos, mensajes, certificados, expedientes, documentos públicos o privados, entre otros. En la actualidad, esta categoría adquiere especial relevancia por el crecimiento de la evidencia digital, como correos electrónicos, conversaciones en plataformas de mensajería, archivos electrónicos, registros de cámaras de seguridad o información almacenada en dispositivos tecnológicos.

La prueba testimonial consiste en la declaración de personas que poseen conocimiento sobre hechos relevantes para el proceso. Puede provenir de la víctima, testigos, agentes investigadores, peritos u otros intervinientes que hayan percibido directamente determinados acontecimientos o que puedan aportar información útil para el esclarecimiento del caso. Su valor no depende únicamente de lo que se afirma, sino de la coherencia del relato, la forma en que se obtuvo la declaración, la posibilidad de contradicción y su relación con el resto del material probatorio.

La prueba pericial se utiliza cuando el proceso requiere conocimientos técnicos, científicos, artísticos o especializados que el juez no posee por sí mismo. Su finalidad es aportar criterios expertos para comprender aspectos relevantes del caso, como lesiones, causas de muerte, análisis contables, identificación de sustancias, autenticidad documental, daños psicológicos, evidencia informática o reconstrucción de hechos. Sin embargo, la pericia no sustituye la decisión judicial; el juez debe valorarla críticamente y explicar por qué la acepta o la descarta (Nieva Fenoll, 2010).

Tabla 11 Medios de prueba en el proceso penal ecuatoriano

Medio de prueba	Contenido principal	Ejemplos frecuentes	Garantía asociada
Documento	Información contenida en soportes físicos o digitales.	Contratos, certificados, videos, fotografías, chats, correos, registros.	Autenticidad, pertinencia y cadena de custodia cuando corresponda.
Testimonio	Declaración de una persona sobre hechos relevantes.	Declaración de víctima, testigos, agentes investigadores o terceros.	Oralidad, inmediación y contradicción.
Pericia	Informe y explicación técnica elaborada por un experto.	Pericia médica, psicológica, contable, informática, balística o forense.	Idoneidad técnica, metodología y control mediante interrogatorio.

Los medios de prueba deben incorporarse conforme a reglas de legalidad, pertinencia, contradicción e igualdad procesal.

Es importante distinguir entre medio de prueba, fuente de prueba y elemento de convicción. La fuente de prueba es el origen de la información, como una persona, un objeto, un archivo o una escena. El medio de prueba es la forma procesal mediante la cual esa información ingresa al juicio, como testimonio, documento o pericia. El elemento de convicción, en cambio, suele utilizarse durante la investigación para sustentar decisiones preliminares, pero no reemplaza la prueba practicada en juicio bajo inmediación y contradicción.

Desde una visión garantista, los medios de prueba no deben utilizarse para confirmar de manera automática la hipótesis acusatoria. Su función es permitir un debate racional sobre los hechos. Toda prueba debe poder ser cuestionada por la defensa, analizada por la acusación y valorada motivadamente por el juez. Como sostiene Ferrer Beltrán (2007), la prueba solo cumple adecuadamente su función cuando permite justificar racionalmente una conclusión sobre los hechos y no cuando se apoya en intuiciones o valoraciones meramente subjetivas.

Los medios de prueba son instrumentos esenciales para la construcción de la decisión penal. En el sistema ecuatoriano, el documento, el testimonio y la pericia permiten incorporar información relevante al proceso, siempre que se respeten las garantías de legalidad, contradicción, pertinencia, inmediación y motivación. La correcta utilización de estos medios fortalece la búsqueda de la verdad procesal y evita que la decisión judicial se base en sospechas, afirmaciones no verificadas o pruebas obtenidas al margen de los derechos fundamentales.

5.4 Valoración probatoria

La valoración probatoria es el proceso intelectual mediante el cual el juez analiza los medios de prueba practicados en juicio para determinar si los hechos han sido acreditados y si existe responsabilidad penal de la persona procesada. Esta actividad no puede basarse en impresiones personales, intuiciones o criterios subjetivos, sino en un razonamiento lógico, motivado y conforme a las reglas del debido proceso. En materia penal, valorar la prueba implica justificar por qué determinados elementos resultan creíbles, pertinentes y suficientes para sostener una decisión absolutoria o condenatoria.

En el sistema ecuatoriano, el COIP actualizado a 2026 establece que la valoración de la prueba debe considerar su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y el grado actual de

aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales (COIP, 2014, actualizado 2026, art. 457). Esta regla es importante porque impide que el juez valore la prueba de manera aislada o arbitraria; por el contrario, exige examinar si el elemento probatorio fue obtenido legalmente, si conserva autenticidad, si fue preservado adecuadamente y si posee respaldo técnico cuando se trata de prueba científica o pericial.

La valoración probatoria está directamente relacionada con la presunción de inocencia. Para dictar una sentencia condenatoria no basta con que existan indicios o sospechas; es necesario que la prueba practicada permita alcanzar un nivel suficiente de convencimiento sobre la existencia de la infracción y la responsabilidad penal. Si persiste una duda razonable, la decisión debe favorecer a la persona procesada. La valoración de la prueba cumple una función garantista, pues evita que el poder punitivo se ejerza sin respaldo probatorio suficiente (Ferrajoli, 1995; Ferrer Beltrán, 2007).

Desde la doctrina contemporánea, la valoración de la prueba debe ser racional y controlable. Taruffo (2008) sostiene que la prueba permite construir una justificación razonada sobre los hechos, mientras que Ferrer Beltrán (2021) advierte que el juez no debe decidir por simple convicción interna, sino mediante argumentos que puedan ser revisados críticamente. La valoración probatoria exige explicar el enlace entre prueba, hechos y conclusión judicial.

Tabla 12 Criterios para la valoración probatoria en el proceso penal

Criterio	Contenido	Importancia procesal
Legalidad	La prueba debe haber sido obtenida y actuada conforme a la Constitución y la ley.	Evita que el Estado utilice elementos obtenidos con vulneración de derechos.
Autenticidad	Debe existir certeza razonable sobre el origen e integridad del elemento probatorio.	Impide valorar documentos, objetos o registros alterados o dudosos.
Cadena de custodia	Los elementos físicos o digitales deben conservarse sin contaminación, sustitución o manipulación.	Fortalece la confiabilidad de la evidencia.
Pertinencia	La prueba debe guardar relación con los hechos investigados o la responsabilidad penal.	Evita incorporar elementos irrelevantes o dilatorios.

Aceptación científica o técnica	Las pericias deben basarse en métodos confiables y reconocidos.	Permite controlar la calidad de la prueba especializada.
Contradicción	Las partes deben poder cuestionar la prueba en audiencia.	Garantiza defensa, igualdad procesal y control del debate probatorio.
La valoración probatoria debe ser racional, motivada y compatible con el debido proceso.		

La prueba no debe analizarse de manera fragmentada, sino en conjunto. Un testimonio, documento o informe pericial puede tener valor individual, pero su fuerza probatoria depende también de su coherencia con los demás elementos del caso. Por ejemplo, una pericia puede ser técnicamente sólida, pero perder fuerza si se obtuvo sin cadena de custodia; un testimonio puede parecer coherente, pero requerir contraste con otros datos objetivos; y un documento puede ser relevante, pero necesitar verificación de autenticidad.

La motivación judicial es indispensable en esta etapa. El juez debe explicar por qué otorga valor a una prueba, por qué descarta otra y de qué manera los elementos probatorios permiten arribar a una conclusión. Una sentencia que solo enumera pruebas, sin analizarlas críticamente, no cumple adecuadamente con la exigencia de motivación. La Corte Constitucional del Ecuador ha señalado que una decisión debe contener una argumentación suficiente y comprensible, de modo que las partes puedan conocer las razones de lo resuelto y ejercer los recursos correspondientes (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 1158-17-EP/21).

En el caso de la prueba pericial, la valoración exige especial cuidado. El juez no está obligado a aceptar automáticamente el criterio del perito, pero tampoco puede rechazarlo sin explicación. Debe examinar la metodología utilizada, la idoneidad del experto, la claridad del informe, la consistencia de las conclusiones y su relación con el resto de la prueba. Esto resulta especialmente relevante en pericias médicas, psicológicas, contables, informáticas, balísticas o forenses, donde el conocimiento especializado puede influir decisivamente en la decisión judicial.

La valoración probatoria es una actividad esencial para la legitimidad de la sentencia penal. No consiste en acumular pruebas ni en aceptar mecánicamente la hipótesis de una parte, sino en analizar racionalmente los elementos incorporados al juicio. En el sistema penal ecuatoriano, esta valoración debe atender la legalidad, autenticidad, cadena de custodia, pertinencia, aceptación técnica, contradicción y motivación. Solo una valoración probatoria rigurosa permite que la decisión penal sea justa, controlable y respetuosa de la presunción de inocencia.

5.5 Prueba ilícita

La prueba ilícita es aquella que ha sido obtenida, incorporada o actuada con vulneración de derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos o la ley. En el proceso penal, su estudio es fundamental porque la búsqueda de la verdad no puede realizarse a cualquier costo. Un Estado constitucional no puede permitir que la persecución penal se apoye en actuaciones abusivas, ilegales o contrarias a la dignidad humana, aunque estas parezcan útiles para esclarecer un hecho delictivo (Miranda Estrampes, 2010; Ferrer Beltrán, 2021).

En el ordenamiento ecuatoriano, la Constitución establece que las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 76). Esta regla impide que el Estado se beneficie de una actuación ilegítima para sostener una acusación penal. De esta manera, la prueba ilícita no solo afecta a la persona procesada, sino también la legitimidad del sistema judicial.

El COIP actualizado a 2026 mantiene esta orientación garantista al regular el principio de exclusión dentro de la práctica probatoria, señalando que toda prueba o elemento de convicción obtenido con violación de derechos reconocidos en la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos o la ley carece de eficacia probatoria y debe excluirse de la actuación procesal (COIP, 2014, actualizado 2026, art. 454). Para esta sección se toma como referencia el COIP actualizado registrado por la Defensoría Pública del Ecuador en 2026.

La prueba ilícita puede presentarse de diversas formas. Por ejemplo, cuando se obtiene una confesión mediante coacción, cuando se realiza un allanamiento sin autorización judicial en casos donde era necesaria, cuando se interceptan comunicaciones sin cumplir los requisitos legales, cuando se vulnera la intimidad de una persona o cuando se manipula evidencia física o digital. En todos estos supuestos, el problema no es únicamente la confiabilidad de la prueba, sino la vulneración de derechos fundamentales durante su obtención.

Tabla 13 Diferencias entre prueba ilícita y prueba irregular

Categoría	Contenido	Consecuencia procesal
Prueba ilícita	Se obtiene o actúa vulnerando derechos constitucionales, instrumentos internacionales o garantías fundamentales.	Carece de eficacia probatoria y debe ser excluida del proceso.

Prueba irregular	Presenta defectos formales o incumplimientos procesales que no siempre afectan derechos fundamentales.	Puede ser corregida o valorada según la gravedad del defecto y su impacto en el debido proceso.
Prueba lícita	Se obtiene, incorpora y practica conforme a la Constitución, la ley y las garantías procesales.	Puede ser valorada por el juez, siempre que sea pertinente y suficiente.

La distinción es relevante porque no toda irregularidad formal convierte automáticamente una prueba en ilícita; lo decisivo es determinar si existió afectación sustancial de derechos.

La exclusión de la prueba ilícita cumple una función de control frente al poder estatal. Si el sistema judicial admitiera pruebas obtenidas mediante violaciones de derechos, enviaría un mensaje peligroso: que el fin de sancionar justificaría cualquier medio. La regla de exclusión no debe entenderse como un obstáculo para la justicia, sino como una condición de legitimidad del proceso penal (Ferrajoli, 1995).

La prueba ilícita también se relaciona con la presunción de inocencia y el derecho a la defensa. Una condena penal solo puede basarse en prueba válida, suficiente y debatida en juicio. Si la sentencia se apoya en elementos obtenidos de forma ilegítima, se afecta el derecho de la persona procesada a ser juzgada conforme a reglas constitucionales. Además, se debilita la confianza en la administración de justicia, porque la decisión se construye sobre una actuación estatal contraria al orden jurídico.

En materia de evidencia digital, el análisis de la prueba ilícita adquiere especial importancia. Mensajes, correos electrónicos, archivos, grabaciones, datos de geolocalización o información extraída de dispositivos tecnológicos pueden ser relevantes para una investigación penal, pero su obtención debe respetar la intimidad, la protección de datos, la autorización judicial cuando corresponda y la cadena de custodia. La utilidad investigativa de un elemento digital no justifica su incorporación si fue obtenido mediante vulneración de derechos.

La prueba ilícita es incompatible con un proceso penal constitucional. Su exclusión protege el debido proceso, la dignidad humana, la defensa, la intimidad y la legitimidad de la justicia penal. En el sistema ecuatoriano, tanto la Constitución como el COIP actualizado a 2026 establecen que las pruebas obtenidas o actuadas con violación de derechos carecen de eficacia probatoria. Una decisión penal legítima no depende solo de contar con prueba, sino de que esa prueba haya sido obtenida, incorporada y valorada conforme a la Constitución y la ley.

5.6 Exclusión probatoria

La exclusión probatoria es la consecuencia jurídica que impide utilizar dentro del proceso penal aquellos elementos obtenidos o actuados con vulneración de derechos fundamentales. Su finalidad no es favorecer la impunidad, sino proteger la legitimidad del proceso y evitar que el Estado se beneficie de actuaciones contrarias a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos o a la ley. La exclusión funciona como una garantía de control frente a investigaciones abusivas o irregulares (Miranda Estrampes, 2010).

En el sistema ecuatoriano, la Constitución establece que las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 76). Esta regla se desarrolla en el COIP actualizado a 2026, que reconoce el principio de exclusión y dispone que toda prueba o elemento de convicción obtenido con violación de derechos reconocidos en la Constitución, en los instrumentos internacionales de derechos humanos o en la ley carece de eficacia probatoria y debe excluirse de la actuación procesal (COIP, 2014, actualizado 2026, art. 454). Para mantener consistencia normativa, se trabaja con versiones actualizadas del COIP publicadas en 2026 por repositorios jurídicos ecuatorianos.

La exclusión probatoria se relaciona directamente con la prueba ilícita, pero no son conceptos idénticos. La prueba ilícita es el elemento obtenido o actuado con vulneración de derechos; la exclusión probatoria es la respuesta procesal que impide su utilización. Por tanto, una vez identificada la ilicitud, el juez debe impedir que ese elemento sea valorado o utilizado como fundamento de una decisión penal.

Tabla 14 Alcance de la exclusión probatoria en el proceso penal

Aspecto	Contenido	Efecto procesal
Origen de la exclusión	Vulneración de derechos constitucionales, convencionales o legales.	La prueba pierde eficacia dentro del proceso.
Momento de aplicación	Puede discutirse en etapas previas, audiencia preparatoria o durante el juicio, según el caso.	Permite depurar el material probatorio antes de la decisión judicial.
Finalidad	Evitar que el Estado aproveche actuaciones ilegítimas.	Protege el debido proceso y la legitimidad de la sentencia.
Consecuencia	El elemento no puede ser valorado por el juzgador.	Impide que la decisión se fundamente en prueba inválida.

Relación con prueba derivada	Puede alcanzar elementos obtenidos como consecuencia de una prueba ilícita inicial.	Evita beneficios indirectos derivados de una vulneración de derechos.
-------------------------------------	---	---

La exclusión probatoria debe aplicarse cuando la vulneración afecte derechos fundamentales o garantías esenciales del proceso.

Una cuestión relevante es la prueba derivada de una actuación ilícita. Si un elemento probatorio se obtiene como consecuencia directa de una vulneración inicial de derechos, también puede resultar contaminado. Esta idea se relaciona con la doctrina conocida como los “frutos del árbol envenenado”, según la cual no solo debe excluirse la prueba obtenida directamente de forma ilícita, sino también aquella que surge como resultado de esa vulneración. No obstante, su aplicación exige analizar el vínculo entre la ilicitud inicial y el elemento posterior, evitando decisiones automáticas o meramente formales (Miranda Estrampes, 2010; Ferrer Beltrán, 2021).

La exclusión probatoria cumple una función preventiva. Si los órganos de investigación saben que las pruebas obtenidas mediante violación de derechos no podrán ser utilizadas, existe un incentivo institucional para actuar conforme a la ley. De esta manera, la regla de exclusión no solo protege a la persona procesada en un caso concreto, sino que también fortalece la cultura de legalidad en la investigación penal.

En la práctica, la exclusión puede discutirse frente a confesiones obtenidas mediante presión, allanamientos realizados sin cumplir requisitos legales, interceptaciones no autorizadas, extracción irregular de información digital, vulneración de cadena de custodia o incorporación de elementos sin posibilidad de contradicción. En todos estos casos, el juez debe analizar si la afectación compromete derechos fundamentales y si el elemento cuestionado puede o no permanecer dentro del debate probatorio.

La exclusión probatoria también se vincula con la motivación judicial. Cuando una parte solicita excluir una prueba, el juez debe explicar de manera clara por qué acepta o rechaza la petición. No basta con afirmar que la prueba es útil o relevante; debe analizarse si fue obtenida conforme a la Constitución y la ley. Una resolución que admite prueba cuestionada sin examinar su licitud puede afectar el debido proceso, la defensa y la presunción de inocencia.

Desde una perspectiva garantista, la exclusión no debe verse como un obstáculo para la verdad, sino como una condición para que la verdad procesal sea constitucionalmente válida. El proceso penal

no busca cualquier verdad, sino una verdad construida mediante medios legítimos. Una condena basada en prueba obtenida con violación de derechos carece de legitimidad, aunque el elemento parezca convincente desde un punto de vista material (Ferrajoli, 1995; Taruffo, 2008).

La exclusión probatoria es una garantía esencial del proceso penal ecuatoriano. Su función consiste en impedir que pruebas obtenidas o actuadas con vulneración de derechos sean utilizadas para fundamentar decisiones judiciales. En el marco del COIP actualizado a 2026, esta regla refuerza el debido proceso, protege la defensa y limita el poder punitivo del Estado. Una justicia penal legítima no puede construirse sobre pruebas ilícitas, sino sobre elementos obtenidos, incorporados y valorados conforme a la Constitución, la ley y los derechos humanos.

5.7 Cadena de custodia y garantías procesales

La cadena de custodia constituye una garantía técnica y jurídica dentro del proceso penal, porque permite asegurar que los elementos físicos o digitales relacionados con una investigación conserven su identidad, integridad, autenticidad y estado original desde el momento en que son encontrados, recolectados o incorporados al proceso. Su importancia radica en que una evidencia manipulada, contaminada, sustituida o indebidamente preservada puede afectar la confiabilidad de la prueba y, en consecuencia, la legitimidad de la decisión judicial.

En el sistema penal ecuatoriano, el COIP actualizado a 2026 establece que la cadena de custodia se aplica a los elementos físicos o al contenido digital materia de prueba, con el propósito de garantizar su autenticidad, identidad y estado original. Además, dispone que inicia en el lugar donde se obtiene, encuentra o recauda el elemento de prueba y finaliza por orden de la autoridad competente (COIP, 2014, actualizado 2026, art. 456). Esta regulación confirma que la cadena de custodia no es una simple formalidad administrativa, sino una condición necesaria para proteger la validez probatoria.

La cadena de custodia cumple una función especialmente relevante en delitos donde existen objetos, documentos, sustancias, armas, dispositivos electrónicos, vestigios biológicos, grabaciones, fotografías, videos o archivos digitales. En estos casos, no basta con afirmar que un elemento fue encontrado; es necesario demostrar que fue recolectado, embalado, rotulado, trasladado, almacenado y analizado de forma adecuada. Si no existe control sobre ese recorrido, la prueba puede perder confiabilidad.

Entre las principales finalidades de la cadena de custodia se encuentran:

- **Garantizar la identidad del elemento:** asegurar que el objeto o contenido analizado sea el mismo que fue encontrado o recolectado.
- **Preservar la integridad:** evitar alteraciones, contaminación, pérdida, sustitución o manipulación indebida.
- **Controlar el traslado y almacenamiento:** registrar quién tuvo contacto con la evidencia, en qué momento y bajo qué condiciones.
- **Fortalecer la valoración probatoria:** permitir que el juez evalúe la confiabilidad del elemento incorporado al proceso.
- **Proteger el derecho a la defensa:** permitir que las partes cuestionen posibles rupturas, inconsistencias o irregularidades en el manejo de la evidencia.

Tabla 15 Etapas generales de la cadena de custodia

Etapas	Contenido principal	Garantía procesal relacionada
Localización	Identificación del elemento físico o digital vinculado con el hecho investigado.	Legalidad y pertinencia probatoria.
Recolección	Levantamiento técnico del elemento, evitando contaminación o alteración.	Integridad y autenticidad.
Embalaje y rotulación	Protección, identificación y registro inicial de la evidencia.	Identidad y trazabilidad.
Traslado	Movilización del elemento hacia centros de acopio, laboratorios o autoridad competente.	Control de acceso y conservación.
Almacenamiento	Custodia en condiciones adecuadas para preservar su estado.	Seguridad y preservación probatoria.
Análisis pericial	Examen técnico o científico del elemento.	Confiabilidad y contradicción pericial.
Presentación en juicio	Incorporación del elemento al debate probatorio.	Inmediación, contradicción y valoración judicial.

La cadena de custodia permite controlar el recorrido de la evidencia y verificar que el elemento presentado en juicio conserve correspondencia con el originalmente recolectado.

La correcta aplicación de la cadena de custodia tiene relación directa con el debido proceso. Si una evidencia fue manipulada sin registro, almacenada en condiciones inadecuadas o trasladada sin control, la defensa puede cuestionar su autenticidad y valor probatorio. De igual manera, el juez debe considerar estas circunstancias al momento de valorar la prueba, pues una ruptura relevante en la cadena de custodia puede disminuir o incluso anular la fuerza probatoria del elemento.

En el caso de la evidencia digital, la cadena de custodia adquiere especial complejidad. Los archivos electrónicos, mensajes, videos, registros de llamadas, datos de geolocalización o información contenida en dispositivos tecnológicos pueden ser fácilmente alterados, copiados o eliminados. Su tratamiento exige protocolos técnicos que aseguren extracción legítima, preservación del contenido original, generación de respaldos verificables y registro de cada persona que interviene en su manejo. La doctrina reciente en Ecuador ha destacado que la cadena de custodia es un procedimiento técnico-jurídico orientado a asegurar identidad, integridad y autenticidad de los indicios desde su localización hasta su incorporación como prueba en juicio (Heredia-Mantilla & Medina-Garces, 2026).

La cadena de custodia también se relaciona con la prueba pericial. Un informe técnico puede perder fuerza si el elemento analizado no fue correctamente preservado. Por ejemplo, una pericia química, informática, médica, balística o biológica depende de que el material examinado mantenga condiciones confiables desde su recolección hasta el análisis. El perito no solo debe explicar sus conclusiones, sino también indicar las condiciones en que recibió la evidencia y si existían elementos que pudieran afectar su confiabilidad.

No toda irregularidad en la cadena de custodia produce automáticamente la exclusión de la prueba. El juez debe analizar la gravedad del defecto, su incidencia en la autenticidad del elemento y el impacto sobre el derecho a la defensa. Sin embargo, cuando la ruptura impide verificar que la evidencia sea la misma, que no fue alterada o que fue manipulada conforme a protocolos mínimos, su valor probatorio se debilita de manera significativa. En casos graves, puede resultar incompatible con una sentencia condenatoria fundada en prueba suficiente y confiable.

La cadena de custodia es una garantía indispensable para la validez y confiabilidad de la prueba penal. Su función consiste en asegurar que los elementos físicos y digitales mantengan identidad, integridad y autenticidad durante todo su recorrido procesal. En el sistema ecuatoriano, conforme al COIP actualizado a 2026, esta garantía protege el debido proceso, fortalece la contradicción, permite una valoración probatoria racional y evita que la decisión penal se fundamente en evidencias contaminadas, alteradas o insuficientemente controladas.

CAPÍTULO VI



RETOS CONTEMPORÁNEOS DEL PROCESO PENAL



CAPÍTULO VI.

6 Retos contemporáneos del proceso penal

El proceso penal contemporáneo enfrenta desafíos cada vez más complejos. Aunque los sistemas jurídicos reconocen garantías como el debido proceso, la tutela judicial efectiva, la presunción de inocencia, la defensa, la motivación y la imparcialidad judicial, su aplicación práctica no siempre resulta uniforme ni suficiente. En muchos casos, la distancia entre el reconocimiento normativo de los derechos y su cumplimiento real evidencia tensiones profundas dentro del sistema penal.

En el contexto ecuatoriano, el proceso penal debe desarrollarse dentro del marco del Estado constitucional de derechos y justicia, lo que exige que toda actuación de jueces, fiscales, defensores y demás sujetos procesales respete la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y el Código Orgánico Integral Penal actualizado a 2026. Esto implica que la persecución penal no puede medirse únicamente por su capacidad de sancionar, sino por la forma en que investiga, acusa, juzga y decide conforme a garantías constitucionales (Constitución de la República del Ecuador, 2008, arts. 75 y 76; COIP, 2014, actualizado 2026).

Uno de los principales retos actuales consiste en evitar que el debido proceso se reduzca a una fórmula meramente declarativa. La existencia de normas garantistas no asegura por sí sola una justicia penal legítima. Las vulneraciones al derecho a la defensa, la motivación insuficiente de decisiones, el uso excesivo de medidas cautelares, la demora procesal y la desigualdad material entre las partes pueden afectar seriamente la validez del proceso. Desde una perspectiva garantista, el poder punitivo solo es legítimo cuando se encuentra sometido a controles jurídicos efectivos y no cuando actúa guiado por presión social, discrecionalidad o criterios de eficacia inmediata (Ferrajoli, 1995).

Otro desafío relevante es la sobrecarga judicial. La acumulación de causas, la falta de recursos institucionales, la demora en audiencias y la limitada capacidad operativa pueden afectar el acceso real a la justicia. Una justicia tardía no solo perjudica a la persona procesada, quien puede permanecer bajo incertidumbre o medidas restrictivas de derechos, sino también a la víctima, que espera una respuesta oportuna, protección y reparación. El acceso a la justicia debe analizarse no solo como posibilidad formal de acudir al sistema, sino como capacidad real de obtener una respuesta motivada, imparcial y dentro de un plazo razonable.

Las tecnologías digitales también han transformado el proceso penal. La evidencia digital, los registros electrónicos, las comunicaciones en plataformas virtuales, los sistemas de videovigilancia y las herramientas tecnológicas aplicadas a la investigación penal generan nuevas posibilidades probatorias, pero también riesgos para la intimidad, la cadena de custodia, la autenticidad de la información y la protección de datos personales. En consecuencia, el proceso penal contemporáneo debe adaptar sus garantías a escenarios digitales sin renunciar a los principios de legalidad, contradicción y defensa (Ferrer Beltrán, 2021; Nieva Fenoll, 2010).

Las audiencias telemáticas representan otro punto de análisis. Su uso puede favorecer la celeridad, reducir costos y facilitar la comparecencia de sujetos procesales; sin embargo, también plantea desafíos en relación con la inmediación, la publicidad, la comunicación entre defensor y procesado, la calidad de la intervención y el control efectivo del juez. La virtualidad no debe asumirse como un avance automático, sino como una herramienta que requiere condiciones técnicas y jurídicas suficientes para no afectar las garantías procesales.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos cumple un papel decisivo frente a estos retos. Sus decisiones permiten desarrollar estándares sobre motivación, prisión preventiva, plazo razonable, defensa, tutela judicial efectiva, protección judicial y garantías del juicio justo. La jurisprudencia no solo interpreta la norma, sino que orienta la forma en que el proceso penal debe aplicarse para ser compatible con los derechos humanos y el Estado constitucional.

Este capítulo analiza los principales retos contemporáneos del proceso penal ecuatoriano, considerando las vulneraciones frecuentes al debido proceso, la sobrecarga judicial, el acceso a la justicia, el uso de tecnologías digitales, las audiencias telemáticas, la jurisprudencia relevante y las perspectivas futuras del sistema penal. Su propósito es evidenciar que la legitimidad de la justicia penal no depende únicamente de contar con normas garantistas, sino de aplicarlas de manera efectiva, coherente y humana en cada actuación procesal.

6.1 Vulneraciones frecuentes al debido proceso

Las vulneraciones al debido proceso constituyen uno de los principales retos del proceso penal contemporáneo, porque evidencian la distancia que puede existir entre el reconocimiento normativo de las garantías y su aplicación real en la práctica judicial. Aunque la Constitución ecuatoriana, el COIP actualizado a 2026 y los instrumentos internacionales reconocen garantías como defensa, presunción de

inocencia, motivación, contradicción, igualdad procesal y juez imparcial, estas pueden verse debilitadas por actuaciones deficientes, decisiones poco fundamentadas o prácticas institucionales contrarias al modelo garantista.

En materia penal, una vulneración al debido proceso no debe entenderse como una simple irregularidad formal. Puede tratarse de una afectación sustancial que compromete la validez del procedimiento y la legitimidad de la decisión judicial. Esto ocurre, por ejemplo, cuando una persona no conoce claramente los cargos en su contra, no cuenta con defensa efectiva, no puede contradecir la prueba, es sometida a una medida cautelar sin motivación suficiente o recibe una sentencia que no explica adecuadamente las razones de la condena.

La Constitución de la República del Ecuador establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones, debe garantizarse el debido proceso, incluyendo la presunción de inocencia, la defensa, la prueba lícita, la motivación y el derecho a recurrir (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 76). A su vez, el COIP actualizado a 2026 mantiene como principios procesales la legalidad, inocencia, igualdad, contradicción, oralidad, inmediación, motivación, imparcialidad y objetividad fiscal (COIP, 2014, actualizado 2026, art. 5).

Entre las vulneraciones más frecuentes al debido proceso penal pueden identificarse las siguientes:

- **Defensa técnica insuficiente:** ocurre cuando la persona procesada cuenta formalmente con un abogado, pero no recibe una asistencia real, preparada y oportuna.
- **Motivación deficiente:** se presenta cuando las decisiones judiciales no explican adecuadamente la relación entre hechos, prueba, normas y conclusión.
- **Uso excesivo de la prisión preventiva:** se produce cuando esta medida se aplica de manera automática o sin justificar necesidad, idoneidad y proporcionalidad.
- **Limitación de la contradicción:** aparece cuando una parte no puede cuestionar pruebas, testigos, pericias o argumentos de la contraparte.
- **Afectación a la presunción de inocencia:** ocurre cuando se trata a la persona procesada como culpable antes de sentencia ejecutoriada.

- **Admisión de prueba ilícita o irregular:** se presenta cuando se incorporan elementos obtenidos con vulneración de derechos.
- **Dilaciones injustificadas:** afectan tanto a la persona procesada como a la víctima, al impedir una respuesta judicial oportuna.

Tabla 16 Vulneraciones frecuentes al debido proceso penal

Vulneración	Manifestación práctica	Garantía afectada
Falta de defensa efectiva	Defensa improvisada, ausencia de preparación o imposibilidad de intervenir adecuadamente.	Derecho a la defensa e igualdad procesal.
Motivación insuficiente	Resoluciones con fórmulas generales, sin análisis concreto del caso.	Tutela judicial efectiva y derecho a recurrir.
Prisión preventiva automática	Medida dictada por gravedad del delito, sin análisis individualizado.	Presunción de inocencia y libertad personal.
Débil contradicción probatoria	Pruebas no debatidas o limitación injustificada del contrainterrogatorio.	Contradicción y debido proceso.
Prueba ilícita	Elementos obtenidos con violación de derechos o sin autorización legal.	Legalidad probatoria y defensa.
Demora procesal	Retrasos injustificados en audiencias, recursos o sentencia.	Plazo razonable y acceso a la justicia.

Estas vulneraciones no deben analizarse de manera aislada, porque una sola afectación puede comprometer varias garantías al mismo tiempo.

Una de las vulneraciones más relevantes es la motivación insuficiente. En materia penal, toda decisión que afecte derechos debe explicar sus fundamentos jurídicos y fácticos. La Corte Constitucional del Ecuador, en la Sentencia No. 1158-17-EP/21, precisó que la motivación exige una argumentación suficiente, clara y comprensible, capaz de justificar la decisión adoptada. Por tanto, una resolución que solo enumera normas o reproduce fórmulas generales no satisface el estándar constitucional de motivación.

También resulta especialmente preocupante el uso desproporcionado de la prisión preventiva. Esta medida debe ser excepcional y no puede operar como pena anticipada. Cuando se dicta sin justificar riesgos procesales concretos o sin valorar medidas alternativas, se afecta la presunción de inocencia y la libertad personal. La Corte Constitucional del Ecuador ha insistido en la necesidad de controlar

constitucionalmente este tipo de restricciones, especialmente cuando limitan la posibilidad de aplicar medidas menos gravosas (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 8-20-CN/21).

La defensa deficiente es otra afectación frecuente. El derecho a la defensa no se cumple únicamente con la presencia formal de un abogado; requiere actuación técnica, comunicación adecuada con la persona procesada, preparación del caso, contradicción de la prueba e impugnación de decisiones perjudiciales. Si la defensa no actúa de manera efectiva, el proceso pierde equilibrio y la acusación estatal queda sin un verdadero control (Binder, 1993).

Desde el sistema interamericano, la Corte IDH ha destacado que las garantías judiciales no son requisitos accesorios, sino condiciones indispensables para evitar arbitrariedades estatales. En casos contra Ecuador, como *Suárez Rosero vs. Ecuador* y *Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador*, se evidenció la importancia del control judicial, la legalidad de la detención, el plazo razonable y la protección judicial efectiva dentro de procesos penales (Corte IDH, 1997; Corte IDH, 2007).

Las vulneraciones frecuentes al debido proceso revelan que el principal desafío del sistema penal no consiste solo en reconocer garantías, sino en aplicarlas de manera efectiva. La defensa, la motivación, la contradicción, la presunción de inocencia, la prueba lícita y el plazo razonable deben operar como límites reales frente al poder punitivo. Un proceso penal que incumple estas garantías puede llegar a una decisión formal, pero difícilmente podrá considerarse constitucionalmente legítimo.

6.2 Sobrecarga judicial y acceso a la justicia

La sobrecarga judicial constituye uno de los principales obstáculos para la efectividad del proceso penal contemporáneo. Cuando los despachos judiciales acumulan un número elevado de causas, se generan retrasos en audiencias, demora en la emisión de resoluciones, dificultades para atender solicitudes urgentes y una menor capacidad de seguimiento de cada caso. En materia penal, esta situación puede afectar gravemente tanto a la persona procesada como a la víctima, porque el paso del tiempo incide en la libertad, la prueba, la reparación y la confianza en la justicia.

El acceso a la justicia no debe entenderse únicamente como la posibilidad formal de presentar una denuncia, una solicitud o un recurso. La Constitución ecuatoriana reconoce el derecho a la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos e intereses, sin que ninguna persona quede en indefensión (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 75). Si el sistema permite ingresar una causa, pero no ofrece una respuesta oportuna, motivada y ejecutable, el acceso a la justicia se vuelve incompleto.

La sobrecarga judicial puede producir varios efectos negativos dentro del proceso penal:

- retraso en la instalación de audiencias;
- prolongación innecesaria de medidas cautelares;
- dificultad para resolver recursos en tiempo razonable;
- debilitamiento de la inmediación y concentración procesal;
- pérdida o deterioro de elementos probatorios;
- aumento de la incertidumbre para víctimas y personas procesadas;
- riesgo de decisiones apresuradas o insuficientemente motivadas.

En el proceso penal, la demora tiene consecuencias especialmente sensibles. Para la persona procesada, puede significar permanecer durante meses o años bajo investigación, con restricciones de derechos o con afectación a su vida personal, laboral y familiar. Para la víctima, puede representar frustración, revictimización y pérdida de confianza en el sistema. La celeridad no debe confundirse con rapidez superficial; se trata de resolver dentro de un plazo razonable, sin sacrificar defensa, contradicción, prueba lícita ni motivación.

La Corte Constitucional del Ecuador ha desarrollado criterios relevantes sobre el plazo razonable y la tutela judicial efectiva. En la Sentencia No. 3109-21-EP/24, la Corte concluyó que se vulneró el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, considerando especialmente que el caso involucraba a una persona privada de libertad y exigía mayor diligencia judicial (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 3109-21-EP/24). Este criterio resulta importante porque evidencia que la demora judicial no es solo un problema administrativo, sino una posible vulneración constitucional.

El Consejo de la Judicatura cuenta con un portal estadístico que integra datos jurisdiccionales y operativos generados diariamente, lo cual permite observar la carga procesal y utilizar información para la toma de decisiones institucionales (Consejo de la Judicatura, 2026). Este tipo de herramientas puede contribuir a identificar cuellos de botella, distribuir mejor los recursos y diseñar políticas judiciales orientadas a mejorar el acceso real a la justicia.

Sin embargo, la respuesta frente a la sobrecarga no puede limitarse a acelerar procesos de manera mecánica. Un sistema penal saturado puede caer en prácticas peligrosas, como audiencias apresuradas,

motivaciones estandarizadas, limitación indebida de la defensa o uso excesivo de salidas procesales sin suficiente control. La eficiencia judicial debe estar siempre subordinada al debido proceso. Como sostiene Binder (1993), un proceso penal democrático requiere organización y celeridad, pero nunca a costa de convertir las garantías en simples formalidades.

Desde el derecho internacional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho a ser oído dentro de un plazo razonable y el derecho a un recurso efectivo (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, arts. 8 y 25). Estos estándares obligan a que el Estado organice su sistema judicial de forma que las causas sean tramitadas con diligencia, especialmente cuando están comprometidos derechos como la libertad personal, la integridad de la víctima o la presunción de inocencia.

La sobrecarga judicial afecta directamente el acceso a la justicia y la calidad del proceso penal. No se trata solo de un problema de gestión institucional, sino de una situación que puede comprometer derechos constitucionales como tutela judicial efectiva, plazo razonable, defensa y motivación. El desafío del sistema penal ecuatoriano consiste en mejorar la capacidad de respuesta judicial sin debilitar las garantías que hacen legítimo el proceso. Una justicia penal eficiente no es aquella que resuelve más rápido a cualquier costo, sino aquella que decide oportunamente, con motivación suficiente y respeto al debido proceso.

6.3 Tecnologías digitales y proceso penal

Las tecnologías digitales han transformado de manera significativa el proceso penal contemporáneo. Actualmente, una investigación puede involucrar mensajes de aplicaciones, correos electrónicos, registros de llamadas, videos de cámaras de seguridad, datos de geolocalización, publicaciones en redes sociales, archivos almacenados en dispositivos electrónicos y sistemas de información institucional. Estos elementos pueden aportar datos relevantes para esclarecer los hechos, pero también generan nuevos riesgos para el debido proceso, la intimidad, la protección de datos personales y la autenticidad de la prueba.

En el proceso penal ecuatoriano, la evidencia digital debe ser tratada con las mismas exigencias constitucionales que cualquier otro medio probatorio: legalidad, pertinencia, contradicción, autenticidad, cadena de custodia y valoración motivada. El COIP actualizado a 2026 reconoce que la cadena de custodia se aplica tanto a elementos físicos como a contenido digital, con el fin de garantizar su autenticidad, identidad y estado original (COIP, 2014, actualizado 2026, art. 456). Esta previsión

resulta fundamental porque la información digital puede ser alterada, eliminada, copiada o manipulada con facilidad si no se aplican protocolos técnicos adecuados.

El uso de tecnologías digitales también exige respetar el derecho a la intimidad y a la protección de datos personales. En Ecuador, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales tiene como finalidad garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos, incluyendo el acceso y decisión sobre la información personal, así como su protección mediante principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela (Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, 2021). En materia penal, esto implica que la recolección de datos digitales no puede realizarse de manera indiscriminada, sino conforme a la Constitución, la ley y, cuando corresponda, con autorización judicial.

Entre los principales desafíos que plantean las tecnologías digitales en el proceso penal se encuentran:

- **Autenticidad de la evidencia digital:** verificar que el archivo, mensaje, video o registro no haya sido alterado.
- **Cadena de custodia digital:** registrar quién accedió a la información, cómo se extrajo, dónde se almacenó y cómo se preservó.
- **Protección de datos personales:** evitar obtención masiva o innecesaria de información privada.
- **Contradicción probatoria:** permitir que la defensa pueda revisar, cuestionar y discutir la evidencia digital.
- **Riesgo de manipulación tecnológica:** controlar ediciones, capturas incompletas, metadatos alterados o archivos descontextualizados.
- **Capacitación técnica de operadores de justicia:** jueces, fiscales, defensores y peritos deben comprender la naturaleza de este tipo de prueba.

La prueba digital no debe asumirse como automáticamente confiable por el solo hecho de provenir de un dispositivo tecnológico. Un mensaje, una captura de pantalla o un archivo electrónico pueden parecer convincentes, pero su valor probatorio depende de la forma en que fueron obtenidos, preservados, incorporados y sometidos a contradicción. La doctrina reciente ha advertido que la prueba digital en el proceso penal ecuatoriano presenta desafíos constitucionales, técnicos e institucionales

relacionados con la obtención, autenticidad, cadena de custodia y valoración judicial (Avemañay Lema et al., 2025).

En este contexto, el juez penal debe actuar con especial cautela al valorar evidencia tecnológica. No basta con que un elemento digital sea útil para la investigación; debe ser lícito, verificable y compatible con el derecho a la defensa. Si la información fue obtenida mediante acceso no autorizado, vulneración de comunicaciones privadas, manipulación de archivos o ruptura relevante de cadena de custodia, su incorporación puede afectar el debido proceso y dar lugar a exclusión probatoria.

La Fiscalía también tiene una responsabilidad importante en esta materia. Al dirigir la investigación, debe asegurar que la obtención de evidencia digital respete los procedimientos legales y cuente con soporte pericial adecuado. La defensa, por su parte, debe tener acceso real a los elementos digitales utilizados en su contra, así como la posibilidad de solicitar pericias, cuestionar metadatos, revisar soportes originales y controvertir la forma de extracción o conservación.

Las tecnologías digitales representan una oportunidad y un desafío para el proceso penal. Pueden contribuir al esclarecimiento de los hechos, pero también pueden afectar derechos si se utilizan sin control jurídico y técnico. En el sistema penal ecuatoriano, la evidencia digital debe ser tratada con rigor constitucional, respetando legalidad, cadena de custodia, protección de datos, contradicción y motivación judicial. La modernización tecnológica de la justicia penal solo será legítima si fortalece las garantías procesales y no si las reemplaza por una confianza automática en la tecnología.

6.4 Audiencias telemáticas y garantías procesales

Las audiencias telemáticas se han convertido en una herramienta relevante para la administración de justicia penal, especialmente por su capacidad para facilitar comparecencias, reducir traslados, evitar suspensiones innecesarias y permitir la continuidad del servicio judicial. Sin embargo, su utilización no puede entenderse como una simple solución tecnológica, porque en materia penal toda audiencia debe respetar garantías como defensa, contradicción, intermediación, publicidad, igualdad procesal y comunicación efectiva entre la persona procesada y su defensor.

En el sistema ecuatoriano, el COIP permite la realización de audiencias telemáticas o por videoconferencia cuando existan razones de cooperación internacional, seguridad, utilidad procesal o imposibilidad de comparecencia física, siempre con autorización judicial. Además, exige que la comunicación sea real, directa y fidedigna en audio e imagen, y que la persona procesada pueda mantener conversaciones privadas con su defensor (COIP, 2014, actualizado 2026, art. 565).

Esta regulación demuestra que la virtualidad no elimina las garantías del proceso penal. Por el contrario, obliga al juez a verificar que la audiencia telemática permita una participación efectiva de las partes. Si existen fallas de conexión, problemas de audio, imposibilidad de comunicación reservada con la defensa o dificultades para controlar la identidad de los intervinientes, la audiencia puede afectar el debido proceso.

La Corte Nacional de Justicia ha señalado, en su protocolo de audiencias telemáticas, que esta modalidad busca garantizar la continuidad del sistema judicial, la tutela judicial efectiva y el debido proceso, estableciendo lineamientos para coordinar la intervención de jueces, secretarios, Fiscalía, Defensoría Pública y demás sujetos procesales (Corte Nacional de Justicia, 2021).

En la práctica, para que una audiencia telemática sea compatible con las garantías procesales, deben observarse al menos estas condiciones:

- comunicación estable, clara y simultánea entre juez, partes y demás intervinientes;
- identificación adecuada de la persona procesada, víctima, testigos, peritos y abogados;
- posibilidad real de comunicación privada entre la persona procesada y su defensor;
- registro íntegro de la audiencia;
- acceso público cuando la audiencia no tenga reserva legal;
- mecanismos para suspender o corregir la diligencia si existen fallas técnicas relevantes.

El principal riesgo de las audiencias telemáticas es que la eficiencia tecnológica termine debilitando garantías esenciales. Por ejemplo, una audiencia virtual puede facilitar la comparecencia de un testigo o evitar una suspensión; pero si la defensa no puede contrainterrogar adecuadamente, si el juez no puede percibir con claridad la intervención de las partes o si la persona procesada no puede comunicarse con su abogado, la diligencia pierde calidad constitucional.

La inmediación también debe ser analizada con cautela. En una audiencia telemática, el juez no está físicamente frente a los intervinientes, pero debe mantener contacto directo y simultáneo mediante medios audiovisuales adecuados. La inmediación no desaparece por el uso de tecnología, siempre que el juzgador pueda observar, escuchar, dirigir el debate y valorar la intervención de las partes de manera

suficiente. Si la conexión impide esta percepción, la audiencia debe reprogramarse o corregirse para evitar indefensión.

La publicidad procesal debe preservarse. El protocolo de la Corte Nacional de Justicia prevé el acceso del público y medios de comunicación a las salas virtuales, salvo en causas con restricción constitucional o legal (Corte Nacional de Justicia, 2021). Esto es importante porque la virtualidad no puede convertir el proceso penal en una actuación cerrada o inaccesible para el control público.

Las audiencias telemáticas representan una herramienta útil para modernizar la justicia penal, pero su validez depende del respeto efectivo de las garantías procesales. La tecnología puede mejorar el acceso y la celeridad, siempre que no afecte la defensa, la contradicción, la inmediación, la publicidad ni la comunicación reservada entre defensor y procesado. En el proceso penal ecuatoriano, la audiencia virtual no debe ser entendida como una excepción al debido proceso, sino como una modalidad que solo resulta legítima cuando permite ejercerlo plenamente.

6.5 Jurisprudencia relevante de la Corte Constitucional y Corte IDH

La jurisprudencia cumple un papel fundamental en el proceso penal contemporáneo, porque permite interpretar y aplicar las garantías constitucionales en casos concretos. En materia penal, las decisiones de la Corte Constitucional del Ecuador y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos han desarrollado estándares relevantes sobre motivación, prisión preventiva, libertad personal, plazo razonable, defensa, tutela judicial efectiva y protección judicial.

En el ámbito ecuatoriano, una sentencia clave es la Sentencia No. 1158-17-EP/21, en la cual la Corte Constitucional desarrolló el contenido de la garantía de motivación. La Corte precisó que una decisión debe contener una fundamentación normativa y fáctica suficiente, y explicó que pueden existir deficiencias como inexistencia, insuficiencia o apariencia de motivación (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 1158-17-EP/21). Este criterio es importante para el proceso penal, porque toda resolución que afecte derechos debe explicar de manera clara la relación entre hechos, prueba, normas y decisión.

Otra decisión relevante es la Sentencia No. 8-20-CN/21, relacionada con la sustitución de la prisión preventiva. En este caso, la Corte Constitucional sostuvo que la prisión preventiva es una medida de última ratio y que su imposición solo puede justificarse desde una perspectiva constitucional. Además, declaró inconstitucional la imposibilidad absoluta de sustituir la prisión preventiva cuando esta haya perdido fundamento constitucional y se haya tornado arbitraria (Corte Constitucional del

Ecuador, Sentencia No. 8-20-CN/21). Este precedente fortalece la excepcionalidad de la privación cautelar de libertad y la necesidad de valorar medidas menos gravosas.

Desde el sistema interamericano, el caso *Suárez Rosero vs. Ecuador* constituye un precedente importante sobre libertad personal, detención arbitraria, plazo razonable y garantías judiciales. La Corte IDH analizó la responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano por la detención ilegal y arbitraria del señor Suárez Rosero, así como por la falta de diligencia en el proceso penal seguido en su contra (Corte IDH, *Suárez Rosero vs. Ecuador*, 1997). Este caso demuestra que la demora judicial y la privación ilegítima de libertad pueden generar responsabilidad internacional del Estado.

También resulta relevante el caso *Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador*, en el que la Corte IDH examinó afectaciones a la libertad personal, garantías judiciales y protección judicial dentro de una investigación penal. Este precedente evidencia la necesidad de que toda detención, investigación y actuación penal esté sometida a control legal y judicial efectivo, respetando la defensa y la tutela judicial (Corte IDH, *Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador*, 2007).

Tabla 17 Jurisprudencia relevante sobre garantías procesales penales

Caso	Órgano	Aporte principal
Sentencia No. 1158-17-EP/21	Corte Constitucional del Ecuador	Desarrolla el estándar de motivación y sus deficiencias: inexistencia, insuficiencia y apariencia.
Sentencia No. 8-20-CN/21	Corte Constitucional del Ecuador	Refuerza la prisión preventiva como medida excepcional y de última ratio.
Suárez Rosero vs. Ecuador	Corte IDH	Analiza detención arbitraria, plazo razonable y garantías judiciales.
Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador	Corte IDH	Desarrolla estándares sobre libertad personal, garantías judiciales y protección judicial.

Estos precedentes fortalecen el control constitucional y convencional del proceso penal ecuatoriano.

Esta jurisprudencia permite afirmar que las garantías procesales no son principios abstractos, sino exigencias concretas que deben cumplirse en cada actuación penal. La motivación judicial, la excepcionalidad de la prisión preventiva, el control de la detención, el plazo razonable y el recurso

efectivo son condiciones indispensables para que el proceso penal sea compatible con la Constitución y con los derechos humanos.

La jurisprudencia constitucional e interamericana cumple una función orientadora y correctiva dentro del sistema penal. Sus criterios permiten identificar vulneraciones, fortalecer garantías y exigir que jueces, fiscales y demás operadores actúen conforme al debido proceso. El proceso penal ecuatoriano no debe interpretarse solo desde el COIP, sino también desde la Constitución y los estándares desarrollados por la Corte Constitucional y la Corte IDH.

6.6 Perspectivas y desafíos del sistema penal contemporáneo

El sistema penal contemporáneo enfrenta el desafío de equilibrar dos exigencias que, en ocasiones, parecen tensionarse: la necesidad de responder de manera eficaz frente al delito y la obligación de respetar las garantías constitucionales de todas las personas que intervienen en el proceso. En un Estado constitucional de derechos y justicia, la eficacia penal no puede medirse únicamente por el número de causas resueltas o de sentencias condenatorias, sino por la calidad jurídica de la investigación, la legalidad de la prueba, la motivación de las decisiones y el respeto efectivo del debido proceso (Ferrajoli, 1995; Binder, 1993).

En el contexto ecuatoriano, este reto exige que el proceso penal se mantenga alineado con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y el Código Orgánico Integral Penal actualizado a 2026. Esto implica que jueces, fiscales, defensores y demás operadores jurídicos deben actuar bajo principios como legalidad, presunción de inocencia, defensa, contradicción, motivación, imparcialidad, igualdad procesal y tutela judicial efectiva (Constitución de la República del Ecuador, 2008, arts. 75 y 76; COIP, 2014, actualizado 2026, art. 5).

Entre los principales desafíos del sistema penal contemporáneo pueden destacarse los siguientes:

- **Fortalecer la independencia judicial**, evitando presiones políticas, mediáticas o institucionales sobre las decisiones penales.
- **Reducir la sobrecarga procesal**, sin sacrificar la calidad de las audiencias ni la motivación de las resoluciones.
- **Garantizar defensa técnica efectiva**, especialmente para personas en situación de vulnerabilidad o sin recursos económicos.

- **Evitar el uso abusivo de la prisión preventiva**, manteniéndola como medida excepcional y proporcional.
- **Regular adecuadamente la prueba digital**, asegurando autenticidad, cadena de custodia, contradicción y protección de datos.
- **Prevenir la revictimización**, especialmente en delitos sexuales, violencia de género, trata de personas y casos que involucren niñas, niños o adolescentes.
- **Fortalecer la formación de operadores jurídicos**, con enfoque constitucional, convencional, tecnológico y probatorio.

Uno de los retos más importantes es evitar que el proceso penal se convierta en una respuesta automática frente a la presión social por seguridad. La demanda ciudadana de sanción no puede justificar la reducción de garantías, la flexibilización de la prueba ilícita o la aplicación desproporcionada de medidas cautelares. Como advierte Ferrajoli (1995), el Derecho Penal solo es legítimo cuando actúa dentro de límites estrictos, pues el poder punitivo sin control puede convertirse en una fuente de arbitrariedad.

Otro desafío relevante es la incorporación de tecnología al proceso penal. Las herramientas digitales pueden mejorar la investigación, facilitar audiencias, organizar expedientes y agilizar trámites. Sin embargo, también pueden generar riesgos si se utilizan sin control jurídico. La evidencia digital, las audiencias telemáticas, los sistemas automatizados y el uso de inteligencia artificial requieren reglas claras que protejan la defensa, la contradicción, la privacidad, la igualdad procesal y la motivación judicial (Ferrer Beltrán, 2021; Nieva Fenoll, 2010).

El sistema penal contemporáneo también debe fortalecer la posición de la víctima sin debilitar las garantías de la persona procesada. La víctima tiene derecho a información, protección, participación y reparación integral; pero la satisfacción de estos derechos debe desarrollarse dentro de un proceso respetuoso de la presunción de inocencia, la prueba lícita y la imparcialidad judicial. La justicia penal no debe escoger entre víctima y procesado, sino construir un equilibrio constitucional que proteja a ambos desde sus respectivas posiciones jurídicas.

La jurisprudencia constitucional e interamericana seguirá cumpliendo un papel decisivo en este escenario. Las decisiones sobre motivación, prisión preventiva, plazo razonable, protección judicial, libertad personal y garantías del juicio justo permiten corregir prácticas contrarias al debido proceso y

orientar a los operadores jurídicos hacia estándares más rigurosos. Los criterios de la Corte Constitucional del Ecuador y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos deben ser considerados como herramientas vivas para fortalecer la legitimidad del proceso penal (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 1158-17-EP/21; Corte IDH, *Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador*, 2007).

Las perspectivas del sistema penal contemporáneo deben orientarse hacia una justicia más eficiente, pero también más garantista, transparente y humana. El desafío no consiste únicamente en reformar normas, sino en transformar prácticas institucionales. Un proceso penal moderno no es aquel que sanciona con mayor rapidez, sino aquel que investiga con objetividad, juzga con imparcialidad, valora prueba lícita, protege a la víctima, respeta a la persona procesada y decide con motivación suficiente. Solo bajo estas condiciones la justicia penal puede cumplir su función dentro de un verdadero Estado constitucional de derechos y justicia.

Referencias bibliográficas

- Alcívar Trejo, C., & Domínguez Vásquez, P. (2025). Principio de aplicación directa del debido proceso. *Derecho Crítico: Revista Jurídica, Ciencias Sociales y Políticas*, 7(7), 1–20. DOI: 10.53591/dcjcsp.v7i7.2211
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. Naciones Unidas.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Naciones Unidas.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. Naciones Unidas.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014/2026). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento No. 180, 10 de febrero de 2014; reformado y actualizado a 2026.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Registro Oficial Suplemento No. 459, 26 de mayo de 2021.
- Atienza, M. (2013). Curso de argumentación jurídica. Trotta.
- Avemañay Lema, S. A., Avemañay Lema, A. J., & Duarte Correa, M. A. (2025). La prueba digital en el proceso penal ecuatoriano, desafíos constitucionales, técnicos y comparados frente a los estándares iberoamericanos de evidencia tecnológica. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 9(5), 17880–17900. DOI: 10.37811/cl_rcm.v9i6.21212
- Binder, A. M. (1993). Introducción al derecho procesal penal. Ad-Hoc.
- Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2007). Observación General No. 32: Artículo 14. El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia. Naciones Unidas.
- Consejo de la Judicatura. (2026). Portal estadístico de la Función Judicial del Ecuador. Función Judicial del Ecuador.

- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 8-20-CN/21: Limitación a la sustitución de la prisión preventiva.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 1158-17-EP/21: Garantía de la motivación.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023). Sentencia No. 2254-17-EP/23.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). Sentencia No. 3109-21-EP/24.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1997). Caso Suárez Rosero vs. Ecuador. Fondo. Sentencia de 12 de noviembre de 1997. Serie C No. 35.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004). Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2007). Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Serie C No. 170.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2008). Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) vs. Venezuela. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). Caso Mohamed vs. Argentina. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2012. Serie C No. 255.
- Corte Nacional de Justicia. (2021). Protocolo para la realización de audiencias telemáticas en la Corte Nacional de Justicia. Corte Nacional de Justicia del Ecuador.
- Ferrajoli, L. (1995). Derecho y razón: Teoría del garantismo penal. Trotta.
- Ferrer Beltrán, J. (2007). La valoración racional de la prueba. Marcial Pons.
- Ferrer Beltrán, J. (2021). Prueba sin convicción: Estándares de prueba y debido proceso. Marcial Pons.
- Freire Ojeda, E. A. (2024). El sistema procesal penal ecuatoriano: Teoría y práctica de sus instituciones. CEO Editorial.
- Heredia-Mantilla, D., & Medina-Garcés, G. (2026). La correcta preservación de los indicios y la aplicación del artículo 456 del COIP: garantías procesales en la cadena de custodia criminalística en el Ecuador. 593 digital Publisher CEIT, 11(1), 537–548. DOI: 10.33386/593dp.2026.1.3798

- Maier, J. B. J. (1996). Derecho procesal penal: Fundamentos (2.^a ed.). Editores del Puerto.
- Marín, V., Escobar, J., & Campos, F. (2025). Incidencias en la aplicación del principio de proporcionalidad en el derecho procesal penal de Ecuador. *Reincisol*, 4(7), 3246–3263. DOI: 10.59282/reincisol.V4(7)3246-3263
- Miranda Estrampes, M. (2010). La prueba ilícita: la regla de exclusión probatoria y sus excepciones. *Revista Catalana de Seguretat Pública*, 22, 131–151.
- Nieva Fenoll, J. (2010). La valoración de la prueba. Marcial Pons.
- Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. OEA.
- Roxin, C. (2000). Derecho procesal penal. Editores del Puerto.
- Taruffo, M. (2008). La prueba. Marcial Pons.



FRANKLIN PATRICIO VÁSQUEZ CHICAIZA



fpvasquez@uce.edu.ec



<https://orcid.org/0009-0009-8335-6055>



FORMACIÓN ACADÉMICA

- **Candidato a Doctor (PhD) en Ciencia Jurídica**, Universidad Católica de Santa Fe, Argentina.
- **Magíster en Derecho**, mención Derecho Procesal Constitucional. 2024.
Universidad Estatal de Milagro UNEMI.
- **Magíster en Derecho Procesal Penal y Litigación Oral**. 2022.
Instituto de Altos Estudios Nacionales IAEN.
- **Magíster en Docencia Universitaria y Administración Educativa**. 2015.
Universidad Tecnológica Indoamérica.
- **Diploma Superior en Investigación y Proyectos**. 2009.
Universidad Tecnológica Equinoccial de Quito.
- **Especialista en Derecho Empresarial**. 2008.
Universidad Técnica Particular de Loja.
- **Licenciado en Ciencias de la Educación**, mención Lengua y Literatura. 2008.
Universidad Técnica Particular de Loja.
- **Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales y Juzgados**. 2002.
Universidad Central del Ecuador.
- **Licenciado en Ciencias Públicas y Sociales**. 1999.
Universidad Central del Ecuador.



EXPERIENCIA PROFESIONAL

- Docente de la Universidad Central del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, Carrera de Derecho. Fue docente Tutor de la Universidad Técnica Particular de Loja UTPL, Centro Regional Quito.



INTERESES Y ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN

- Educación, derecho, administración.



DERECHO



JUSTICIA



TECNOLOGÍA



UN ANÁLISIS ESENCIAL
SOBRE LAS GARANTÍAS
PROCESALES Y EL
DEBIDO PROCESO EN
EL DERECHO PENAL
CONTEMPORÁNEO.



ISBN 978-631-6557-86-5



9 786316 557865

